



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,
Biblioteca y Documentación
Artxibo, Liburutegi eta
Dokumentazio Zerbitzua

DOCUMENTACIÓN

NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)

II. NORMAS DE NAVARRA

(anexo de actualización : normativa publicada del 1 al 31 de julio de 2021)

D-3-2020

Agosto 2021

ÍNDICE

I.- ÓRDENES FORALES.	<u>Página</u>
1.- Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la C. F. de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.....	4
2.- Orden Foral 145E/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se modifica la Orden Foral 17/2020, de 24 de abril, de la Consejera de Salud, por la que se dictan instrucciones y medidas en relación con la Orden SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.....	29
3.- Orden Foral 165/2021, de 1 de julio, de la consejera de Derechos Sociales, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones en el ámbito de las personas mayores y personas con discapacidad como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19).....	31
4.- Orden Foral 23/2021, de 5 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se modifica la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia, de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.....	34
5.- Orden Foral 24/2021, de 19 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se modifica la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia, de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.....	37
6.- Orden Foral 25/2021, de 22 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se modifica la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.....	42
7.- Orden Foral 26/2021, de 27 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga y modifica la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia, de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.....	46

II.- RESOLUCIONES.

- | | | |
|-----|--|----|
| 1.- | Resolución 95/2021, de 21 de junio, de la Directora General de Transportes, por la que se restablece la oferta de los servicios de transporte regular de viajeros por carretera de uso general de titularidad de la Comunidad Foral de Navarra..... | 56 |
| 2.- | Resolución 342/2021, de 21 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19..... | 59 |
| 3.- | Resolución 60E/2021, de 21 de junio, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para actuaciones de desarrollo y de marketing turístico realizadas por asociaciones turísticas, entes locales y consorcios turísticos derivadas del Plan Estratégico de Turismo y del Plan de Acción COVID-19, durante el año 2021..... | 65 |
| 4.- | Resolución 342/2021, de 30 de junio, de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se aprueba la convocatoria “Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas de Navarra para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado”..... | 98 |

III.- ACUERDOS.

- | | | |
|-----|---|-----|
| 1.- | Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 30 de junio de 2021, por el que se deja parcialmente sin efecto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, por el que se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad..... | 137 |
|-----|---|-----|

ORDEN FORAL 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

BOLETÍN N° 153 - 1 de julio de 2021 - EXTRAORDINARIO

Con fecha 15 de junio se aprobó la Orden Foral 21/2021, de 15 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se prorrogaba y se modificaba la Orden Foral 19/2021, de 1 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. En dicha orden foral se seguía flexibilizando paulatinamente las medidas sanitarias de carácter restrictivo con el fin de adaptarlas al nivel medio de riesgo donde se encontraba la Comunidad Foral de Navarra en estos momentos. En este sentido, se flexibilizaron ya medidas en ámbitos como hostelería, restauración y celebraciones, hoteles y albergues, enseñanza no reglada, biblioteca y archivos, deporte, piscinas, monumentos, exposiciones y museos, bingos, salones de juegos, apuestas y recreativos, espacios multifuncionales y sociedades gastronómicas.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra la incidencia acumulada actualmente, a los 14 y a los 7 días, es de 91 y 44 casos por 100.000 habitantes, con una ratio de 2,1 y continúa descendiendo de manera lentamente progresiva.

Para el conjunto de indicadores, estamos en un nivel de alerta bajo o 1, con una tendencia que continúa decreciente en el indicador de incidencia acumulada a los 14 y 7 días en la población general aunque aún persiste en nivel de riesgo medio.

Por otro lado, con respecto a la vacunación, en el grupo de personas de 50 años y más, se ha administrado la primera dosis al 94,4% de las personas y tienen administrada la pauta completa el 72,7%. Sin embargo, esta administración de pauta completa no es homogénea ya que el grupo de personas de 60 a 67 años tienen todavía una baja cobertura pendiente de que en el mes de julio se complete la administración de la segunda dosis de la vacuna de AstraZeneca.

Asimismo, en la semana previa, el 36,5% de las variantes son sospechosas de no ser la variante alfa (británica), con una tendencia creciente. Dentro de ellas, el porcentaje de variantes sospechosas de ser delta también va aumentando lentamente.

Todo ello, lleva a mantener un nivel de prudencia alto en la flexibilización de las medidas, tal como indican también desde organismos como el Centro Europeo de Control de Enfermedades (ECDC).

Según el informe del Complejo Hospitalario de Navarra, en el ámbito hospitalario han mejorado significativamente todos los indicadores: la actividad en las urgencias; los

casos que requieren hospitalización e ingreso en UCI y la mortalidad hospitalaria por COVID-19.

Con esta evolución, ha disminuido significativamente el número de personas que permanecen ingresadas en los hospitales por COVID-19 y ha permitido ajustar a la baja el contingente de camas disponibles para atenderlos.

Se mantienen 7 personas ingresadas en UCI, de ellas 5 se encuentran entre 31 y 73 días de hospitalización, por evoluciones complejas que han hecho superar ampliamente la estancia media en UCI por esta patología.

La vacunación a los colectivos más vulnerables los está protegiendo significativamente de la infección y especialmente del desarrollo de enfermedad que requiere hospitalización, y se está reflejando en las franjas etarias vacunadas.

La infección se mantiene más activa en el colectivo de entre 15 y 29 años, no vacunado y con comportamientos que favorecen la difusión del SARS-CoV-2.

La principal preocupación en el momento actual sigue siendo la aparición de nuevas variantes del virus con mayor capacidad de contagio, mayor número de infecciones graves que requieren hospitalización y UCI y riesgo de disminuir el efecto de las vacunas y la protección natural adquirida tras haber pasado la infección.

En la última semana mediante las técnicas de PCR realizadas, desciende el tanto por ciento de cepas B.1.1.7 (británica) al 63,55% de los casos. En las últimas cuatro semanas se han detectado mediante técnicas de PCR 53, 75, 64 y 117 casos de variantes no alfa (variante del Reino Unido). Entre ellas se han detectado 15 cepas sospechosas de pertenecer a la variante brasileña, 21 a la sudafricana, 72 casos de sospecha de variante india, y 32 de otras variantes, pendiente de confirmar mediante secuenciación. Se están estudiando 171 casos con posible vínculo epidemiológico sospechosas de pertenecer a una variante de interés (B.1.575) a la que se ha añadido la mutación E484K.

En la última secuenciación de cepas terminada el 14 de junio, con muestras desde el 22 de mayo al 8 de junio, se han confirmado 10 variantes del SARS-CoV-2 en Navarra, 4 VOC (preocupantes) y 2 VOI (de interés).

La disponibilidad de personal para atender los recursos hospitalarios covid y no covid se ha visto disminuida al tener que dedicar un contingente significativo de profesionales a tareas de vacunación, rastreo y realización de pruebas diagnósticas y por la programación de las vacaciones de verano.

La evolución de la pandemia se sigue viendo modificada por tres factores fundamentales. De forma favorable, por la vacunación de una cada vez mayor parte de la población que queda protegida de manera muy significativa del desarrollo de formas graves de la infección por SARS-CoV-2 que requieran hospitalización. De forma negativa, por la mayor socialización y relajación de las medidas normativas y de autoprotección que estamos adoptando y que está teniendo un efecto en la aparición de brotes en el entorno y la circulación de nuevas cepas, lo que supone un riesgo de mayor impacto en infecciones y en recursos asistenciales si la respuesta a la vacunación y a la inmunidad natural se ve comprometida.

En este contexto se hace necesario mantener medidas de prevención comunitaria especialmente en colectivos de mayor riesgo para frenar la penetración y difusión de variantes del virus con mayor capacidad de contagio y de generación de ingresos en hospital y en UCI y dar tiempo a que la cobertura de las vacunas proteja a la población más vulnerable y asegure un nivel de inmunidad capaz de limitar la proliferación de los contagios.

A la vista de los informes técnicos, procede seguir flexibilizando medidas con el fin de adecuarlas al nivel de riesgo bajo en que se encuentra la Comunidad Foral de Navarra para el conjunto de indicadores en estos momentos. Se siguen flexibilizando medidas en sector de la hostelería y restauración, así como en discotecas, salas de fiesta, bingos, salas de juego y salones recreativos, con la novedad de que se diferencian horarios de cierre, intentando conciliar la actividad económica con la protección de la salud pública, en función de la naturaleza de las diferentes actividades de estos establecimientos según la licencia de que disponen, y tomando como referencia los horarios de lo dispuesto en el Decreto Foral 201/2002, de 23 de septiembre, por el que se regula el horario general de espectáculos públicos y actividades recreativas. También se flexibiliza y se amplían aforos en los sectores de cultura, deporte, comercio, etc. y se regulan también actividades específicas que se realizan sobre todo en temporada estival, como las atracciones de feria, actividades de ocio infantiles y juveniles, locales de ocio infantil, pasacalles, comidas populares, actividades taurinas etc.

Estas medidas se adoptan para el período del mes de julio dadas las previsiones de estabilidad en la situación epidemiológica en el nivel bajo gracias al impacto de la vacunación, sin perjuicio de que pueda modificarse antes del 29 de julio, si la situación epidemiológica del momento así lo exigiera.

Todas estas medidas tienen su base normativa en los artículos 2 y 3 Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución

motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Finalmente, el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Acordar las siguientes medidas preventivas específicas, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra como consecuencia de la situación epidemiológica derivada del COVID-19:

1.–Medidas generales de prevención.

1.1. Obligaciones de cautela y protección.

La ciudadanía deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos. Este deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares, promotores u organizadores de cualquier actividad. Asimismo, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19.

No se podrá acudir a ninguna actividad si se está en periodo de aislamiento por padecer COVID-19, si se está en cuarentena por ser contacto estrecho de una persona diagnosticada COVID-19, o si se tiene cualquier síntoma compatible con COVID-19. Tampoco podrá acudir a ninguna actividad social la persona que esté a la espera del resultado de un test PCR.

1.2. Distancia de seguridad interpersonal.

Deberá cumplirse la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal establecida en la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio, así como las medidas sobre el uso de la mascarilla establecidas en el Real Decreto-Ley 13/2021, de 24 de junio, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (COVID-19).

No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Esta limitación será

aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados, incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo.

1.3. Medidas generales de higiene y prevención exigibles a todas las actividades.

Con carácter general, sin perjuicio de las normas o protocolos específicos que se establezcan, serán aplicables a todos los establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios de uso público y actividades de carácter público las siguientes medidas de higiene y prevención:

a) El titular de la actividad económica o, en su caso, el director o responsable de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades, deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios recogidas a continuación.

En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características.

b) Deberá realizarse una correcta ventilación de los locales y espacios interiores, pudiendo seguirse las medidas establecidas en el documento técnico «Evaluación del riesgo de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevención y recomendaciones» disponible en la página web del Ministerio de Sanidad.

Se recomienda colocar medidores de CO₂ que permitan medir la calidad del aire. La concentración de CO₂ no deberá superar en ningún momento las 800 ppm. Se seguirán, en la medida de lo posible, las recomendaciones vigentes del Ministerio de Sanidad en la operación y mantenimiento de los sistemas de climatización y ventilación de edificios y locales para la evitar la propagación del SARS-CoV-2.

c) Cuando los centros, entidades, locales y establecimientos dispongan de ascensor o montacargas, se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, su ocupación máxima será de una persona, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todos los ocupantes.

d) La ocupación máxima para el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares de clientes, visitantes o usuarios, será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en ese caso, también se permitirá la utilización por su acompañante.

Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del cincuenta por ciento del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

2.–Transporte.

2.1. En el transporte público regular de personas viajeras, en los vehículos que tengan autorizadas plazas de pie podrán ocuparse la totalidad de las plazas sentadas y en la

zona habilitada para viajar de pie se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como máximo de ocupación la de dos personas usuarias por cada metro cuadrado.

2.2. Será obligatorio en el transporte público el uso de mascarilla por todas las personas ocupantes mayores de 6 años.

2.3. En los transportes públicos de personas viajeras deberá realizarse una limpieza diaria de los vehículos, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Sanidad.

2.4. Las operadoras de servicios de transporte público regular interurbano interprovinciales de viajeros de uso general por carretera de competencia de la Comunidad Foral de Navarra con número de asiento preasignado deberán recabar información para contacto de todas las personas usuarias y conservar los listados un mínimo de cuatro semanas con posterioridad al viaje. Asimismo, deberán facilitar estos listados a las autoridades de salud pública cuando se requieran con la finalidad de realizar la trazabilidad de contactos.

2.5. En las estaciones de autobuses se cumplirán las siguientes condiciones:

a) Será obligatoria la utilización de mascarilla en todo momento para cualquier persona que acceda, permanezca o transite por las instalaciones.

b) Se dispondrán elementos de información y señalización que induzcan a un uso y comportamiento adecuado en escaleras, pasillos, o paradas.

c) Se implantarán medidas de información, vigilancia y control hacia las personas usuarias dirigidas a mantener en todo momento una distancia de seguridad de 1,5 metros.

d) Se ordenarán los flujos de personas viajeras evitando, en lo posible, cruces.

e) Deberán ponerse a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

2.6. Los vehículos de Transporte Urbano Regular de viajeros de la Comarca de Pamplona, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Dispondrán de dispensadores de gel hidroalcohólico a la entrada y salida, y se recordará a las personas usuarias la conveniencia de lavarse las manos a la entrada y salida del autobús.

b) Al objeto de mejorar la circulación del aire en el interior del vehículo, se recomienda: la apertura de todas las puertas del vehículo en las paradas y en el caso que dispongan de ventanillas susceptibles de apertura, con carácter general, deberán permanecer todas abiertas siempre que esto no imposibilite el correcto funcionamiento de los sistemas de climatización del vehículo.

2.7. En el transporte interurbano, se exigirá que los autobuses lleven gel hidroalcohólico en los vehículos a la entrada y salida, y se recordará a las personas usuarias la conveniencia de lavarse las manos a la entrada y salida del autobús.

2.8. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación al transporte escolar, sin menoscabo de las medidas de protección sanitaria que ya les son aplicables.

2.9. Se recomienda que, tanto empresas como las diferentes administraciones públicas, flexibilicen o faciliten las entradas y salidas de su personal con el fin de descargar de viajeros el Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, en las horas punta de las principales líneas.

2.10. En los transportes en motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L, cuando viajen dos ocupantes, deberán llevar mascarilla o casco integral cuando no convivan en el mismo domicilio. Será obligatorio el uso de mascarilla en los vehículos para todas las personas ocupantes mayores de 6 años cuando no convivan en el mismo domicilio.

3.–Hostelería y restauración.

3.1. Interiores de establecimientos.

3.1.1. Con carácter general:

a) Se permite el consumo en el interior de los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes con un aforo del 60% del máximo autorizado.

El consumo será siempre sentado en mesa. Las barras podrán ser usadas por los clientes para pedir y recoger su consumición. Podrá permitirse el consumo en mesas que cuenten con taburetes y se encuentren pegadas a la barra. Las mesas serán como máximo para dos personas y estarán a una distancia de 1,5 metros entre ellas.

b) La distancia entre las mesas será de 1,5 metros, medidos de los extremos de las mismas.

c) Las mesas o grupos de mesas, no podrán superar las seis personas garantizando la distancia de seguridad interpersonal de 70 cm entre las personas.

d) En las puertas principales de los establecimientos deberán figurar, tanto en el interior como en el exterior, carteles de tamaño, al menos, DIN A3 en los que deberá reflejarse el máximo aforo del local y el aforo permitido por esta orden foral.

e) Los establecimientos deberán contar con carteles visibles donde se indiquen las medidas generales a cumplir por los clientes para evitar la transmisión del virus (distancia, higiene de manos y mascarilla).

f) El uso de mascarilla será obligatorio en todo momento salvo, en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla por parte de los clientes.

g) Se recomienda que los establecimientos dispongan de ventilación natural, siempre que sea posible, o mecánica forzada sin recirculación del aire. Se recomienda,

asimismo, ventilar al máximo posible y medir la calidad del aire, para lo que se podrá utilizar medidores de CO₂. En caso de que la concentración de CO₂ supere las 800 partes por millón, se recomienda incrementar la ventilación o disminuir el aforo hasta que se sitúe por debajo de ese indicador.

h) El horario máximo de cierre de interiores de hostelería será las 1:00 horas para bares, cafeterías y restaurantes y a las 2.00 horas para los establecimientos con licencia de bar especial y café espectáculo.

3.1.2. Con declaración responsable.

No se les aplicará la limitación de aforo dispuesto en el punto anterior a los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes, que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que las mesas de los interiores se encuentren a 1,5 metros de distancia entre las mesas medidos desde los extremos de las mismas.

b) Que el número máximo de comensales por mesa sea de 6 personas con una distancia de 70 cm entre comensales.

c) Que el local de comedor cuente con ventilación adecuada.

d) Que se disponga de medidor de CO₂, y la concentración de CO₂ en el local no supere, en ningún momento, las 800 ppm.

e) Que cuente con carteles visibles donde se indiquen las medidas generales a cumplir por los clientes para evitar la transmisión del virus (distancia, higiene de manos y mascarilla).

f) Que se adopten las medidas adecuadas con el fin de garantizar la trazabilidad en el sentido de posibilitar un rápido contacto con los clientes en caso de necesidad, para los servicios de comidas y cenas.

g) El consumo será siempre sentado en mesa. Las barras podrán ser usadas por los clientes para pedir y recoger su consumición. Podrá permitirse el consumo en mesas que cuenten con taburetes y se encuentren pegadas a la barra. Las mesas serán como máximo para dos personas y estarán a una distancia de 1,5 metros entre ellas.

h) Los establecimientos contemplados en este punto deberán presentar la declaración responsable de cumplimiento de los requisitos, y la ficha técnica del establecimiento que figuran en los anexos a esta orden foral. Para simplificar este trámite basta con cumplimentar y enviar el siguiente [formulario](#) digital unificado al que podrá acceder igualmente a través del área profesional de la [web de turismo](#). El formulario no se entregará en papel en las oficinas de registro de Gobierno de Navarra; el envío deberá ser online. Una vez enviado el formulario, el establecimiento podrá abrir sin necesidad de recibir autorización por parte de la administración.

i) El horario máximo de cierre de interiores serán las 1:00 horas para bares, cafeterías y restaurantes y a las 2:00 horas para los establecimientos con licencia de bar especial y café espectáculo.

3.2. Exteriores.

3.2.1. Se permite la apertura de terrazas en espacios públicos al aire libre de establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes de la Comunidad Foral de Navarra.

A los efectos de esta orden foral, se entenderá por terrazas en espacio al aire libre, todo espacio cubierto o no cubierto que esté acotado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos y que la superficie máxima cerrada no suponga más del 50% del perímetro lateral, incluida la fachada del inmueble a la que se encuentra adosada la terraza, en su caso.

No se consideran paramentos aquellos elementos, fijos o móviles, de escasa altura o entidad (1 metro máximo) para la delimitación de espacios físicos que permitan la libre circulación del aire.

En las terrazas ya existentes y autorizadas, no se considerarán paramentos aquellos elementos, fijos o móviles de altura superior, siempre que no excedan de 1,60 metros.

3.2.2. La apertura de las terrazas se realizará en las siguientes condiciones:

a) La distancia entre las mesas será de 1,5 metros, medidos de los extremos de las mismas.

b) Los titulares de los establecimientos deberán realizar marcas en el suelo en los espacios donde deben ubicarse las mesas, con la finalidad de respetar la distancia de seguridad.

c) El número de personas por mesa no podrá exceder de diez siempre que permitan garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 70 cm entre las personas. Las mesas o cubas menores de 70 cm de lado o diámetro, solo podrán ser ocupadas por dos personas máximo, y en cualquiera de los casos, sentadas.

d) El consumo será siempre sentado en mesa.

e) El uso de mascarilla será obligatorio en el caso de que no se pueda guardar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

f) Queda prohibido fumar en las terrazas en el caso de que no se pueda garantizar la distancia de seguridad de 2 metros.

3.2.3. Se recomienda a las entidades locales considerar las posibilidades de incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, garantizando en todo caso, la distancia entre las mesas y la distancia de seguridad interpersonal.

4.-Discotecas y salas de fiesta.

4.1. Se permitirá la actividad en discotecas y salas de fiesta con un aforo máximo del 50% en el interior del local.

4.2. El consumo será sentado en mesas de un máximo de 6 personas con distancia de 70 cm entre personas y 1,5 metros de distancia entre mesas medidas de los extremos de las mismas.

4.3. Las terrazas de estos establecimientos podrán abrirse al público en las mismas condiciones que las establecidas en el punto 3.2 de esta orden foral.

4.4. No estará permitida la pista de baile o espacio habilitado para su uso.

4.5. En general, deberán aplicarse las condiciones previstas específicamente para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

4.6. El horario máximo de cierre serán las 4:00, incluido desalojo.

5.–Hoteles y alojamientos turísticos.

5.1. La ocupación de zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el 75% de su aforo máximo permitido debiendo mantenerse, en todo momento, la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

5.2. En caso de instalaciones deportivas en hoteles y alojamientos turísticos, tales como piscinas o gimnasios, deberán aplicar las medidas específicas para estas instalaciones.

6.–Albergues.

6.1. En la modalidad de alojamiento turístico de albergue, cuyas habitaciones estén equipadas con literas, donde no se pueda garantizar la distancia mínima interpersonal de seguridad, se permitirá una capacidad del 50% de su aforo máximo permitido.

6.2. En aquellos albergues con habitaciones separadas o que cuenten con camas donde pueda garantizarse la distancia mínima interpersonal de seguridad, se permitirá una capacidad del 75 % de su aforo máximo permitido.

6.3. Las personas titulares del establecimiento adoptarán las medidas organizativas oportunas para evitar aglomeraciones y procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en el interior o, en su defecto, medidas alternativas de protección física de los clientes entre sí o con respecto a las y los trabajadores con uso de mascarilla.

6.4. En el caso de que el establecimiento preste algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos en esta orden foral.

7.–Entierros y velatorios.

La concentración de personas en entierros y velatorios no podrá superar las 100 personas en espacios abiertos y 25 en espacios cerrados. En ceremonias de incineración y despedidas civiles en el interior el aforo máximo será del 50% con un máximo de 400 personas. Las entradas y salidas deberán ser escalonadas.

8.–Culto.

En la asistencia a lugares de culto se deberá respetar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, (equivalente a 2,25 metros cuadrados por persona), con un máximo de 400 personas. Las entradas y salidas serán escalonadas evitando, en todo caso, la aglomeración tanto en el interior como en los accesos de entrada y salida a los lugares de culto.

9.–Celebraciones nupciales, bautizos, comuniones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles.

9.1. Las celebraciones que se realicen en lugares de culto se regirán por los aforos establecidos en el punto 8 de esta orden foral. Las que tengan lugar en locales que no sean de culto, deberán respetar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros (equivalente a 2,25 metros cuadrados por persona), en el interior de los mismos.

9.2. Las celebraciones nupciales, bautizos, comuniones y otras celebraciones sociales, familiares, religiosas o civiles que pudieran tener lugar tras la ceremonia, en su caso, estarán sujetas a los siguientes límites:

9.2.1. Los establecimientos a los que se les aplique lo establecido en el punto 3.1.1 de esta orden foral tendrán un límite de 75 personas en el interior y 150 personas en el exterior para la celebración, debiendo respetar, en todo caso, las medidas contempladas en el punto 3 de esta orden foral. Esta limitación se entenderá referida a celebraciones independientes, siempre y cuando se ubiquen en espacios claramente diferenciados.

No estará permitida la utilización de pistas de baile o espacio habilitado para su uso.

9.2.2. Los establecimientos a los que se les aplique lo establecido en el punto 3.1.2 deberán respetar la distancia entre mesas de 1,5 metros, medidos desde los extremos de las mismas, y el resto de condiciones contempladas en dicho punto.

9.2.3. Los establecimientos que dispongan de salones de celebraciones, deberán enviar a la siguiente dirección de correo electrónico: comunicaciones.sgtsalud@navarra.es, una declaración responsable con las condiciones a cumplir en la celebración de eventos, conforme a las directrices establecidas por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

No estará permitida la utilización de pistas de baile o espacio habilitado para su uso.

10.–Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios.

10.1. Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público no podrán superar el 75% de su aforo máximo permitido.

10.2. En las puertas principales de los establecimientos, tanto en el interior como en el exterior, deberá figurar un cartel visible, y de un tamaño no inferior al equivalente a DIN A3 que refleje el aforo máximo permitido en el establecimiento y el permitido por esta orden foral, para los clientes.

10.3. El horario máximo de cierre será el autorizado para este tipo de establecimientos.

11.–Establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos.

11.1. Los establecimientos que tengan la condición de hipermercados, medias y grandes superficies, centros, parques comerciales o que formen parte de ellos no podrán superar el 60% del aforo máximo permitido en cada uno de los locales comerciales situados en ellos.

11.2. En las puertas principales de los establecimientos ubicados en los centros comerciales, tanto en el interior como en el exterior, deberá figurar un cartel visible, pantalla o similar que refleje el aforo máximo permitido en el establecimiento y el permitido por esta orden foral, para los clientes. El cartel, pantalla o similar deberá tener unas dimensiones mínimas de DIN A3.

11.3. En las puertas principales de los establecimientos a los que se refiere este punto 10, deberá colocarse un cartel visible, pantalla o similar, de unas dimensiones mínimas de 70 x 120 cm, en el que figure el aforo máximo global del establecimiento (suma de los aforos permitidos de todos los establecimientos ubicados en el centro comercial).

11.4. Las zonas recreativas, como parques infantiles o similares no podrán superar el 50% de su aforo total.

11.5. A la actividad de hostelería y a los cines ubicados en los establecimientos a los que se refiere este punto se les aplicarán las normas y horarios específicos establecidos para cada actividad de esta orden foral.

11.6. Los responsables de los establecimientos a los que se refiere este punto quedarán obligados, en todo momento, al control y sistema de recuento en las puertas de acceso, al control y garantía del aforo del 60% máximo permitido en los mismos.

11.7. El horario máximo de cierre será el autorizado para este tipo de establecimientos.

12.–Mercados que realizan su actividad en vía pública.

En los mercados que realizan su actividad en la vía pública, al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, los puestos deberán encontrarse separados frontalmente por una vía de tránsito que marcará el flujo de personas usuarias por el mismo, y que garantizará que se pueda cumplir la distancia de al menos 1,5 metros entre las personas usuarias, teniendo al menos una anchura de 4,5 metros. Entre los dos puestos contiguos se colocarán elementos aislantes para mantener la independencia entre ellos o en su defecto tendrán una separación de 1,5 metros.

Las personas usuarias en ningún caso podrán transitar entre los laterales de los puestos. El recinto contará con una zona de entrada y otra de salida claramente diferenciadas.

13.–Academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación.

13.1. La actividad que se realice en autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación podrá impartirse de modo presencial, siempre que no supere el 75% del aforo máximo permitido o se garantice 1,5 metros de distancia de seguridad interpersonal (2,25 metros cuadrados por persona).

13.2. El aforo de las salas destinadas a la enseñanza o práctica del baile se calculará según el criterio de 5 metros cuadrados por persona.

La actividad de baile en todas sus modalidades, deberá contemplar en la medida de lo posible la separación de 1,5 metros. En caso de no poder garantizar esta distancia se deberá utilizar mascarillas. Los grupos de alumnos serán estables, no pudiendo realizarse cambios entre grupos y/o clases.

En las clases de baile por parejas, los integrantes de éstas serán los mismos durante toda la duración del curso, no pudiendo realizarse cambios en la pareja ni durante el transcurso de una clase o de una clase a otra.

Se ventilarán los espacios entre clases, preferiblemente de forma natural.

Todas las actividades contarán con un Protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad donde se recogerán las recomendaciones sanitarias aprobadas hasta el momento.

14.–Bibliotecas y archivos.

14.1. Las bibliotecas, tanto de titularidad pública como privada, prestarán servicios para sus actividades sin que en la ocupación puedan superar el 75% de su aforo máximo permitido.

14.2. Se promoverá la utilización telemática de los servicios por parte de las personas usuarias.

14.3. Podrán realizarse actividades para público infantil, en bibliotecas y ludotecas. Durante el desarrollo de las actividades se deberá organizar a las personas participantes en grupos de convivencia estable, de hasta un máximo de 15 participantes, si son menores de 12 años; y de 20 participantes, si son mayores de 12 años, y supervisados por un monitor/monitora cada grupo de convivencia estable.

En la medida de lo posible, las actividades e interacciones se restringirán a las personas componentes de cada uno de estos grupos, pudiéndose plantear la interacción entre dos grupos de convivencia estable sobre todo al aire libre.

14.4. Los archivos de titularidad pública o privada prestarán servicios para su actividad, sin que la ocupación máxima pueda superar el 75% de su aforo máximo permitido.

15.–Actividades deportivas.

15.1. Los aforos de participantes de las actividades deportivas, tanto en el interior como en el exterior, serán establecidos por Resolución del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte.

15.2. No se permitirá el uso de saunas, baños turcos, o similares. Los deportistas de rendimiento deportivo podrán utilizar estos espacios como complemento a su preparación física con cita previa y uso individualizado.

Se permite el uso de vestuarios y duchas. Las duchas de uso colectivo podrán usarse con un aforo de 50%, no pudiendo usarse puntos terminales de ducha contiguos.

15.3. La actividad deportiva en gimnasios deberá realizarse con cita previa. En la realización de actividad que implique desplazamiento, se mantendrá un espacio de 20 m² por persona. En la actividad que se realice sin desplazamiento, se mantendrá un espacio de 8 m² por persona. En todo caso será obligatorio el uso de mascarilla.

15.4. Las competiciones de carácter no profesional y eventos deportivos podrán realizarse con público siempre que no se supere el 75% del aforo máximo permitido. En instalaciones cerradas, el número máximo de asistentes como público no podrá superar las 350 personas, respetando en todo caso, la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros y el uso adecuado de mascarilla.

En el caso de competiciones de carácter no profesional y eventos deportivos en instalaciones al aire libre, el número máximo de asistentes como público no podrá superar las 800 personas, respetando en todo caso, la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros y el uso adecuado de mascarilla.

Las actividades que superen las 350 personas en interiores y 800 personas en exteriores deberán someterse previamente a informe vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

En cualquier caso, durante la celebración de las competiciones y eventos deportivos estará prohibido el consumo de alimentos y bebidas.

15.5. Las instalaciones deportivas en interiores podrán utilizarse más allá de las 22:00 horas para la celebración de competiciones y entrenamientos, siempre que lo autorice el titular de la instalación.

16.–Realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados y otras actividades físicas en espacios abiertos.

16.1. Los grupos para la realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados, tendrán una participación máxima de 20 personas y se registrarán por lo dispuesto por el Instituto Navarro del Deporte.

No obstante, podrán realizarse actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados en grupos de 25 personas, si la instalación reúne las condiciones de 5 metros cuadrados por participante para actividades de baja movilidad, y 16 metros cuadrados por participante para actividades de alta movilidad, ventilación natural o forzada (mecánica) sin recirculación de aire.

16.2 Las condiciones para las actividades de danzas tradicionales se equiparán a las que establezca el Instituto Navarro de Deporte para actividades de baja intensidad.

16.3. Será obligatorio el uso de mascarilla en las zonas de accesos y tránsito de instalaciones, y durante la práctica deportiva de modalidades de baja intensidad. La modalidad de cada tipo de práctica deportiva se registrará por lo dispuesto en el Instituto Navarro del Deporte.

16.4. Quedan exceptuadas de la previsión del punto 1 las actividades físico-deportivas que se realicen al amparo de las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación.

17.–Piscinas.

17.1. Las piscinas para uso recreativo deberán respetar el límite del 75% de su capacidad de aforo tanto en lo relativo a su acceso como en la práctica recreativa.

En las zonas verdes de las piscinas el número máximo de personas que podrán estar en las mismas se calculará a razón de 4 metros cuadrados por persona.

17.2. Se permite el uso de vestuarios y duchas. Las duchas de uso colectivo podrán usarse con un aforo de 50%, no pudiendo usarse puntos terminales de ducha contiguos.

Se permite el uso de vestuarios y las duchas. serán solamente de uso individual sin que puedan utilizarlas más de una persona al mismo tiempo.

17.3. Las piscinas para uso deportivo se regularán por lo dispuesto por el Instituto Navarro del Deporte.

17.4. El horario máximo de cierre de piscinas será a las 22:00 horas.

18.–Parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre.

El uso de parques infantiles y zonas deportivas al aire libre podrá alcanzar el 100% de su aforo.

19.–Monumentos, salas de exposiciones y museos.

19.1. La actividad realizada en museos y salas de exposiciones no podrá superar el 75% del aforo máximo permitido que, en todo caso, no podrá superar las 350 personas.

19.2. Se permitirá la realización de inauguraciones, garantizando las distancias de seguridad, con aforo del 75% y con asientos preasignados. Si se realizan de pie, el aforo se calculará teniendo en cuenta 3 metros cuadrados por persona. En caso de que estos actos se realicen con restauración, se seguirán las normas establecidas para hostelería y restauración contempladas en el punto 3 de esta orden foral.

19.3. Las visitas o actividades guiadas se realizarán en grupos de un máximo de 18 personas que podrán ampliarse hasta un máximo de veinticinco personas en exteriores.

19.4. El horario máximo de cierre será las 1:00 horas.

20.–Actividades de cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, así como recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio.

20.1. Los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares, podrán desarrollar su actividad contando con butacas preasignadas siempre que no superen el 75% del aforo máximo permitido que, en todo caso, no podrá superar las 350 personas. El horario máximo de apertura se establecerá hasta las 1:00 horas.

En actividades en recintos al aire libre, y otros locales similares y establecimientos destinados a espectáculos públicos, actividades recreativas o de ocio al aire libre, el

aforo será el 75% del máximo permitido que, en todo caso, no podrá superar las 800 personas.

Podrán celebrarse eventos al aire libre con consumo de comida y bebida siempre y cuando los organizadores de los eventos culturales envíen, antes del plazo de siete hábiles antes de la celebración del evento, una declaración responsable al Departamento de Cultura y Deporte a la siguiente dirección: declaraciones.cultura@navarra.es, según el modelo establecido en el Anexo IV de esta orden foral.

En dicha declaración deben comprometerse a cumplir las normas establecidas para hostelería y restauración contempladas en el punto 3 de esta orden foral.

20.2. Cuando la celebración de los espectáculos o actividades a que se refiere el punto 20.1 se realicen en el interior, se prohíbe el consumo de alimentos y bebidas.

No obstante, en las salas de cine podrá permitirse el consumo de alimentos y bebidas. Las salas que opten por permitir dicho consumo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No podrá superarse el 50% del aforo máximo permitido.
- b) Se deberá de mantener una distancia mínima de dos butacas entre unidades convivenciales.
- c) Se deberá disponer en la sala de un medidor de CO₂ y la concentración de CO₂ no superará, en ningún momento, las 800 ppm.
- d) Deberán colocar carteles visibles donde se recuerde que la mascarilla será obligatoria en todo momento, salvo de forma puntual para comer y beber.
- e) Se deberán adoptar las medidas adecuadas para garantizar la trazabilidad en el sentido de posibilitar un rápido contacto con los clientes en caso de que fuese necesario.
- f) Deberán presentar una declaración responsable ante el Departamento de Salud que recoja el cumplimiento de los requisitos de este punto. Dicha declaración deberán enviarla a la siguiente dirección de correo electrónico: comunicaciones.sgtsalud@navarra.es

20.3. En el caso de establecimientos con licencia de café espectáculo pueden optar por:

- a) A celebrar actos o espectáculos sin comida ni bebida, en cuyo caso el aforo permitido será del 75% del máximo permitido, de conformidad con lo establecido en el punto 20.1 de esta orden foral.
- b) Si la celebración de actos o espectáculos se realiza con consumo de comida y bebida deberán cumplir con las normas establecidas para la actividad de hostelería y restauración en el punto 3 pudiendo, acogerse a una de las modalidades contempladas en los puntos 3.1.1 o 3.1.2, respectivamente. En estos casos, deberán presentar una declaración responsable ante el Departamento de Salud que recoja el compromiso de cumplimiento de los requisitos de la opción que elijan (la del 3.1.1. o 3.1.2). Dicha declaración deberán enviarla a la siguiente dirección de correo electrónico: comunicaciones.sgtsalud@navarra.es

20.4. Las actividades que pretendan superar las 350 personas en interiores y 800 personas en exteriores deberán someterse previamente a informe vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

21.–Agrupaciones corales y bandas de música.

Se recomienda que todas las agrupaciones locales y bandas de música, cuenten con un protocolo de buenas prácticas.

Las actividades de ensayo o concierto de las agrupaciones corales se realizarán manteniendo la distancia de al menos 1,5 metros entre los integrantes del coro y de al menos 2 metros entre éste y el director.

Los ensayos de las bandas de música se realizarán en espacios que aseguren un mínimo de 3 m² por músico. Se mantendrá la distancia de 1,5 metros entre los músicos, distancia que el caso de los músicos de viento será de 2 metros. El director se colocará a una distancia de al menos 2 metros de los músicos.

En ambos casos, si fuera necesario establecer grupos de ensayo, éstos serían estables y sus miembros estarían identificados.

Los integrantes de coros y bandas utilizarán mascarillas, excepto los músicos de viento en el momento en que estén tocando.

Las actuaciones y ensayos se realizarán preferentemente al aire libre asegurando que se respeta en todo momento la distancia mínima interpersonal establecida entre los integrantes del coro o banda de música y su director y de 3 metros entre estos y el público.

Si los ensayos se realizan en espacios interiores, en la medida de lo posible se mantendrán permanentemente ventilados con ventilación natural realizando pausas para ventilar como mínimo cada 60 minutos. Si la ventilación natural no es suficiente, se puede utilizar ventilación forzada, preferentemente sin recirculación, si la ventilación es forzada con recirculación, se aumentará el suministro del aire exterior y se disminuirá la fracción de aire recirculado al máximo.

Los espacios con ventilación insuficiente, o donde no sea posible conseguir la ventilación adecuada, se inhabilitarán para la práctica de ensayos e interpretaciones.

22.–Condiciones para el desarrollo de la actividad de guías turísticos.

22.1. Estas actividades se concertarán, preferentemente, mediante cita previa y los grupos serán de un máximo de 18 personas en interiores y de un máximo de 25 en exteriores cuando sean reservas realizadas individualmente. Esta cifra podrá aumentarse hasta un máximo de 35 personas en reservas de grupos que viajen juntos. Durante el desarrollo de la actividad se evitará el tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar aglomeraciones. Asimismo, deberán respetarse las condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales, según lo establecido en esta orden.

22.2. Las salidas de turismo activo y naturaleza se permitirán también para grupos de un máximo de 25 personas, igualmente mediante reserva previa con empresas o guías

profesionales. Esta cifra podrá incrementarse hasta un máximo de 35 personas en reservas de grupos que viajen juntas.

22.3. Las visitas guiadas con degustaciones gastronómicas se considerarán como actividades de restauración y deberán cumplir las normas establecidas para el sector de hostelería y restauración contempladas en el punto 3 de esta orden foral.

23.–Acampadas y albergues y refugios juveniles y similares.

23.1. Siguen suspendidas las autorizaciones administrativas para las travesías reguladas por el Decreto Foral 107/2005, de 22 de agosto, que regula las actividades de jóvenes al aire libre, en la Comunidad Foral de Navarra.

Se concederá autorización administrativa para las acampadas, reguladas por el citado decreto foral, si reúnen los siguientes requisitos: que el número de jóvenes participantes no exceda de 60, y que la ratio monitores/participantes sea 1 a 8 o inferior. Se distinguen dos tipos:

a) Acampadas en instalaciones 100% móviles: serán autorizadas si se pernocta exclusivamente en tiendas tipo pabellón, siempre que a cada participante le correspondan un mínimo de 4 metros cuadrados de superficie.

b) Acampadas en instalaciones mixtas, una parte fija y otra móvil: serán autorizadas siempre que se respeten los aforos establecidos por las autoridades sanitarias para la parte fija de la instalación y que la parte móvil la constituyan tiendas tipo pabellón, con la ratio de 4 metros cuadrados por participante. Se admitirá, como alternativa, la utilización de otro tipo de tiendas de campaña, siempre que la ratio sea una persona por tienda y que esa persona sea mayor de edad.

23.2. Albergues juveniles, refugios juveniles y similares.

El aforo máximo permitido será del 75% del total permitido.

Las personas titulares del establecimiento adoptarán las medidas organizativas oportunas para evitar aglomeraciones y procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en el interior o, en su defecto, medidas alternativas de protección física de los clientes entre sí o con respecto a las y los trabajadores con uso de mascarilla.

En el caso de que el establecimiento preste algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos en esta orden foral.

24.–Realización de actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil.

Se podrán realizar actividades de ocio y tiempo libre destinadas a la población infantil y juvenil, siempre que se establezcan las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de las mismas, o en su defecto, se utilicen mascarillas, así como aquellas otras recomendaciones que, en su caso, se establezcan desde el Departamento de Salud:

a) Cuando el desarrollo de las actividades previstas en el apartado anterior se lleve a cabo al aire libre, se deberá limitar el número de participantes al 75% de la capacidad máxima habitual de la actividad, con un máximo de 250 personas, incluyendo las y los monitores.

b) Cuando las actividades se realicen en espacios cerrados, se deberá limitar el número de participantes al 60% de la capacidad máxima del recinto, con un máximo de 200 personas.

En función de las instalaciones o espacio disponible se podrá desarrollar más de una actividad, en espacios claramente separados.

c) Durante el desarrollo de las actividades se deberá organizar a las personas participantes en grupos de convivencia estable, de hasta un máximo de 15 participantes, si son menores de 12 años; y de 20 participantes, si son mayores de 12 años, y supervisados por un monitor/monitora cada grupo de convivencia estable.

En la medida de lo posible, las actividades e interacciones se restringirán a las personas componentes de cada uno de estos grupos, pudiéndose plantear la interacción entre dos grupos de convivencia estable sobre todo al aire libre.

Los aspectos no regulados por esta orden foral se atenderán a lo dispuesto en el documento aprobado por el Ministerio de Sanidad, en la Comisión de Salud Pública celebrada el 08/06/2021: “Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para las actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil 2021”.

25.–Locales de ocio infantil.

En los eventos programados se respetará el principio de grupos estables o burbuja. Con ese objeto, los locales de ocio infantil informarán a los organizadores del evento de dicha limitación, así como a los adultos que acompañen a los menores.

Se aplicarán medidas estrictas de higiene de manos y de superficies, asegurando que el local mantiene condiciones de ventilación adecuada.

No estará permitida la actividad de las atracciones infantiles tipos jaula de bolas.

En las atracciones infantiles tipo castillo hinchable, el aforo será de un niño por cada 3 metros cuadrados de superficie del parque del juego infantil, siendo el máximo permitido de grupos de 6 niños, preferiblemente convivientes o similares.

Los niños de seis años en adelante accederán al local con mascarilla y la utilizarán de forma continuada, salvo en el momento específico de consumo de alimentos y/o bebidas.

Si existe servicio de hostelería, éste se regirá por la normativa de aplicación de la misma.

26.–Guarderías infantiles.

Podrán ejercer su actividad siguiendo las medidas preventivas exigidas. Contarán con un protocolo de prevención y organización de desarrollo de la actividad donde se recogerán las recomendaciones sanitarias aprobadas hasta el momento.

27.–Celebración de congresos.

La celebración de congresos se realizará preferentemente de manera telemática. En el caso de que pretendan celebrarse en otra modalidad o formato deberá comunicarlo previamente al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

28.–Celebración de encuentros, reuniones de juntas de accionistas, colegios profesionales, y de negocios, conferencias, eventos y similares.

Podrán celebrarse encuentros, reuniones de juntas de accionistas, colegios profesionales, y de negocios, conferencias, eventos y similares siempre que no se supere el 75% del aforo máximo permitido con un máximo de 350 personas, sentadas y siempre y cuando se pueda garantizar la distancia mínima de seguridad de 1,5 metros, sin perjuicio de que se recomiende la modalidad telemática.

En el caso de que haya que llevar a cabo votaciones, se utilizarán sistemas de voto que eviten el desplazamiento de las personas.

29.–Bingos, salones de juego y apuestas y recreativos.

29.1. Los bingos, salones de juegos, apuestas y recreativos, podrán ejercer su actividad siempre que no superen el 60% del aforo máximo permitido.

29.2. En las puertas principales de los establecimientos deberán colocarse, tanto en el interior como en el exterior, carteles de tamaño, al menos de DIN A3, en los que deberá reflejarse el aforo máximo del local y el aforo permitido por esta orden foral.

29.3. El horario de cierre de bingos y salones de juego serán las 2:00 horas y para salones recreativos, las 1:00 horas.

29.4. En el caso de que dispongan de servicios de bebida o restauración, destinados exclusivamente para sus clientes, se les aplicarán las normas específicas establecidas en el punto 3 de esta orden foral.

30.–Establecimientos en espacios multifuncionales para eventos.

30.1. Las celebraciones que pudieran tener lugar en estos establecimientos respetarán las medidas de distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, no superando en ningún caso 75 personas en el interior y 150 en el exterior. Esta limitación se entenderá referida a cada grupo de celebración, siempre y cuando se ubiquen en espacios claramente diferenciados. En todo caso, estas celebraciones no deberán superar el aforo del 60% en los interiores de los establecimientos y deberán cumplir las condiciones del punto 3.1.1 relativas a la actividad de hostelería y restauración.

30.2. El consumo dentro del local solo podrá realizarse sentado en mesa o agrupaciones de mesas.

30.3. El uso de la mascarilla será obligatorio en todo momento, salvo en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla por parte de los clientes.

30.4. No estará permitida la habilitación en el local de espacio para baile.

30.5. El horario de cierre de estos establecimientos será las 1:00 horas.

30.6. Los establecimientos dispondrán de ventilación natural o mecánica forzada sin recirculación del aire, así como de medidor de CO₂, cuya concentración en el local no superará, en ningún momento, las 800 ppm.

30.7. Contarán con carteles visibles donde se indiquen las medidas generales a cumplir por los clientes para evitar la transmisión del virus (distancia, higiene de manos y mascarilla).

30.8. Se adoptarán las medidas adecuadas con el fin de garantizar la trazabilidad en el sentido de posibilitar un rápido contacto con los clientes en caso de necesidad.

30.9. Los establecimientos contemplados en este punto deberán presentar una declaración responsable de cumplimiento de los requisitos indicados anteriormente, y la ficha técnica del establecimiento (rellenando lo que proceda) que figura en el anexo III de esta orden foral, enviando ambos documentos a la dirección de correo electrónico: comunicaciones.sgtsalud@navarra.es

31.–Sociedades gastronómicas y peñas.

Las sociedades gastronómicas y peñas podrán permanecer abiertas siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

a) El aforo en el interior de los establecimientos será del 60% del máximo autorizado.

b) El consumo será siempre sentado en mesa. Las barras podrán ser usadas para pedir y recoger la consumición.

c) La distancia entre las mesas será de 1,5 metros, medidos de los extremos de las mismas.

d) Las mesas o grupos de mesas no podrán superar las seis personas y garantizarán la distancia interpersonal de seguridad de 70 cm.

e) Se colocarán, en lugares visibles, carteles informativos en relación a los procedimientos de higiene recomendados por las autoridades sanitarias, así como a la necesidad de cooperar en el cumplimiento de las medidas organizativas y de higiene adoptadas.

f) A la entrada de los locales deberán figurar en lugares visibles carteles de tamaño, al menos, DIN A3 en los que deberá reflejarse el máximo aforo del local y el aforo permitido por esta orden foral.

g) El uso de mascarilla será obligatorio en todo momento, salvo en el momento puntual de la consumición. Se extremará el control del uso adecuado de la mascarilla.

h) Se recomienda que los locales dispongan de ventilación natural, siempre que sea posible, o mecánica forzada sin recirculación del aire. Se recomienda, asimismo, ventilar al máximo posible y medir la calidad del aire, para lo que se podrán utilizar medidores de CO₂. En caso de que la concentración de CO₂ supere las 800 partes por millón, se recomienda incrementar la ventilación o disminuir el aforo hasta que se sitúe por debajo de ese indicador.

i) Se pondrá a disposición de las personas usuarias dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

j) En las distintas actividades que puedan tener lugar en sus locales se cumplirán las medidas específicas dispuestas para cada actividad en esta orden foral.

k) Se deberá contar con un sistema de control de aforo del número de personas que accedan al local que no podrá superar el 60% del aforo del mismo.

l) Antes de su apertura deberán presentar ante el Departamento de Salud declaración responsable o copia del acta del órgano de gestión correspondiente en el que se recoja el acuerdo de compromiso de cumplimiento de la normativa sanitaria vigente de medidas de prevención a adoptar como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19. Dicha documentación deberán enviarla a la siguiente dirección de correo electrónico: comunicaciones.sgtsalud@navarra.es

32.–Pasacalles y kalejiras.

No se permitirá con carácter general los pasacalles o kalejiras con comitiva. Los organizadores deberán garantizar un servicio de vigilancia, de manera que no se produzcan aglomeraciones de gente al paso de los grupos y se mantengan entre los posibles espectadores y, en todo momento, la distancia interpersonal de 1,5 metros.

33.–Atracciones de feria.

33.1. Se cumplirán las buenas prácticas recogidas en el Protocolo y guía de buenas prácticas para los recintos feriales y atracciones de feria de La Federación Española de Municipios y Provincias.

33.2. En los recintos feriales o en las zonas públicas en las que se ubiquen grupos de varias instalaciones, se delimitará la zona de instalación de las atracciones acotándola de modo que sea de uso exclusivo para tal fin y así poder controlar los aforos y accesos.

33.3. Se informará a los clientes de las vías de entrada y salida, que estarán diferenciadas para garantizar el flujo de personas correcto y evitar aglomeraciones.

33.4. Cada atracción y puesto de venta dispondrá a la vista de los clientes, carteles con información de las normas de uso, aforo, entradas y salidas, distancia de seguridad y pondrá gel hidroalcohólico a su disposición.

33.5. El uso de la mascarilla es obligatorio en todo el recinto.

33.6. Todos los trabajadores deben estar informados de las medidas de prevención e higiene con respecto al COVID-19 durante el funcionamiento de las atracciones.

33.7. Se realizará una limpieza frecuente de las zonas de mayor contacto: barras de sujeción, pomos de puertas o volantes, mostradores y mesas al menos 3 veces al día. Todos los días, tras el cierre, debe realizarse una desinfección completa.

33.8. El aforo de las atracciones se calculará garantizando el distanciamiento físico de al menos 1,5 metros entre clientes.

Dependiendo del tipo de atracción se garantizará el distanciamiento físico como se describe a continuación:

a) Atracciones de coches: 1 niño por fila o cruzado para garantizar la distancia de al menos 1,5 metros salvo que sean convivientes.

b) Atracciones de vagones con filas: 1 niño por fila o cruzados según disposición de plazas y garantizando la distancia de al menos 1,5 metros si no son convivientes.

c) Atracciones de libre circulación: se limitará el aforo para garantizar el distanciamiento de 1,5 metros mínimo.

d) En el caso de las atracciones tipo cama elástica solo se permitirá su uso por parte de un único cliente, excepto si son convivientes.

e) En las atracciones infantiles tipo castillo hinchable, el aforo será de un niño por cada 3 metros cuadrados de superficie del parque del juego infantil, siendo el máximo permitido grupos de 6 niños, preferiblemente convivientes o similares. Tras la utilización por cada grupo se deberá proceder a su limpieza.

f) No estará permitida la actividad de las atracciones infantiles tipos jaula de bolas.

33.9. En los puestos de venta, el acceso se indicará con marcas en el suelo y se evitarán aglomeraciones.

33.10. Si hay servicio de restauración, éste se situará en una zona debidamente delimitada y separada de la zona de atracciones y se cumplirán las condiciones establecidas para este servicio.

34.–Comidas populares.

Las comidas populares que se celebren en instalaciones o en otro tipo de espacios no contemplados en el punto 3 de esta orden foral, se regirán por las mismas normas establecidas para el sector de la hostelería y restauración recogidas en el punto 3.1.1, y en el punto 9.2.1 de esta orden foral.

35.–Actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas.

35.1. Únicamente se autorizarán espectáculos taurinos en los espacios y lugares habilitados según Orden Foral 374/2012 de 29 de mayo, del Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior por la que se regulan las características y condiciones técnicas de los espacios habilitados para la celebración de espectáculos taurinos populares tradicionales, concursos de recortadores y corridas vasco-landesas y locales recogidos en el Capítulo X del Decreto Foral 249/1992, por el que se aprueba el reglamento de espectáculos taurinos.

35.2. Todos los lugares de celebración de espectáculos taurinos deberán contar con una Memoria/Protocolo explicativa de las condiciones de cumplimiento de la normativa de aplicación.

35.3. La empresa organizadora será la responsable de controlar que las limitaciones recogidas en la autorización se cumplen en todo momento.

35.4. En los casos de actividad en plazas, recintos e instalaciones taurinas no podrá superar el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido, con asientos preasignados. En todo caso se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla. En caso de que el aforo supere las 800 personas, será necesario informe preceptivo y vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

35.5. En los casos de actividad en espacios al aire libre no catalogados como plazas de toros se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla. En caso de que el aforo se prevea supere las 800 personas, será necesario informe preceptivo y vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

36.–Medidas relativas a centros docentes que imparten enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

36.1. La actividad educativa de los centros docentes se regirá por las condiciones sanitarias que se determinen en cada momento.

36.2. Serán de obligado cumplimiento las normas de desinfección y prevención que se establezcan por parte de la autoridad sanitaria.

36.3. El Departamento de Educación elaborará un protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa presencial en el que se recogerán las recomendaciones sanitarias aprobadas hasta el momento. Dicho protocolo será supervisado por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

36.4. Lo dispuesto anteriormente se aplicará, en su caso, a los centros de enseñanza universitaria de acuerdo con lo que establezca el Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital con los órganos rectores respectivos universitarios.

37.–Servicios Sociales.

Las medidas de prevención de carácter sanitario de los servicios sociales de personas mayores, personas con discapacidad y menores, se regularán por el órgano competente en materia de derechos sociales, conforme a las directrices establecidas por Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

38.–Venta de alcohol.

Se prohíbe la venta de alcohol durante la franja horaria comprendida entre las 22:00 horas y las 8:00 horas, en todo tipo de establecimientos de venta al público,

independientemente de la licencia con que operen, excepto en los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes.

39.–Reuniones en el ámbito público y privado.

Se recomienda que las reuniones en espacios públicos y privados sean de diez personas y tres unidades convivenciales, como máximo.

Segundo.–Las presentes medidas estarán vigentes desde el día 2 de julio hasta el 29 de julio de 2021, ambos incluidos, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

Tercero.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la autorización judicial en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Cuarto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 2 de julio de 2021.

Pamplona, 29 de junio de 2021.–La consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ANEXOS

Establecimientos de restauración en Navarra

Anexo I y Anexo II.–[Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones para la apertura, ordenada y controlada y ficha técnica.](#)

Establecimientos de espacios multifuncionales

Anexo III.–[Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones para la apertura, ordenada y controlada y ficha técnica.](#)

Organización de actividades culturales en exteriores con restauración

Anexo IV.–[Declaración responsable.](#)

Documentos descargables en formato PDF.

ORDEN FORAL 145E/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se modifica la Orden Foral 17/2020, de 24 de abril, de la Consejera de Salud, por la que se dictan instrucciones y medidas en relación con la Orden SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

BOLETÍN Nº 163 - 14 de julio de 2021

Con fecha 24 de abril de 2020 se aprobó la Orden Foral 17/2020, de la Consejera de Salud, por la que se dictaban instrucciones y medidas en relación con la Orden SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se establecían medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta Orden Foral se dictó en el marco de la citada Orden SND/344/2020, de 13 de abril, que establecía instrucciones para la realización de pruebas diagnósticas para la detección de casos COVID-19, y el procedimiento de notificación de los casos confirmados de COVID-19, así como el deber de información que afectaba a cualquier entidad de naturaleza pública o privada sobre la adquisición de cualquier material relacionado con las pruebas diagnósticas para la detección de COVID-19.

Con fecha 15 de octubre de 2020, se aprobó la Orden Foral 56/2020, de la Consejera de Salud, mediante la cual se modificó el punto cuarto de la Orden Foral 17/2020, en el sentido de incluir la obligatoriedad de notificar al Departamento de Salud los resultados de casos confirmados que se derivasen de la realización de pruebas diagnósticas, tanto de PCR como de otras pruebas validadas para el diagnóstico de infección activa por SARS-CoV-2.

El Reglamento (UE) 2021/953, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio, ha establecido un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación (Certificado Digital de la UE) a fin de facilitar la libre circulación durante la pandemia de COVID-19.

Esto hace que sea necesario modificar la Orden Foral 17/2020, en el sentido de incluir la obligatoriedad de notificar al Departamento de Salud los resultados, tanto positivos como negativos, de las pruebas diagnósticas, tanto de PCR como de otras pruebas validadas para el diagnóstico de infección activa por SARS-CoV-2 así como el procedimiento de notificación de los resultados de dichas pruebas.

El Departamento de Salud pondrá a disposición de los laboratorios privados los medios para que puedan informar de los resultados negativos de las pruebas diagnósticas realizadas, que serán automáticamente enviadas al Departamento, además de proporcionar el certificado COVID-19 que se emitirá para su entrega, en formato papel, a las personas diagnosticadas.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Modificar el punto cuarto de la Orden Foral 17/2020, de 24 de abril, de la Consejera de Salud, por la que se dictan instrucciones y medidas en relación con la Orden SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que queda redactado como sigue:

“Cuarto.–Procedimiento de notificación de resultados de pruebas diagnósticas para la detección de COVID-19.

a) Notificación de casos por COVID-19 confirmados:

Independientemente del centro donde se realicen las pruebas diagnósticas y de su titularidad, el facultativo, servicio de prevención o modalidad preventiva que ha prescrito la prueba estará obligado a notificar al Departamento de Salud, conforme al Anexo I de esta orden foral, casos de COVID-19 confirmados de los que hayan tenido conocimiento tras la realización de las correspondientes pruebas diagnósticas.

La información deberá ser remitida a la siguiente dirección de correo electrónico:

vigilanciaISP@navarra.es

b) Notificación de resultados negativos:

Los laboratorios autorizados y/o acreditados por el órgano competente, deberán informar de los resultados negativos de los test de infección por el SARS-CoV-2 que realicen, con objeto de que se pueda expedir un certificado del mismo que servirá como base para eximir de las restricciones a la libre circulación establecidas, de conformidad con el Derecho de la Unión, para limitar la propagación de la COVID-19, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/953, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio, relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación (certificado COVID Digital de la UE), para facilitar la libre circulación durante la pandemia de COVID-19.

La información de resultados de test negativos se remitirá a través del formulario web que el Departamento de Salud pondrá a disposición de los laboratorios autorizados, que accederán al mismo mediante certificación digital”.

Segundo.–Notificar esta orden foral a la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y a la Directora del Servicio de Epidemiología y Prevención Sanitaria del citado organismo, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Tercero.–Esta orden foral producirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 29 de junio 2021.–La consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 165/2021, de 1 de julio, de la consejera de Derechos Sociales, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones en el ámbito de las personas mayores y personas con discapacidad como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19).

BOLETÍN Nº 166 - 19 de julio de 2021

La situación epidemiológica actual revela en la Comunidad Foral de Navarra, una tendencia suavemente descendente en el número de diagnósticos de COVID-19 y la vacunación muestra alta efectividad e impacto en la prevención de casos graves. Así mismo, la estrategia de vacunación ha permitido completar la inmunización en los centros residenciales, así como en la población mayor de 80 años, con una amplia cobertura también en la población entre 70 y 80 años.

El pasado 23 de junio el Ministerio de Sanidad publicó una nueva “Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19” y el pasado 24 de junio, se publicó el Real Decreto-Ley 13/2021 por el que se modifican la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda. En ambos se establecen nuevas directrices sobre las citadas medidas.

De acuerdo con lo expuesto, procede establecer medidas y recomendaciones respecto a los servicios sociales para personas mayores y con discapacidad, en función de las recomendaciones sanitarias establecidas.

Por todo lo anterior, de conformidad con la habilitación prevista en la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 e) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente o Presidenta,

ORDENO:

1. Centros sociosanitarios:

a) Visitas:

–Se recomienda a los centros residenciales posibilitar las visitas que las personas usuarias deseen, sin limitaciones de frecuencia y duración, más allá de las estrictamente necesarias para la correcta organización del centro, pudiendo mantener si se considera oportuno el sistema de cita previa. Se mantiene la recomendación de que dichas visitas se realicen preferentemente y cuando sea posible, en espacios exteriores.

–Se autoriza la entrada de personas vacunadas en los centros sociosanitarios (familiares y personas voluntarias), más allá de las dependencias específicamente destinadas a la recepción de visitas. Aquellas personas que todavía no estén vacunadas, tendrán limitado el acceso únicamente a los espacios específicos o exteriores. En todos los casos, será necesario un registro previo (que cada centro establecerá de la forma que considere oportuna) así como el mantenimiento de las medidas preventivas (uso de mascarillas, higiene de manos). Las personas visitantes podrán acceder a otras dependencias del centro respetando las distancias, los aforos, las rutinas y la vida cotidiana de los residentes, si bien no podrán permanecer en las salas comunes donde se encuentren otras personas ajenas a la visitada.

La persona residente o sus familiares tienen la obligación de informar a la dirección del centro si presentasen síntomas compatibles con COVID-19 en los 14 días posteriores a la visita, así como de su compromiso de cumplimiento de las medidas preventivas durante su visita.

–Cuando en un centro exista una persona afectada por COVID-19, se habilitarán espacios seguros para la realización de visitas, hasta que se levante el aislamiento de la persona o personas afectadas, salvo en aquellos casos en los que la persona residente, por su situación de salud, sólo pueda recibir las visitas en su propia habitación. En los centros que dispongan de zona específica de aislamiento, se podrán mantener las visitas en el resto de unidades.

b) Salidas. Todas las salidas deberán realizarse manteniendo las medidas de seguridad exigidas para el conjunto de la población y las normas generales que desde el Departamento de Salud se establezcan en cada momento, en función de la situación epidemiológica.

Solamente podrán realizar salidas las personas libres de COVID-19 y que no estén en cuarentena.

La realización de pruebas diagnósticas de cribado tras las salidas se ajustará a lo que, en cada momento, y en función de la situación epidemiológica, dicte el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

c) Actividades en los centros. Se recomienda mantener la estructura de unidades de convivencia allí donde sea posible, si bien no es necesario que sean unidades estancas. También se recomienda mantener la realización de actividades en grupos pequeños y a ser posible estables, respetando las distancias de seguridad y procurando una ventilación adecuada de los espacios.

Se aconseja mantener la asignación de personal diferenciado en cada unidad de convivencia, allí donde haya sido posible esta organización. Profesionales de una unidad que hayan completado la pauta de vacunación, podrán realizar apoyos en otras unidades cuando sea estrictamente necesario.

d) Uso de mascarillas. De acuerdo con el RD 13/2021, no es exigible el empleo de mascarillas en el interior del centro a las personas residentes de centros sociosanitarios con un porcentaje de vacunación superior al 80%. Aun así, se recomienda que aquellas personas que no se hayan vacunado, mantengan el uso de la mascarilla cuando no puedan mantener una distancia de 2 m con el resto de residentes.

e) Los y las profesionales mantendrán el uso de la mascarilla durante toda su jornada laboral. Asimismo, deberán seguir manteniendo las medidas preventivas recogidas en los protocolos de salud preventiva y laboral, incluyendo el respeto de la distancia de seguridad en los periodos de descanso que impliquen retirada de mascarillas.

2. Estancias diurnas, centros de día, y servicios de promoción de autonomía:

a) Los centros de día mantendrán las medidas preventivas generales de ventilación de sus instalaciones, así como el uso de mascarillas, higiene de manos y distancia recomendada. Se procurará realizar las actividades en grupos reducidos y, en la medida de lo posible, estables.

b) Así mismo, se recuperan las estancias diurnas, siendo altamente recomendable que la persona usuaria esté vacunada para acceder al servicio.

c) Se recuperan los servicios de promoción de autonomía prestados en los centros residenciales, centros de día o jubilotecas con las medidas preventivas exigidas para el resto de personas usuarias. Es altamente recomendable que las personas que se incorporen a estos servicios estén vacunadas y deberán mantener el uso de la mascarilla durante el tiempo que dure la actividad.

3. Clubes de mayores:

Se reanudan todos los servicios que venían prestando los clubes con las medidas preventivas y de aforo establecidos en la normativa vigente en cada momento. Aquellos que dispongan de

instalaciones hosteleras, se regirán para estos espacios, por la normativa que regule dichos establecimientos. Así mismo, se podrán reanudar las actividades de ocio como los juegos de mesa, siempre que las personas mantengan el uso de la mascarilla durante el juego y se realice una adecuada higiene de manos antes y después del mismo, así como de los materiales empleados con productos viricidas autorizados.

4. Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 1 de julio de 2021.–La consejera de Derechos Sociales, M.^a Carmen Maeztu Villafranca.

ORDEN FORAL 23/2021, de 5 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se modifica la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia, de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

BOLETÍN Nº 157 - 6 de julio de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia, de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Estas medidas, autorizadas por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, tienen efectos desde el día 2 al 29 de julio, ambos incluidos.

El apartado segundo de la citada orden foral ya prevé que estas medidas pueden prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

En el mismo sentido la exposición de motivos ya señalaba que estas medidas se adoptaban para el período del mes de julio, dadas las previsiones de estabilidad en la situación epidemiológica en el nivel bajo gracias al impacto de la vacunación, sin perjuicio de que pueda modificarse antes del 29 de julio, si la situación epidemiológica del momento así lo exigiera.

En los últimos días la situación epidemiológica de la Comunidad Foral de Navarra, como la del resto de comunidades autónomas, está cambiando de forma acelerada.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en la semana del 28 de junio al 4 de julio se han confirmado 1.309 casos por PCR o por antígeno (198 casos por 100.000 habitantes), lo que multiplica por 4,5 veces la incidencia de la semana previa. El principal componente está relacionado con viajes y fiestas de fin de curso de jóvenes de 15 a 24 años, y más en concreto de 16 a 20 años.

En el grupo de 15 a 24 años la incidencia se ha multiplicado por 10 en una semana, y ha llegado a 1.467 casos por 100.000 habitantes. Le sigue la edad de 25 a 34 años, con 170 casos por 100.000 habitantes.

En esta semana, el ámbito de contagio es el 12%, mientras que el ámbito social supone el 36% de los casos y el ámbito desconocido, sobre todo relacionado con el cribado que se ha realizado a las personas de 17 a 25 años que han llegado de Salou ha supuesto el 50% de los casos.

Desde el 29 de junio, la Rt (número reproductivo básico) ha pasado de estar en 0,98 a 3,34.

La variante Delta ha pasado a ser la dominante, con más de la mitad de los casos y en rápido ascenso. Esta variante se asocia con mayor probabilidad de ingreso hospitalario, mayor transmisibilidad y cierto grado de evasión al efecto de la vacuna, por lo que es de suma importancia observar todas las instrucciones del personal sanitario para frenar su propagación.

El número de casos de otras variantes también ha aumentado, lo que sugiere que, además de las nuevas variantes, la relajación excesiva de medidas preventivas está teniendo un papel importante en el repunte.

En comparación con la semana previa, ha aumentado el número de ingresos hospitalarios por COVID-19, que pasó de 5 a 12 y el de ingresos en UCI de 1 a 3 y no ha habido defunciones.

Esto ha hecho que el 5 de julio la incidencia acumulada a los 14 días esté en un nivel de riesgo alto, la correspondiente a los 7 días en muy alto y la ratio en tendencia claramente ascendente.

El viernes 2 de julio, ante la magnitud que estaba tomando la presencia de casos positivos entre los jóvenes que provenía de viaje de estudios en Salou, se puso en marcha un cribado organizado en Pamplona y Tudela para todas las personas entre 17 y 25 años procedentes de esta localidad.

El aumento en el número de casos detectados diariamente y en la positividad de las pruebas detectadas va aumentando de manera progresiva, hasta que hoy tenemos ya 745 casos en ese brote.

Cuando se pregunta a los jóvenes por eventos en los que han estado en esa localidad, la interacción social entre ellos ha sido intensa, así como la presencia en locales de ocio nocturno, en donde no se han mantenido las medidas preventivas.

En las personas de 15 a 24 años esta incidencia es de 1.467 casos por 100.000 habitantes en esta semana.

Concluye el informe señalando que es necesario tomar medidas preventivas que disminuyan la interacción social con el fin de detener esta transmisión, más en previsión de los próximos días que corresponden a lo que eran las fiestas de San Fermín.

Procede, por tanto, adoptar medidas urgentes y selectivas tratando de minimizar los espacios de contagios, principalmente limitando el horario destinado a ocio nocturno en interiores. Así se limita el horario de apertura de establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, discotecas y salas de fiesta a las 01:00 horas, desde las 00:00 horas del día 7 de julio a las 00:00 del día 21 de julio, llevándose a cabo, durante este periodo, una evaluación de la situación epidemiológica de cara a adoptar las medidas que proceda.

El artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En este caso, se solicita a la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia la ratificación y no la autorización previa dado que preocupa especialmente la situación de contagios si se mantiene la actividad y especialmente por las fechas tan sensibles para Pamplona.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Modificar la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia, de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19:

1.–Se modifica el punto 3.1.1.h) del apartado Primero, que queda redactado como sigue:

h) El horario máximo de cierre de interiores de hostelería será las 1:00 horas.

2.–Se modifica el punto 4.6 del apartado Primero, que queda redactado como sigue:

4.6. El horario máximo de cierre será las 01:00 horas.

3.–Se modifica el punto 29.3 del apartado Primero, que queda redactado como sigue:

29.3. El horario máximo de cierre será las 01:00 horas.

Segundo.–Las modificaciones establecidas en la presente orden foral tendrán efectos desde las 00:00 horas del 7 hasta las 00:00 del día 21 de julio, manteniéndose la redacción anterior a esta modificación una vez pasado este periodo.

Tercero.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Cuarto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 7 de julio de 2021.

Pamplona, 5 de julio de 2021.–La consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 24/2021, de 19 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se modifica la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia, de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

BOLETÍN N° 168 - 20 de julio de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia, de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Estas medidas, autorizadas por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, tienen efectos desde el día 2 al 29 de julio, ambos incluidos.

El apartado segundo de la citada orden foral ya prevé que estas medidas pueden prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

En el mismo sentido la exposición de motivos ya señalaba que estas medidas se adoptaban para el período del mes de julio, dadas las previsiones de estabilidad en la situación epidemiológica en el nivel bajo gracias al impacto de la vacunación, sin perjuicio de que pueda modificarse antes del 29 de julio, si la situación epidemiológica del momento así lo exigiera.

En este sentido mediante la Orden Foral 23/2021 de 5 de julio, de la Consejera de Salud, se modificó la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia, de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

En las últimas semanas la situación epidemiológica de la Comunidad Foral de Navarra, como la del resto de comunidades autónomas, está cambiando de forma acelerada.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en la semana del 5 de julio al 11 de julio, se han confirmado 2.388 casos por PCR o por antígeno (362 casos por 100.000 habitantes), lo que supone un ascenso del 77% respecto a la incidencia de la semana previa. El principal componente está relacionado con grandes reuniones y eventos sociales de jóvenes.

El grupo de edad de 15 a 24 años presenta una incidencia desproporcionadamente elevada llegando a 2.268 casos por 100.000 habitantes, y el de 25 a 34 años ha triplicado su incidencia llegando a 570 casos por 100.000 habitantes.

En esta semana la transmisión en el ámbito social supone el 40% de los casos y 40% en casos que se desconoce su origen. Secundariamente aumenta la transmisión en convivientes, 18%.

La Rt a fecha 15 de julio se encuentra en 1,53.

La variante Delta ha pasado a ser la dominante, siendo la responsable del 86% de los casos y en rápido ascenso. Esta variante se asocia con mayor probabilidad de ingreso hospitalario, mayor transmisibilidad y cierto grado de evasión al efecto de la vacuna, por lo que es de suma importancia observar todas las instrucciones del personal sanitario para frenar su propagación. El número de casos de otras variantes también ha aumentado, lo que sugiere que, además de las nuevas variantes, la relajación excesiva de medidas preventivas está teniendo un papel importante en el repunte.

En comparación con la semana previa, ha aumentado el número de ingresos hospitalarios por COVID-19, que pasó de 12 a 16, y el de ingresos en UCI de 3 a 4, y no ha habido defunciones. Los hospitalizados esta semana tenían entre 18 y 94 años y la mitad tenía menos de 40 años.

Con datos publicados el 16 de julio, Navarra es la segunda comunidad autónoma con mayor tasa de incidencia acumulada a los 14 días, 893,9 casos, y a los 7 días, 500,9 casos por 100.000 habitantes, respectivamente con una ratio de 1,78, lo que indica que seguimos en una tendencia creciente. Esta incidencia a los 14 y a los 7 días está por encima de la media del conjunto del Estado, con 537,3 y 300,8 casos por 100.000 habitantes, con ratio de 1,79 que indica una tendencia ascendente similar.

Respecto a la incidencia acumulada a los 14 días específica por grupos de edad, destaca que Navarra es la comunidad con mayor incidencia en el grupo etario de 12 a 19 años con 4226,1 casos por 100.000 jóvenes de esa edad, 3 veces superior a la media del conjunto de CCAA y 1,6 veces más que la siguiente comunidad, que es Castilla y León.

Además, es la segunda comunidad en incidencia acumulada a los 14 días en el grupo de 20-29 años con 2957,4 casos por 100.000 habitantes, solo por detrás de Castilla y León, y 1,8 veces más que la media del conjunto de CCAA.

Las incidencias acumuladas a los 14 y 7 días continúan subiendo y estamos en valores muy extremos, que conocimos en la segunda ola del otoño de 2020.

La ratio es de 1,7, lo que indica una tendencia creciente.

Hay un aumento llamativo de ingresos hospitalarios en los últimos 4 días, casi 2 semanas después del inicio de esta quinta ola.

Los ingresos en UCI, aunque también están aumentando, lo están haciendo aún de manera más lenta.

El porcentaje de positividad diario de las pruebas de diagnóstico de infección activa está en torno al 15%.

Llama mucho la atención la altísima positividad de los test rápidos de antígenos, superior al 20%, que se realizan en personas que consultan por síntomas.

Concluye el informe señalando que es necesario tomar medidas preventivas que disminuyan la interacción social con el fin de detener esta transmisión que está extendiéndose progresivamente a los siguientes grupos de edad, y que teniendo en cuenta la experiencia con medidas ya adoptadas con anterioridad y que han tenido un efecto importante en cuanto a la reducción de la interacción social se recomienda reducir la movilidad nocturna y posponer todas aquellas celebraciones como pasacalles, kalejiras y similares, que llevan a la reunión de personas en espacios no muy amplios provocando la mayor interacción social entre ellas.

El Director Gerente del Complejo Hospitalario de Navarra ha emitido un informe de la evolución de la situación de la asistencia hospitalaria COVID-19 en Navarra a fecha de 18 de julio de 2021.

En el informe se señala que en las últimas tres semanas se produce un crecimiento explosivo de nuevos contagios, no visto en las tres olas previas en las que disponíamos de una capacidad diagnóstica similar. Pasamos de los 21 casos diagnosticados el 20 de junio a los 624 casos el 14 de julio. Este crecimiento se debe a brotes relacionados con fin de cursos y a la celebración de actos masivos que han tenido un efecto supercontagador, vinculados inicialmente a la juventud. Se destaca la incidencia de la variante Delta, detectada inicialmente la semana del 27 de mayo en un 2,7% de las muestras analizadas y que a principio de julio superaba el 80% de las muestras analizadas. Esta variante ha sido la causante de la actual situación en Navarra, de su rápida difusión en la población, especialmente en personas no vacunadas o con vacunación incompleta, pero también está afectando a personas vacunadas.

La demanda de atención por urgencias relacionadas con la COVID-19 se han incrementado progresivamente hasta las 191 de la semana en curso, pasando de días con solo 3 atenciones a las 37 atenciones del día 17 de julio. En las últimas semanas hemos pasado de 1 ingreso cada 48 horas, a los picos de ingresos de los últimos días con 11, 15 y 9 ingresos los días 15, 16 y 17 de julio. Hemos pasado de 20 personas ingresadas el 27 de junio a 55 personas ingresadas el 17 de julio. La semana del 12 de julio llevamos acumulados 49 ingresos. Se han multiplicado por 12 en tres semanas los ingresos semanales. En las últimas tres semanas los ingresos en UCI han crecido de forma progresiva hasta los 7 ingresos la semana del 12 de julio, habiendo ya ingresos de personas entre los 20 y los 40 años.

Solo el fin de semana del 17 y 18 de julio han ingresado 31 personas.

Procede, por tanto, mantener las medidas adoptadas el 5 de julio y adoptar nuevas medidas urgentes, proporcionales y selectivas tratando de minimizar los espacios de contagios, y en especial los denominados eventos supercontagiosos (espacios donde se reúne mucha gente, con constantes relaciones sociales, sin mascarillas ni distancias). Estos eventos unidos a la alta contagiosidad nuevas variantes han hecho de eventos como botellones o fiestas privadas, generalmente celebradas en horario nocturno, que gran cantidad de personas jóvenes se hayan contagiado ahora y generen nuevas vías de transmisión (macrobrotes). Así se mantiene la limitación del horario de apertura de establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, discotecas y salas de fiesta a las 01:00 horas, medida a la que se une la limitación, que no suspensión, de la movilidad nocturna a partir de esa hora y hasta las 06:00 horas, en aquellos municipios que estén en nivel de riesgo extremo (incidencia mayor de 250 por 100.000 habitantes a 14 días y mayor de 125 a 7 días). También se establecen nuevas medidas para evitar aglomeraciones, en especial en eventos donde se relajan las medidas preventivas, como son los pasacalles o kalejiras, que han originado situaciones de riesgo y contagiosidad en municipios de Navarra, las comidas populares y los espectáculos taurinos al aire libre fuera de las plazas de toros. Finalmente, este conjunto de medidas sinérgicas se cierra con la limitación de las reuniones en espacios públicos a grupos de más de 10 personas, salvando, como viene siendo habitual, a aquellas que se produzcan por unidades convivenciales que se compongan de más de 10 personas y las que se encuentren autorizadas de conformidad con las limitaciones recogidas en la orden foral que se modifica.

El artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Modificar la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia, de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19:

1. Se modifica el punto 3.1.1.h) del apartado Primero, que queda redactado como sigue:

h) El horario máximo de cierre de interiores de hostelería será las 01:00 horas.

2. Se modifica el punto 4 del apartado Primero (Discotecas y salas de fiesta) en su número 6, que queda redactado como sigue:

4.6. El horario máximo de cierre será las 01:00 horas.

3. Se modifica el punto 29 del apartado Primero (Bingos, salones de juego y apuestas y recreativos) en su número 3, que queda redactado como sigue:

29.3. El horario máximo de cierre será las 01:00 horas.

4. Se modifica el punto 32 del apartado Primero, que queda redactado como sigue:

32.–Pasacalles y kalejiras.

No se permite la celebración de pasacalles o kalejiras con comitiva.

5. Se modifica el punto 34 del apartado Primero, que queda redactado como sigue:

34.–Comidas populares.

No se permite la celebración de las denominadas comidas populares.

6. Se modifica el punto 35 del apartado Primero (Actividades de plazas, recintos e instalaciones taurinas) en su número 5, que queda redactado como sigue:

35.5. No se permite la celebración de espectáculos taurinos en los casos de actividad en espacios al aire libre no catalogados como plazas de toros.

7. Se modifica el punto 39 del apartado Primero, que queda redactado como sigue:

39.–Reuniones en el ámbito público y privado.

1. No se permiten reuniones en espacios públicos de más de 10 personas no convivientes, y no se recomiendan en espacios privados, ni que estas sean de más de tres unidades convivenciales.

2. Las reuniones en lugares de tránsito público y las manifestaciones realizadas en ejercicio del derecho fundamental regulado en el artículo 21 de la Constitución podrán limitarse, condicionarse o prohibirse cuando en la previa comunicación presentada por los promotores no quede garantizada la distancia personal necesaria para impedir los contagios.

3. No estarán incluidas en la limitación prevista en este artículo las actividades autorizadas de conformidad con la presente orden foral.

8. Se añade un nuevo punto 40 al apartado Primero, que queda redactado como sigue:

40.–Establecimiento de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra.

Durante el periodo comprendido entre las 01:00 y las 06:00 horas las personas residentes en municipios en situación de riesgo extremo por COVID-19 únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público de la Comunidad Foral de Navarra para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.

f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

g) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

h) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

i) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

Segundo.–Las modificaciones establecidas en la presente orden foral tendrán efectos desde su publicación hasta las 0:00 del día 30 de julio.

Tercero.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la autorización judicial en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Cuarto.–Esta orden foral entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 19 de julio de 2021.–La consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 25/2021, de 22 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se modifica la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

BOLETÍN Nº 172 - 23 de julio de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Posteriormente, la Orden Foral 24/2021 de 19 de julio, de la Consejera de Salud, modificó la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

En la citada Orden Foral 24/2021 se mantenía la limitación del horario de apertura de establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, discotecas y salas de fiesta a las 01:00 horas, y se imponía la limitación, que no suspensión, de la movilidad nocturna a partir de esa hora y hasta las 06:00, en aquellos municipios que estuvieran en nivel de riesgo muy alto según el documento de actuaciones coordinadas del Ministerio de Sanidad, (incidencia mayor de 250 casos por 100.000 habitantes a 14 días y mayor de 125 a 7 días). También se establecían nuevas medidas para evitar aglomeraciones, en especial en eventos donde se relajan las medidas preventivas, como son los pasacalles o kalejiras, que han originado situaciones de riesgo y contagiosidad en municipios de Navarra, las comidas populares y los espectáculos taurinos al aire libre fuera de las plazas de toros. Finalmente, este conjunto de medidas sinérgicas se cerraba con la limitación de las reuniones en espacios públicos a grupos de más de 10 personas, salvando, como viene siendo habitual, a aquellas que se produzcan por unidades convivenciales que se compongan de más de 10 personas y las que se encuentren autorizadas de conformidad con las limitaciones recogidas en la orden foral que se modifica.

Mediante auto de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de fecha 20 de julio, se autorizaron las medidas adoptadas en la Orden Foral 24/2021 con excepción del punto 8 “Establecimiento de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra”. Se señala en el auto, en relación con la limitación de la circulación en horario nocturno, que no se identifican los municipios que resultarían afectados por la medida en cuestión, hecho que impide su autorización por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, en estos momentos existe una situación de circulación epidémica con intensidad alta, gravedad media y tendencia ascendente. La elevada interacción social y movilidad de la población está dando lugar a altos niveles de transmisión del COVID-19. La incidencia aumenta en no vacunados y en personas completamente vacunadas. La variante Delta es responsable de la mayoría de los casos, en la semana 26 fue del 86% y en la 27 del 78%. La vacunación está reduciendo el impacto de esta nueva onda epidémica sobre la incidencia de casos graves. No obstante, la tendencia ascendente en el número de casos hace prever un mayor incremento de hospitalizaciones en las próximas semanas.

Por ello, aunque la vacunación completa muestra alta efectividad e impacto en la prevención de casos graves, mientras haya circulación del COVID-19 se ve necesario complementarla con otras

medidas preventivas que limiten la transmisión del virus, máxime teniendo en cuenta que, según los datos, la cobertura de vacunación del grupo de 15 a 29 años es extremadamente baja en comparación con el resto de la población, siendo el grupo etario donde se están produciendo más contagios por la mayor interacción social que se están dando en este grupo.

Según dicho informe, el objetivo de adoptar la medida de limitación de movilidad nocturna es disminuir la interacción física estrecha en un horario en el que se reduce sustancialmente la eficacia de otras medidas de control y en el que hay menor adherencia a las medidas preventivas (mascarilla si no se mantiene la distancia física, no compartir elementos de consumo, evitar aglomeraciones, permanecer en sitios adecuadamente ventilados). Esta medida ha demostrado, junto a otras medidas con las que actúa de manera sinérgica, su efectividad tanto en otros países como en Navarra en anteriores ondas.

La Unidad de Rastreo remarca la alta incidencia durante las últimas semanas en la que se están dando lugar eventos supercontagadores en horario nocturno entre población joven, también en el exterior, fundamentalmente a partir del horario de cierre de los establecimientos de hostelería y ocio nocturno a las 01:00.

Manifiesta que dichos eventos supercontagadores suponen una gran dificultad para el rastreo y trazabilidad de contactos, ya que son eventos con aglomeración de personas (la mayoría sin vacunación), sin medidas de protección y sin control ni conocimiento de asistentes. Se localizan en parques, en explanadas y en poblaciones distribuidas por toda la geografía navarra y provocan que les resulte mucho más difícil realizar una adecuada gestión e identificación de los contactos estrechos de casos positivos de COVID-19, con lo que esto supone para la transmisibilidad de esta enfermedad.

En muchos casos, estas personas no proporcionan los contactos estrechos que luego pasan a propagarse al resto de la población, aumentando la aparición de nuevos casos que en un porcentaje mayor del habitual no tienen vínculo.

Además del brote relacionado con los viajes a Salou (hasta la fecha, se han incluido 1911 casos), la experiencia del verano pasado en relación al aumento de casos en los municipios en fechas que hubieran correspondido a las fiestas de dicho municipio se ha vuelto a reproducir este año con brotes como los de Doneztebe-Santesteban (74 personas) y Lesaka (303 personas).

Se considera necesaria la medida de limitación de movilidad nocturna (que no suspensión), de las personas para determinados días concretos (fines de semana, días festivos y días en que se hubieran celebrado fiestas patronales), en municipios que se hallen con valores de incidencia acumulada en 15 y en 7 días en riesgo extremo (riesgo muy alto en el documento de acciones de respuesta coordinada del Ministerio).

Se trata de una limitación de derechos lo más concreta posible, que pretende adoptar medidas para limitar contagios en los días en los que se están produciendo más aglomeraciones, más contactos sociales y más relajación de medidas preventivas de carácter sanitario, según la experiencia de este último mes y procurando limitar lo menos posible la actividad social y los derechos fundamentales de la ciudadanía, con el fin de armonizar los principios de precaución y proporcionalidad, según el mandato del artículo 27.3 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Esta medida tiene su base normativa en los artículos 2 y 3 de Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Según dispone el artículo 3 de la citada Ley Orgánica las autoridades sanitarias, con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, además de realizar las acciones preventivas generales, podrán adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o

hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

Procede, en consecuencia, modificar la Orden Foral 22/2021 adoptando la medida de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra en el sentido expuesto anteriormente.

El artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Modificar la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19:

1. Se añade un nuevo punto 40 al apartado Primero, que queda redactado como sigue:

40. Establecimiento de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra.

Durante el periodo comprendido entre las 01:00 y las 06:00 horas de los fines de semana (sábado y domingo), días festivos y fechas en las que se hubieran celebrado las fiestas patronales de los municipios, las personas residentes en municipios en situación de riesgo extremo por COVID-19 (incidencia acumulada más de 250 casos por cada 100.000 habitantes en 14 días y 125 en 7 días, ahora denominado riesgo muy alto en el último documento de acción coordinada del Ministerio), únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público de la Comunidad Foral de Navarra para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar alguna de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.
- h) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- i) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2. El Gobierno de Navarra publicará en el portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra el listado de los municipios que estén en situación de riesgo extremo y el listado de los días en los que se aplicará la medida prevista en el apartado anterior en cada municipio, en la página https://gobiernoabierto.navarra.es/sites/default/files/indicadores_municipios_ia_subscripcion.pdf.

Segundo.–Las modificaciones establecidas en la presente orden foral tendrán efectos desde su publicación hasta las 00:00 del día 30 de julio.

Tercero.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la autorización judicial en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Cuarto.–Esta orden foral entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 22 de julio de 2021.–La consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 26/2021, de 27 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga y modifica la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia, de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

BOLETÍN Nº 177 - 29 de julio de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia, de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Posteriormente, la Orden Foral 24/2021 de 19 de julio, de la Consejera de Salud, modificó la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia, de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

En la citada Orden Foral 24/2021 se mantenía la limitación del horario de apertura de establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, discotecas y salas de fiesta a las 01:00 horas, y se imponía la limitación, que no suspensión, de la movilidad nocturna a partir de esa hora y hasta las 06:00, en aquellos municipios que estuvieran en nivel de riesgo muy alto según el documento de actuaciones coordinadas del Ministerio de Sanidad de fecha 2 de junio, (incidencia mayor de 250 casos por 100.000 habitantes a 14 días y mayor de 125 a 7 días). También se establecían nuevas medidas para evitar aglomeraciones, en especial en eventos donde se relajan las medidas preventivas, como son los pasacalles o kalejiras, que han originado situaciones de riesgo y contagiosidad en municipios de Navarra, las comidas populares y los espectáculos taurinos al aire libre fuera de las plazas de toros. Finalmente, este conjunto de medidas sinérgicas se cerraba con la limitación de las reuniones en espacios públicos a grupos de más de 10 personas, salvando, como viene siendo habitual, a aquellas que se produzcan por unidades convivenciales que se compongan de más de 10 personas y las que se encuentren autorizadas de conformidad con las limitaciones recogidas en la orden foral que se modifica.

Mediante auto de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de fecha 20 de julio, se autorizaron las medidas adoptadas en la Orden Foral 24/2021 con excepción del punto 8 “Establecimiento de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra”. Se señala en el auto, en relación con la limitación de la circulación en horario nocturno que no se identifican los municipios que resultarían afectados por la medida en cuestión, hecho que impide su autorización por la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Mediante Orden Foral 25/2021, de 22 de julio, de la Consejera de Salud se modifica de nuevo la Orden Foral 22/2021, de la Consejera de Salud, incluyendo la medida de limitación de movilidad nocturna de las personas para determinados días concretos. Se consideró necesaria la medida de limitación de movilidad nocturna (que no suspensión), de las personas para determinados días concretos (fines de semana, días festivos y días en que se hubieran celebrado fiestas patronales), en municipios que se hallasen con valores de incidencia acumulada en 15 y en 7 días en riesgo extremo (riesgo muy alto en el documento de actuaciones coordinadas del Ministerio de Sanidad).

Se trataba de una limitación de derechos lo más concreta posible que pretendía adoptar medidas para limitar contagios en los días en los que se producen más aglomeraciones, más contactos sociales y más relajación de medidas preventivas de carácter sanitario, según la experiencia de este último mes

y procurando limitar lo menos posible la actividad social y los derechos fundamentales de la ciudadanía, con el fin de armonizar los principios de precaución y proporcionalidad, según el mandato del artículo 27.3 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

Esta orden foral fue autorizada mediante Auto 108/2021, de 23 de julio, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia que la autorizó en todos sus términos.

El informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, señala que respecto al último informe, de fecha 22 de julio, la situación es similar. La incidencia acumulada a los 14 y 7 días es de 1006,07 y 458 nuevos casos por 100.000 habitantes, respectivamente, con una tendencia ligeramente descendente, aunque todavía en niveles de riesgo extremo o muy altos. Las incidencias en los grupos de 12-29 años ya se están extendiendo a los siguientes grupos de edad. En estos momentos, la situación es de circulación epidémica con intensidad alta y aunque se ha estabilizado la tendencia después de un inicio tan abrupto desde el comienzo de julio y se ha iniciado un ligero descenso, se continúa en una meseta de más de 400 casos al día.

La positividad sigue siendo muy elevada, sobre todo en los test rápidos de antígenos, lo que da idea de la alta circulación del virus.

Se continúa con la vacunación, alcanzado ya con un 65,1% de la población total con 1 dosis y un 53,5% con dosis completa. Se va completando la pauta completa de vacunación en el grupo de 60-69 años (77,2% en grupo de 60-65 años, 84,8% en grupo 66-69 años), que es un grupo con elevado riesgo de tener complicaciones debido a la infección por coronavirus. Según los datos más recientes, la efectividad promedio de las vacunas de COVID-19 en Navarra es del 61% con una dosis y del 82% con pauta completa para prevenir casos sintomáticos del COVID-19, y para prevenir ingresos hospitalarios por COVID-19 es del 77% con una dosis y del 92% con vacunación completa.

La efectividad de las vacunas para prevenir todas las infecciones, incluidas las asintomáticas, es algo inferior, del 55% con una dosis y del 72% con dos dosis, y por ello los vacunados han de mantener medidas preventivas para no infectarse y no contagiar.

La elevada interacción social y movilidad de la población está dando lugar a altos niveles de transmisión del COVID-19. La incidencia aumenta en personas no vacunadas y en personas con vacunación incompleta con la variante Delta como responsable de la mayoría de los casos. La vacunación está reduciendo el impacto de esta nueva onda epidémica sobre la incidencia de casos graves. No obstante, el alto número de casos acumulados hace prever un mayor incremento de hospitalizaciones en las próximas semanas. Por ello, aunque la vacunación completa muestra alta efectividad e impacto en la prevención de casos graves, mientras haya circulación del COVID-19 se sigue viendo necesario complementarla con otras medidas restrictivas que limiten la transmisión del virus.

Es muy importante que la población refuerce las medidas preventivas de distancia física, uso adecuado de la mascarilla, higiene de manos, espacios con ventilación adecuada y contactos limitados y que responda a la oferta de la vacunación. Además, la estrecha monitorización de la situación epidemiológica permitirá valorar la evolución, ver el efecto de las medidas implantadas y valorar la necesidad de nuevas medidas si fuera necesario.

El informe del Complejo Hospitalario de Navarra indica que se han incrementado los ingresos en hospitalización y en unidades de críticos en las últimas semanas y de forma muy significativa en la última semana. Suscita especial preocupación que la mitad de las personas actualmente en hospitalización convencional y un tercio en UCI tiene menos de 40 años y se ven afectados por neumonías bilaterales. Está pendiente de confirmar la evolución de estos pacientes y si la variante Delta va a originar una mayor proporción de casos que requieran hospitalización en personas de menos de 40 años.

Pendiente de evaluar el impacto asistencial de la variante Delta, la principal preocupación en el momento actual sigue siendo la aparición y extensión de variantes del virus con mayor capacidad de contagio, mayor número de infecciones graves que requieran hospitalización y UCI y riesgo de

disminuir el efecto de las vacunas y la protección natural adquirida tras haber pasado la infección, con el consiguiente incremento final de la mortalidad por la infección.

La disponibilidad de personal para atender los recursos hospitalarios COVID-19 y no COVID-19 se ha visto disminuida al tener que dedicar un contingente significativo de profesionales a tareas de vacunación, rastreo y realización de pruebas diagnósticas y por la programación de las vacaciones de verano. Un incremento significativo de la necesidad de recursos hospitalarios impactará rápidamente en la programación de actividad no COVID-19 o del necesario descanso de los profesionales sanitarios.

La variante Delta y la mayor socialización y movilidad está poniendo de nuevo en riesgo a la población y amenaza con volver a tensionar el sistema sanitario pese a la progresión de la vacunación. Debe resaltarse que ya se han dado en los últimos 6 meses dos olas debidas a nuevas variantes del virus más contagiosas, la Alfa a con un mayor impacto asistencial contrastado y pendiente de evaluar la Delta. El riesgo de aparición de una variante que pueda afectar a la protección de las vacunas y de la infección previa es una realidad que debe estar presente.

En este contexto se hace necesario incrementar medidas de prevención comunitaria especialmente en colectivos, contextos y entornos de mayor riesgo, para frenar la penetración y difusión de las variantes del virus con mayor capacidad de contagio y de generación de ingresos en hospital y en UCI y dar tiempo a que la cobertura de la vacunación alcance el umbral suficiente que proteja a la población y asegure un nivel de inmunidad capaz de limitar la proliferación de los contagios. Es necesario también ralentizar el impacto en ingresos en centros hospitalarios que puedan afectar a la planificación de actividad no COVID-19 o a la planificación del descanso de profesionales sanitarios.

Por todo ello, se hace necesaria la prórroga, en sus mismos términos, de las medidas contempladas en la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, con todas sus modificaciones posteriores autorizadas judicialmente, con el fin de incidir lo menos posible en la actividad económica y social. Por otra parte, procede la modificación del punto 40 de la misma, (relativo a la restricción de movilidad nocturna, que sigue siendo necesaria ya que la situación epidemiológica y asistencial es muy similar a la semana anterior), incluyendo, el listado de municipios que cumplen los criterios para la aplicación de las medidas de restricción de la movilidad nocturna, con la previsión de que este listado de municipios se actualice cada semana y se publique, tanto en el Boletín Oficial de Navarra como en el portal de Gobierno Abierto, con autorización de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia, a los efectos oportunos, dado que las incidencias acumuladas varían en breves períodos de tiempo en función de los datos epidemiológicos.

Se hace necesario, además, mantener las medidas durante el plazo de un mes al menos, hasta el 2 de septiembre, dado que el alto número de casos acumulados hace prever un mayor incremento de hospitalizaciones en las semanas próximas que debe ralentizarse para evitar que impacte en la planificación de la actividad no COVID-19 del hospital, como así ha ocurrido en otras olas anteriores. No obstante, la medida limitativa de derechos fundamentales establecida en el punto 40 (restricción de la movilidad nocturna en determinados días y horas), tendrá una vigencia semanal y deberá ser autorizada judicialmente para su mantenimiento por cuanto que afectan directamente en los derechos fundamentales de las personas.

Todas estas medidas tienen su base normativa en los artículos 2 y 3 Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del

ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Procede, en consecuencia, modificar y prorrogar con todas sus modificaciones la Orden Foral 22/2021 adoptando la medida de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra en el sentido expuesto anteriormente.

El artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Prorrogar, en sus mismos términos, la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia, de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, con todas sus modificaciones posteriores autorizadas judicialmente, salvo los puntos 35 y 40 de esta orden foral que se modifican.

Segundo.–Modificar el punto 35 de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, que queda redactado como sigue:

35.–Espectáculos taurinos.

35.1. Únicamente se autorizarán espectáculos taurinos en los espacios y lugares habilitados como plazas de toros y plazas de toros no permanentes según el Decreto Foral 249/1992, por el que se aprueba el reglamento de espectáculos taurinos y el Decreto Foral 183/1997, de 4 de julio, por el que se establece el régimen de autorización de las plazas de toros portátiles, así como en instalaciones equivalentes que sin estar al amparo de la normativa anteriormente referida garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos 35.2, 35.3 y 35.4.

35.2. Todos los lugares de celebración de espectáculos taurinos en los lugares señalados deberán contar con una memoria/protocolo explicativa de las condiciones de cumplimiento de la normativa de aplicación.

35.3. La empresa organizadora será la responsable de controlar que las limitaciones recogidas en la autorización se cumplen en todo momento.

35.4. En todos los casos los espacios y lugares contarán con asientos preasignados y no podrá superar el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido. En todo caso se establecerán las

medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla. En caso de que el aforo supere las 800 personas, será necesario informe preceptivo y vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

35.5. En todo caso no se permite la celebración de espectáculos taurinos de característica popular tales como encierros, encierrillos, sueltas de reses bravas o similares.

Tercero.–Modificar el punto 40 de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, que queda redactado como sigue:

40. Establecimiento de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra.

40.1. Las personas que se encuentren en los municipios en situación de riesgo extremo por COVID-19 (incidencia acumulada más de 250 casos por cada 100.000 habitantes en 14 días y 125 en 7 días, ahora denominado riesgo muy alto en el último documento de actuaciones coordinadas del Ministerio de Sanidad), durante el periodo comprendido entre las 01:00 y las 06:00 horas de los fines de semana (sábado y domingo), días festivos y fechas en las que se hubieran celebrado las fiestas patronales de los municipios, únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público de la Comunidad Foral de Navarra para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar alguna de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.
- h) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- i) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

40.2. Si la medida de restricción de movilidad nocturna afectara a municipios en cuyo ámbito territorial existan concejos, con fechas distintas de fiestas patronales, esta medida solamente se aplicará, durante esos días, a los concejos en los que se hubieran celebrado las fiestas y no al resto del municipio.

40.3. El listado de los municipios a los que afecta la medida de la movilidad nocturna se actualizará cada semana y se publicará, tanto en el Boletín Oficial de Navarra como en el portal de Gobierno Abierto, enviándose para su autorización judicial a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a los efectos oportunos.

Se incluye como anexo a la orden foral el listado de municipios que cumplen los criterios previstos en esta orden foral para la aplicación de la medida de restricción de movilidad nocturna en la forma establecida en el punto 40 de la orden foral.

Cuarto.–Las medidas incluidas en la Orden Foral 22/2021, de 29 de julio, que ahora se prorroga y modifica puntualmente, tendrán efectos desde el día 30 de julio hasta el 2 de septiembre de 2021, ambos incluidos, sin perjuicio de puedan modificarse o alzarse algunas medidas en función de la situación epidemiológica del momento, salvo el punto 40 del apartado primero de esta orden foral (restricción de movilidad nocturna), que tendrá efectos hasta el día 5 de agosto de 2021, incluido.

Quinto.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la autorización judicial en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Federación Navarra de Municipios y Concejos, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Sexto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 30 de julio de 2021.

Pamplona, 27 de julio de 2021.–La consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ANEXO

Listado de municipios en situación de riesgo extremo por COVID-19, actualizado a 26 de julio

MUNICIPIO	INCIDENCIA ACUMULADA A LOS 14 DÍAS	INCIDEN A
Abárzuza / Abartzuza	2230,48	
Aberin	557,1	
Adiós	1290,32	
Allín / Allin	344,03	
Allo	929,75	
Altsasu / Alsasua	429,93	
Ancín / Antzin	1186,94	
Andosilla	546,84	
Ansoáin / Antsoain	913,87	
Aoiz / Agoitz	1558,44	
Arakil	1714,89	
Aranguren	1068,23	
Arano	862,06	
Arantza	4690,11	
Arce / Artzi	1526,71	

Areso	3942,65
Arróniz	1332,06
Artajona	716,41
Atetz / Atez	930,23
Auritz / Burguete	865,8
Ayegui / Aiegi	1310,22
Azagra	442,36
Azuelo	12903,22
Barañáin / Barañain	915,88
Barásoain	805,15
Basaburua	599,52
Baztan	835,79
Beintza-Labaien	454,54
Bera	3426,12
Berbinzana	1068,7
Beriáin	1179,65
Berrioplano / Berriobeiti	854,46
Berriozar	1083,82
Bertizarana	653,59
Bidaurreta	613,49
Buñuel	721,04
Burlada / Burlata	1021,15
Cadreita	1527,49
Caparroso	867,67
Cárcar	1122,54
Carcastillo	521,04
Cascante	621,11
Cáseda	924,02
Castejón	408,35
Cendea de Olza / Oltza Zendea	764,6
Cintruénigo	1214,72
Cirauqui / Zirauki	410,67

Cizur	1208,84
Corella	1580,73
Cortes	571,24
Donamaria	1154,73
Doneztebe / Santesteban	2259,55
Elgorriaga	1363,63
Enériz / Eneritz	1048,95
Eratsun	662,25
Ergoiena	1881,72
Erro	1250
Eslava	900,9
Estella-Lizarra	1317,88
Esteribar	629,16
Etxalar	4182,04
Etxarri Aranatz	281,91
Etxauri	769,23
Ezcabarte	609,41
Falces	1252,69
Galar	1143,86
Gallipienzo / Galipentzu	1020,4
Goizueta	1988,63
Huarte / Uharte	1112,51
Igantzi	6572,76
Igúzquiza	923,07
Irurtzun	985,22
Ituren	3326,81
Iza / Itza	647,77
Izagaondoa	1704,54
Juslapeña	1243,33
Lakuntza	390,93
Lantz	3378,37
Leitza	1613,45

Lekunberri	1888,02
Lerín	289,85
Lesaka	10178,76
Liédena	2054,79
Lodosa	436,04
Lónguida / Longida	1006,71
Los Arcos	2028,21
Lumbier	531,1
Mañeru	460,82
Marcilla	419,87
Mélida	272,85
Mendavia	986,74
Mendigorria	552,48
Milagro	2049,18
Miranda de Arga	595,94
Murillo el Cuende	902,25
Muruzábal	858,36
Navascués / Nabaskoze	757,57
Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar)	901,44
Obanos	1176,47
Ochagavía / Otsagabia	383,87
Odieta	1381,21
Oiz	2325,58
Orkoien	764,11
Oteiza	435,72
Pamplona / Iruña	1008,66
Peralta / Azkoien	933,31
Puente la Reina / Gares	563,38
Pueyo	284,9
Ribaforada	480
Romanzado	1714,28
Saldias	3278,68

San Adrián	540,36
Sangüesa / Zangoza	1229,34
Sunbilla	888,88
Tafalla	481,35
Tudela	590,21
Uharte Arakil	993,78
Ultzama	1330,91
Unciti	947,86
Urdazubi / Urdax	859,59
Urraúl Bajo	931,67
Urroz	6010,92
Uterga	1960,78
Valle de Egüés / Eguesibar	866,14
Valle de Yerri / Deierri	929,61
Valtierra	1036,48
Viana	403,89
Villafranca	1299,61
Villamayor de Monjardín	4201,68
Villatuerta	671,7
Villava / Atarrabia	784
Ziordia	1149,42
Zizur Mayor / Zizur Nagusia	1275,68
Zubieta	1980,19
Zugarramurdi	913,24

RESOLUCIÓN 95/2021, de 21 de junio, de la Directora General de Transportes, por la que se restablece la oferta de los servicios de transporte regular de viajeros por carretera de uso general de titularidad de la Comunidad Foral de Navarra.

BOLETÍN Nº 152 - 1 de julio de 2021

La situación ocasionada desde marzo de 2020 por la crisis sanitaria derivada del COVID-19, ha afectado en gran medida a los servicios de transporte regular de viajeros por carretera de uso general de titularidad de la Comunidad Foral de Navarra.

A partir del día 14 de marzo de 2020, la prestación de los servicios se vio condicionada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que constituye, tal y como se expone en el citado Real Decreto, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud. Después de sucesivas prórrogas, la vigencia de dicho estado de alarma finalizó el día 21 de junio de 2020.

Durante la vigencia de dicho estado de alarma, la Dirección General de Transportes, aprobó varias resoluciones por las que se adoptaban medidas en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Entre otras medidas, dichas resoluciones establecían la reducción de la oferta en diferentes porcentajes en función de la evolución de la situación sanitaria, la supresión de los servicios de los días festivos, la prestación de servicios a la demanda, etc.

Ante la finalización de la vigencia de dicho estado de alarma, el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 136 de 20 de junio de 2020, establecía en el apartado 7.9 de su Anexo que: “En los servicios de transporte público regular interurbano de personas viajeras de uso general por carretera de competencia de la Comunidad Foral de Navarra los operadores deberán ajustar los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda, con objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, facilitando a la ciudadanía el acceso a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, y atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse para evitar el riesgo de contagio del COVID-19.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Transportes podrá adecuar la oferta de tales servicios para garantizar su correcto funcionamiento, cuando existan razones de interés general que así lo aconsejen”.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 7.9 del Anexo del citado Acuerdo, a partir del 21 de junio de 2020, fecha de finalización del estado de alarma y de entrada en la nueva normalidad, las empresas han ido ajustando los niveles de oferta de los servicios de transporte regular de uso general de viajeros por carretera a la recuperación de la demanda y algunas concesiones no han recuperado el 100% de los servicios.

Mediante Real Decreto 956/2020, de 25 de octubre, se estableció un nuevo estado de alarma que finalizó el 9 de mayo de 2020, que conllevó limitaciones de movilidad interregionales que volvieron a tener efecto en la prestación de los servicios de algunas de las concesiones competencia de esta Administración.

En el tiempo transcurrido desde la publicación del mencionado Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, se constató que la disminución del tráfico por los efectos de la pandemia no era homogénea en la totalidad de las concesiones de esta Administración, ya que los datos sobre personas usuarias ponían de manifiesto distintas situaciones que precisaban ser tratadas de forma individualizada a fin de lograr que el ajuste y la acomodación de la oferta de los servicios de cada una de ellas a la demanda real de las personas usuarias fuera lo más eficiente posible garantizando, en todo caso, que los ciudadanos pudieran acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos en caso necesario, logrando simultáneamente minimizar el impacto económico que esta disminución del tráfico de personas usuarias estaba teniendo en las empresas que prestaban los servicios.

Dado que en la actualidad ha finalizado el estado de alarma declarado por el Real Decreto 956/2020, de 25 de octubre, desapareciendo en consecuencia las restricciones de movilidad de los ciudadanos establecidas, y a la vista de los distintos indicadores y parámetros que vienen siendo publicados por las autoridades sanitarias respecto de la evolución epidemiológica, que ponen de manifiesto el avance favorable en la contención de la pandemia, procede el restablecimiento total de la oferta de servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general titularidad de esta Administración, al objeto de atender las nuevas necesidad de movilidad.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes,

RESUELVO:

1.º Restablecer la totalidad de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general de los que es competente la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que fueron objeto de reducciones a consecuencia del COVID-19, a partir del día 5 de julio de 2021, conforme a la oferta de servicios que figura en cada uno de los títulos concesionales y en la forma en que venían prestando con anterioridad al 14 de marzo de 2020.

A tal fin, las empresas que prestan dichos servicios procederán a la adaptación de cuentas medidas sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

2.º Indicar a las empresas que prestan los servicios que deberán informar adecuadamente a la Dirección General de Transportes, a los Ayuntamientos implicados, a las Estaciones de autobuses y a las personas usuarias del restablecimiento de los mismos.

3.º Indicar que el incumplimiento de lo establecido en esta Resolución, se considerará como incumplimiento de un requerimiento formulado por la Administración a los efectos de lo dispuesto en el apartado 1.1 de la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, por la que se modifican las concesiones de servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes.

4.º Notificar esta Resolución a las empresas que prestan servicios de transporte regular de viajeros por carretera de uso general de titularidad de la Comunidad Foral de Navarra.

5.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

6.º Indicar que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la presente Resolución agota la vía administrativa para las Administraciones Públicas, quienes podrán interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

Navarra, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra o, en su caso al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, 21 de junio de 2021.-La directora general de Transportes, Berta Miranda Ordobás.

RESOLUCIÓN 342/2021, de 21 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

BOLETÍN Nº 152 - 1 de julio de 2021

El Gobierno de Navarra, como autoridad sanitaria, en virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, dictó el acuerdo de 19 de junio de 2020, que establece que la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias. En virtud de estas competencias, y tras el fin del estado de alarma, la Consejera de Salud ha dictado varias Órdenes Forales (ratificadas y autorizadas por los correspondientes Autos de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra), mediante las cuales se han ido adoptando medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Así, mediante Orden Foral 19/2021, de 1 de junio, de la Consejera de Salud, se adoptaron nuevas medidas en la que se siguió con la flexibilización de medidas, pero de una forma controlada y progresiva con el fin de ir consolidando la situación y monitorizando los efectos de estas flexibilizaciones tanto en la incidencia como en el impacto de las vacunas en el ámbito asistencial. Las medidas sanitarias afectaban a distintos sectores, incluyendo el sector deportivo, en el que se regulaban el establecimiento de los aforos de participantes de las actividades deportivas (tanto en el interior como en el exterior) la realización de actividades físico-deportivas dirigidas en espacios cerrados o el uso deportivo de las piscinas.

Con fecha 15 de junio de 2021, se ha aprobado la Orden Foral 21/2021, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga y modifica la Orden Foral 19/2021, de 1 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Entre las medidas modificadas, se han aumentado los aforos máximos de público en la celebración de competiciones de carácter no profesional y eventos deportivos, fijándolos en 300 personas en instalaciones cerradas y en 600 personas en instalaciones al aire libre. Así mismo, se aumentaba hasta el 60% el porcentaje de capacidad de aforo en las piscinas de uso recreativo, así como en las duchas de uso colectivo de dichas piscinas.

Todas las medidas adoptadas por el Departamento de Salud tienen su base normativa en los artículos 2 y 3 Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Según indica el Departamento de Salud, la situación epidemiológica se ha estabilizado, con una tendencia ligeramente descendente. El número de ingresos y de defunciones está en un nivel bajo, y la vacunación avanza a buen ritmo, mostrando una alta efectividad y un impacto positivo en la situación sanitaria.

Por ello, y respetando todas las medidas aprobadas por la Consejera de Salud, el Instituto Navarro del Deporte considera necesario continuar flexibilizando prudentemente las condiciones en las que podrá desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, aprobando a través de la presente Resolución nuevas medidas específicas de prevención en el ámbito deportivo.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro del Deporte, modificados por el Decreto Foral 45/2021, de 2 de junio,

RESUELVO:

1.º Aprobar las medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Se adjunta a la presente Resolución un Anexo en el que se detallan las medidas preventivas adoptadas.

2.º Las medidas aprobadas por la presente Resolución tendrán una vigencia indefinida desde las 00:00 horas del día 21 de junio de 2021, pudiendo prorrogarse, modificarse o quedar sin efecto, en función de la situación epidemiológica.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra. Además, a efectos informativos, se publicará en la página web del Instituto Navarro del Deporte y se difundirá tanto sus redes sociales como en los diferentes medios de comunicación en general.

4.º Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Deporte y a la Sección de Administración y Gestión y al Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral, a los efectos oportunos.

Pamplona, 21 de junio de 2021.–El director gerente del Instituto Navarro del Deporte, Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría.

ANEXO I

Medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en la que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19

Consideraciones generales

–A las medidas incluidas en el presente Anexo, deberán añadirse las aprobadas en cada momento por el Departamento de Salud.

–Durante la celebración de las pruebas y competiciones oficiales y no oficiales autorizadas, las entidades organizadoras deberán garantizar el cumplimiento, por parte del público asistente, de todas las medidas de prevención aprobadas por el Departamento de Salud. Entre ellas, el uso adecuado de mascarillas, el mantenimiento de una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, lavado de manos con solución hidroalcohólica o agua y jabón, así como la prohibición de consumir alimentos y bebidas.

–Durante la realización de pruebas y competiciones oficiales y no oficiales autorizadas, las personas deportistas participantes no podrán mantener ningún tipo de contacto físico con el público asistente, debiendo guardar en todo momento la distancia interpersonal exigida.

–En los casos en que esté permitido el uso de vestuarios y duchas en instalaciones deportivas, deberá garantizarse un espacio mínimo de 4 metros cuadrados para cada persona usuaria y 1,5 metros de distancia de seguridad entre cada persona usuaria.

–Se permitirá la celebración de competiciones de carácter no oficial únicamente en los supuestos y condiciones establecidas en el apartado 1 del presente Anexo.

–Los corredores, (“runners”), cuando estén realizando la actividad física, deberán hacer uso de la mascarilla siempre y cuando no puedan garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, según la normativa general sobre el uso de las mascarillas.

Asimismo, se recomienda que cuando realicen esta actividad física en lugares donde haya gran afluencia de personas, tales como parques, paseos fluviales, casco urbano o similares, la realicen de forma individual (y no en grupo).

1.–Organización y celebración de competiciones, acontecimientos y eventos deportivos.

Estará permitida la organización y celebración de competiciones, acontecimientos y eventos deportivos en la Comunidad Foral de Navarra siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

–Las actividades deberán estar organizadas por entidades públicas o privadas, con personalidad jurídica.

–Las entidades organizadoras de la actividad deportiva (evento, acontecimiento y/o competición) deberán disponer, previamente a la realización de la misma, de un protocolo de actuación donde se establezcan las medidas específicas de protección de la salud de todas las personas implicadas, de acuerdo con los criterios establecidos por las autoridades sanitarias y por la presente Resolución.

–En el caso de que no se cumplan los requisitos de organización estipulados en los apartados denominados “Deportistas participantes” y “Público” del presente Anexo, las entidades organizadoras de la actividad deberán solicitar al IND, a través del correo electrónico covid.deporte@navarra.es, la autorización para su celebración. A su solicitud de autorización, deberán adjuntar una declaración responsable firmada por su representante, conforme al modelo establecido en el Anexo II de la presente Resolución. El IND, a la vista de la declaración responsable presentada, podrá validar o denegar la celebración de la actividad, instando a la entidad organizadora a modificar los aspectos necesarios para garantizar la protección de la salud de todas las personas implicadas. Así mismo, para valorar de forma adecuada dicha solicitud, el IND podrá solicitar a la entidad organizadora el protocolo de la actividad o cualquier documentación complementaria relacionada la misma.

–En las competiciones federadas, los protocolos de organización se refieren al conjunto de la competición federada; en los casos en que se llevan a cabo varias pruebas sucesivas, los requisitos se referirán a cada una de ellas, y el protocolo deberá ser común para todas ellas, elaborado por la Federación respectiva.

–Las entidades organizadoras deberán designar una persona responsable del protocolo covid, que se encargará de garantizar su cumplimiento y de difundirlo a todas las entidades y personas participantes, asesorando a las mismas en el cumplimiento de todas las medidas de prevención establecidas.

–Se podrán utilizar duchas y/o vestuarios en competiciones autorizadas.

–Los avituallamientos deberán realizarse de forma individualizada.

–Deberán marcarse los circuitos de accesos y salidas. Y, si es posible, deberán existir diferentes caminos para entradas y salidas.

–Deportistas participantes.

- El número máximo de participantes de forma simultánea será de 50 participantes en instalaciones cerradas y de 350 participantes al aire libre. No computarán a estos efectos los/las deportistas suplentes ni el resto de personal autorizado (técnicos/as, jueces/juezas de mesa, ...) en la zona habilitada (banquillos, mesa de jueces, etc.) que no esté tomando parte activa de la competición, los cuales deberán mantener la distancia interpersonal de 1,5 metros y usar mascarilla en todo momento.

- Deberán cumplirse los siguientes criterios adicionales en cuanto al aforo de la instalación, calculado sobre el total de participantes incluidos en la actividad (deportistas titulares y suplentes, jueces, técnicos, etc.):

- En deportes con contacto u oposición, se tendrá en cuenta una ratio de 5 metros cuadrados por persona en actividades de baja movilidad y 16 metros cuadrados en actividades de alta movilidad, además de ventilación natural o forzada (mecánica) sin circulación de aire.

- En deportes sin contacto u oposición, en espacios cerrados habrá que tener en cuenta la ratio de 5 metros cuadrados por persona en actividades de baja movilidad y 16 metros cuadrados en alta movilidad, además de ventilación natural o forzada (mecánica) sin circulación de aire.

- Deberá asegurarse la trazabilidad de todos los deportistas participantes en la competición.

- Será obligatorio el uso de mascarillas por parte de las personas participantes, excepto durante la realización de la actividad deportiva, siempre y cuando se exija el uso de mascarilla por la normativa general en materia sanitaria.

- En las actividades deportivas en las que se produzcan salidas en masa de deportistas, se permiten salidas de grupos de hasta 100 deportistas separados por una distancia de 1,5m, que deberá estar marcada en el suelo. Entre cada grupo de salida habrá una separación de 1 minuto y medio. Deberá haber zonas de pre-salida para que los participantes de cada grupo de salida no se mezclen.

- En los eventos en los que haya varios partidos en la misma instalación (como por ejemplo torneos de deportes colectivos como fútbol, baloncesto, balonmano, ...), los grupos de participantes deberán acceder y abandonar la instalación con una diferencia mínima de 15 minutos entre ellos, no pudiendo mezclarse las personas de grupos distintos.

-Público.

- Se permitirá la asistencia de público siempre que no se supere el 50% del aforo máximo permitido en la instalación. El número máximo de asistentes como público no podrá superar las 300 personas en instalaciones cerradas y las 600 personas al aire libre. En caso de superar este aforo, se deberá solicitar autorización del Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral.

- Se deberá respetar en todo caso el uso de mascarilla y la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 m., en función de la normativa general sanitaria sobre esta cuestión.

- Estará prohibido el consumo de alimentos y bebidas.

- Deberá separarse la zona de público y deportistas para que no exista contacto.

- Se marcarán diferentes recorridos de salida/entrada para público y deportistas.

- Se recomienda la recogida de nombre, apellidos y teléfono de público para poder hacer la trazabilidad en caso de producirse un contagio por COVID.

2.-Entrenamientos.

2.1. Consideraciones Generales:

–No está permitida la presencia de público en entrenamientos, excepto cuando se trate de menores de edad, que podrán estar acompañados por una persona adulta, la cual deberá usar mascarilla y mantener la distancia interpersonal.

–Se podrán realizar encuentros deportivos que no formen parte de una competición autorizada (por ejemplo: encuentros sociales, partidos entre amigos, o similares).

2.2. Entrenamientos al Aire Libre:

–Los/as deportistas integrados/as en equipos de deportes colectivos podrán realizar entrenamientos de tipo total al aire libre en grupos de hasta 25 personas. En una misma instalación deportiva podrán entrenar simultáneamente un máximo de dos grupos de hasta 25 personas cada uno.

–No obstante, los grupos deberán acceder y abandonar la instalación con una diferencia mínima de 15 minutos entre cada uno de ellos, no pudiendo mezclarse las personas integrantes de grupos distintos.

–En los entrenamientos de deportes individuales al aire libre podrán participar un máximo de 25 personas por grupo de entrenamiento.

–Se equiparán a los entrenamientos al aire libre aquellas actividades físico-deportivas no dirigidas que se realicen al aire libre (salidas y marchas de montaña... etc). No se incluyen en este apartado ni las salidas de turismo activo y naturaleza ni las actividades de guías turísticos, que se regulan de forma específica por el Departamento de Salud.

2.3. Entrenamientos en Instalaciones Cerradas.

–Los/las deportistas integrados/as en equipos de deportes colectivos podrán realizar entrenamientos de tipo total en instalaciones cerradas en grupos de hasta 20 personas por grupo de entrenamiento. En una misma instalación deportiva podrán entrenar simultáneamente un máximo de dos grupos de entrenamiento de hasta 20 personas cada uno, siempre que la instalación reúna las condiciones de 5 metros cuadrados por participante para actividades de baja movilidad y 16 metros cuadrados por participante para actividades de alta movilidad, además de ventilación natural o forzada (mecánica) sin circulación de aire.

–No obstante, los grupos deberán acceder y abandonar la instalación con una diferencia mínima de 15 minutos entre cada uno de ellos, no pudiendo mezclarse las personas integrantes de grupos distintos.

–Los/las deportistas de deportes individuales (tanto deportes de contacto como deportes sin contacto) podrán realizar entrenamientos completos en instalaciones cerradas en grupos de hasta 20 personas, si la instalación reúne las condiciones de 5 metros cuadrados por participante para actividades de baja movilidad y 16 metros cuadrados por participante para actividades de alta movilidad, además de ventilación natural o forzada (mecánica) sin circulación de aire.

3.–*Actividades físico deportivas dirigidas.*

3.1. Definición de Actividad Físico Deportiva Dirigida:

–Se entenderá por Actividades Dirigidas todas aquellas actividades físicas relacionadas con el ocio, la preparación física y la salud, con independencia del rango de edad de sus participantes. No se incluyen dentro de estas actividades los entrenamientos de una modalidad deportiva ni las escuelas de iniciación deportiva.

3.2. Condiciones en las que se podrán realizar Actividades físico Deportivas Dirigidas:

–Los grupos para la realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados, tendrán una participación máxima de 15 personas. No obstante, podrán realizarse actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados en grupos de 20 personas, si la instalación reúne las condiciones de 5 metros cuadrados por participante para actividades de baja movilidad y 16 metros cuadrados por participante para actividades de alta movilidad, ventilación natural o forzada (mecánica) sin recirculación de aire.

–Por su parte, los grupos para la realización de actividades físico-deportivas dirigidas al aire libre tendrán una participación máxima de 30 personas, respetando las condiciones de 5 metros cuadrados por participante para actividades de baja movilidad y 16 metros cuadrados por participante para actividades de alta movilidad.

3.3. Condiciones en las que se podrán realizar Actividades físico Deportivas Dirigidas en piscinas:

–Los grupos para la realización de actividades físico-deportivas dirigidas en piscinas, incluidos los cursos de natación, tendrán un límite de 15 personas por grupo, si la instalación reúne las

condiciones de 5 metros cuadrados por participante para actividades de baja movilidad y 16 metros cuadrados por participante para actividades de alta movilidad.

–En el caso de los cursos impartidos a bebés o niños/as de muy corta edad, se permite la asistencia de una persona familiar conviviente (siempre la misma persona), que computará dentro del número máximo de 15 participantes. Sin embargo, el/la monitor/a no computará en ese número máximo. Además, no se permitirá el contacto con el/la monitor/a, por lo que se deberán buscar las metodologías de trabajo que garanticen la ausencia de dicho contacto.

4.–Uso deportivo de piscinas.

4.1. Práctica de Natación en piscinas de hasta 25 metros de longitud:

–En la práctica de la Natación, se permite un número máximo de 8 personas por cada calle en piscinas de longitud igual o inferior a 25 metros.

4.2. Práctica de Natación en piscinas de 50 metros de longitud:

–En piscinas de 50 metros, se permitirá un máximo de 16 personas por cada calle.

4.3. Práctica de las modalidades de Waterpolo y Natación Sincronizada:

–En la práctica de las modalidades de Waterpolo y Natación Sincronizada, se asegurará un espacio por participante de 10 metros cuadrados, con un máximo de 20 personas por lámina de agua.

–Se permitirán 2 grupos de entrenamiento en una misma piscina, siempre que se cumplan los espacios marcados anteriormente, y se asegure la separación entre los 2 grupos. Se deberá tener en cuenta la separación de 15 minutos entre la entrada y salida de ambos grupos.

ANEXO II

[Modelo de declaración responsable para la organización de competiciones, acontecimientos y eventos](#) (PDF).

RESOLUCIÓN 60E/2021, de 21 de junio, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para actuaciones de desarrollo y de marketing turístico realizadas por asociaciones turísticas, entes locales y consorcios turísticos derivadas del Plan Estratégico de Turismo y del Plan de Acción COVID-19, durante el año 2021. Identificación BDNS: 571228.

BOLETÍN N° 171 - 23 de julio de 2021

El Plan Estratégico de Turismo de Navarra (2018-2025) se configura como el instrumento de planificación para consolidar la actividad turística en Navarra y tiene 5 objetivos generales:

1. Consolidar la posición de Navarra en los mercados de proximidad.
2. Posicionar a Navarra-Pamplona en el mercado turístico europeo para captar flujos de demanda desestacionalizada, con un elevado gasto medio diario en destino.
3. Centrar la competitividad turística en la diferenciación de segmentos y productos, en el marco del destino Navarra-Pamplona, y apoyados en elementos del patrimonio territorial (natural y cultural) y en las personas, en un contexto de alta exigencia en sostenibilidad.
4. Impulsar la cooperación entre empresarios y con las entidades turísticas de manera que se potencie la eficacia de la acción conjunta y la adaptación de las estructuras productiva.
5. Mejorar la articulación territorial de la gestión del espacio turístico impulsando la cooperación entre entidades territoriales y mejorando la coordinación inter-administrativa.

Esta convocatoria se prevé que constituya un nexo de unión entre el trabajo que viene realizándose para el desarrollo turístico de Navarra y la necesaria adaptación a las orientaciones estratégicas que marca el citado Plan, que se concreta y aplica a través de planes plurianuales.

Por ello esta convocatoria se plantea con el fin de fomentar el alineamiento gradual y paulatino de la actividad del sector turístico al logro de los objetivos y orientaciones que se establecen en el citado plan, tomando como base la actividad que vienen realizando las entidades locales y las asociaciones y consorcios turísticos en la dinamización, promoción y el fomento de la actividad turística, principalmente en el mercado de proximidad.

Asimismo, las actuales circunstancias económicas y sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 han obligado a diseñar un plan de acción específico (2020-2022) por parte del Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio, alineado con el Plan Estratégico (2018-2025).

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se determinan aplicando un porcentaje sobre el gasto de las actuaciones subvencionables conforme a los criterios establecidos en las bases reguladoras y, en el caso de que las disponibilidades presupuestarias fuesen menores a la suma de las subvenciones resultantes, se realizará un prorrateo del gasto autorizado para atender los compromisos derivados de la convocatoria, entre el volumen del gasto subvencionable, para cada una de las partidas presupuestarias que financian la convocatoria.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1.º Aprobar la convocatoria de subvenciones para actuaciones de desarrollo y de marketing turístico realizadas por asociaciones turísticas, entes locales y consorcios turísticos derivadas del Plan Estratégico de Turismo y del Plan de Acción COVID-19, durante el año 2021.

2.º Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria que se recogen en el Anexo I de esta Resolución.

3.º Autorizar un gasto de 719.564,40 euros para hacer frente a los compromisos derivados de esta convocatoria de subvenciones que se financiará con cargo a las siguientes partidas de los Presupuestos Generales de Navarra de 2021:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	
830001 83130 4819 432100	Subvenciones turismo. Asociaciones
830001 83130 4609 432100	Subvenciones turismo. Entes locales y consorcios. Planes Sostenibilidad

4.º Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

5.º Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo, las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, 21 de junio de 2021.–La directora general de Turismo, Comercio y Consumo, Maitena Ezkutari Artieda.

ANEXO I

***Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones
para actuaciones de desarrollo y de marketing turístico realizadas por asociaciones turísticas,
entes locales y consorcios turísticos
derivadas del plan estratégico de turismo
y del plan de acción COVID-19, durante 2021***

Base 1.º Objeto.

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto regular el régimen de concesión de subvenciones a las asociaciones turísticas, entes locales y consorcios turísticos, en relación con las actuaciones que realizan dichas entidades en materia organización de eventos o propuestas de dinamización turística, asistencia a ferias, acciones de promoción o comunicación, formación, diseño y comercialización de productos y paquetes turísticos, gestión y asistencia a sus empresas asociadas y asesoría y asistencia específica por COVID-19.

La finalidad de la convocatoria es la de contribuir a mejorar las posibilidades de acción de las entidades mencionadas encauzando su actividad turística para hacerla compatible y complementaria con la estrategia de la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo (en adelante DGTCyC) que viene enmarcada por el Plan Estratégico de Turismo y por el Plan de Acción 2020-2022, actualización en ejecución como consecuencia de la pandemia.

Base 2.ª Dotación presupuestaria.

El crédito autorizado para hacer frente a los compromisos derivados de esta convocatoria es de 719.564,40 euros distribuido de la siguiente forma en función del tipo de entidad beneficiaria:

–Asociaciones turísticas: 300.000,00 euros.

–Entidades Locales y consorcios turísticos: 419.564,40 euros.

Base 3.ª Plazo de ejecución de las actuaciones.

1. Los gastos y actividades subvencionables deben ejecutarse y estar facturados entre el 1 de noviembre de 2020 y el 31 de octubre de 2021, ambos inclusive.

2. Los justificantes de pago deben estar comprendidos entre el 1 noviembre de 2020 y el 31 de octubre de 2021, ambos inclusive.

3. Los pagos correspondientes a los seguros sociales del mes octubre, se admitirán si se realizan hasta el 1 de diciembre de 2021, inclusive.

4. Los pagos correspondientes a las retenciones practicadas por IRPF del mes de octubre, se admitirán si se realizan hasta el 1 de febrero de 2022, inclusive.

Base 4.ª Entidades beneficiarias.

4.a) Podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones turísticas, los entes locales y los consorcios turísticos que cumplan los siguientes requisitos generales:

4.a.1) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria del artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, los certificados telemáticos que acreditan que la solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de que la interesada se oponga a ello expresamente en su solicitud, deberá aportar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

4.a.2) No estar cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria, por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de sanción o sentencia impuesta por dichos motivos.

4.a.3) El cumplimiento de los requisitos generales se acreditará mediante la declaración responsable que se incluye en el formulario de solicitud.

4.b) Las entidades solicitantes deben cumplir, además, los siguientes requisitos específicos y pueden optar a las ayudas establecidas para los siguientes tipos de acciones:

4.b.1) Los consorcios turísticos, con domicilio en Navarra, deberán estar debidamente inscritos en el Registro de Turismo de Navarra en la fecha de publicación de la convocatoria:

Podrán optar a recibir subvención por cualquier tipo de acción de las establecidas en la Base 5.ª de la convocatoria.

4.b.2) Los entes locales de Navarra podrán optar a recibir subvenciones por la realización de acciones del tipo A (Propuestas de dinamización turística: eventos y programas de visitas o actividades guiadas) y podrán solicitar ayuda para un máximo de 2 propuestas. Además, los pueblos integrantes de la “Red de Pueblos más bonitos de España”, podrán solicitar ayuda para acciones del tipo C (Acciones de promoción y comunicación).

4.b.3) Las asociaciones turísticas, con domicilio en Navarra, deberán estar debidamente inscritas en el Registro de Turismo de Navarra en la fecha de publicación de la convocatoria y podrán optar a recibir subvenciones por unos u otros tipos de acciones de los previstos en la convocatoria, en función del tipo de componentes e integrantes de su asociación. A los efectos de esta convocatoria se distinguen las siguientes modalidades de asociaciones turísticas:

4.b.3.a) Asociaciones turísticas empresariales, entendiéndose por tales aquellas que cuenten con una participación de 100 o más integrantes (personas físicas o jurídicas) titulares de establecimientos inscritos en el Registro de Turismo de Navarra o, en el caso de asociaciones más pequeñas, cuando más del 50 % de sus integrantes sean titulares de establecimientos o empresas inscritas en el Registro de Turismo de Navarra.

A estos efectos se considerará, igualmente, a aquellas asociaciones o federaciones compuestas por entidades que cumplan con las condiciones anteriormente señaladas.

Pueden optar a recibir subvenciones por cualquier tipo de acción de las establecidas en la Base 5.^a, excepto para las actuaciones de colaboración en la elaboración de planes de sostenibilidad, del epígrafe F) Asistencia extraordinaria y acciones de colaboración con la DGTCyC.

4.b.3.b) Asociaciones turísticas formadas por entidades locales y empresas turísticas, entendiéndose por tales aquellas que cuenten con la participación de las entidades locales de su ámbito de actuación y de titulares de establecimientos inscritos en el Registro de Turismo de Navarra.

Pueden optar a recibir subvenciones por cualquier tipo de acción de las establecidas en la Base 5.^a, excepto para las actuaciones de colaboración en la elaboración de planes de sostenibilidad, del epígrafe F) Asistencia extraordinaria y acciones de colaboración con la DGTCyC.

4.b.3.c) Asociaciones turísticas cuyos componentes mayoritariamente pertenecen a sectores de actividad económica no regulados por normativa turística o estén formados por personas particulares. Deberán cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- Estar conformadas por 20 o más integrantes.
- Contar entre sus miembros asociados con un porcentaje superior al 10 % de empresas turísticas.
- Contar, entre sus miembros asociados, con entidades locales de su ámbito de actuación.

Podrán optar a recibir subvenciones por la realización de acciones del tipo A) “Propuestas de dinamización turísticas: eventos y programas de visitas o actividades guiadas” y podrán solicitar como máximo una propuesta.

4.c) La inscripción en el Registro de Turismo de Navarra de los consorcios y asociaciones turísticas, así como su composición, serán verificadas por el órgano gestor de la convocatoria con la Sección de Ordenación, Formación y Calidad del Turismo.

La entidad solicitante deberá confirmar que los datos obrantes en el Registro de Turismo de Navarra acerca de su composición están actualizados en la fecha de presentación de la solicitud o, en caso contrario y en esa misma fecha, deberá actualizar los mismos a través del siguiente enlace web: http://www.navarra.es/home_es/servicios/ficha/4126/registro-de-turismo.

Base 5.^a Tipos de acciones y gastos subvencionables.

Son objeto de subvención la realización de los siguientes tipos de acciones:

- a) Propuestas de dinamización turísticas: eventos y programas de visitas o actividades guiadas.
- b) Asistencia a Ferias y presentaciones turísticas.
- c) Acciones de promoción y comunicación.

- d) Acciones de formación.
- e) Diseño y comercialización de productos y paquetes turísticos.
- f) Asistencia extraordinaria y acciones de colaboración con la actividad de la DGTCyC.
- g) Gestión de asociaciones turísticas y gerencia de consorcios turísticos.

Son subvencionables los gastos externos imprescindibles ligados directamente al desarrollo de las acciones de carácter turístico y no local, previstas en la convocatoria con las especificidades que se marcan para cada tipo de acción. En ningún caso los gastos deben ser superiores al valor de mercado.

Todos los proyectos y acciones deberán guardar una relación directa con la asociación, consorcio turístico o entidad local que los promueva y referirse a proyectos o acciones de la misma. En el caso de asociaciones deberán implicar o repercutir directamente en el conjunto de sus asociados o asociadas. Si solo se tuviese en cuenta a una parte deberá argumentarse debidamente el interés de la actuación para la asociación, no aceptándose en ningún caso acciones de carácter individual.

Una misma acción no podrá ser subvencionada a dos entidades. En caso de que se presentase solicitud para la misma acción por parte de dos entidades diferentes se tendrá en consideración la solicitud presentada por la promotora principal de la misma. En caso de que pueda considerarse que está promovida por dos entidades diferentes se tendrá en consideración la fecha de presentación de la solicitud, acogiéndose la presentada en primer lugar.

No son subvencionables los gastos derivados del funcionamiento habitual de la entidad (fotocopias, correo, teléfono, bancarios, etc...), ni dotaciones para amortización de inmovilizado.

Los gastos de personal propio podrán ser subvencionables exclusivamente en los apartados en los que se especifica en las bases reguladoras y con los límites que se establecen para ellos.

El Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente será subvencionable cuando no se pueda recuperar o compensar por la entidad solicitante y suponga un coste real para la misma. En el caso de entidades sujetas a la regla de prorrata, dicho coste se calculará en base a la prorrata definitiva del ejercicio 2020.

Base 6.ª Propuestas de dinamización turística: eventos y programas de visitas o actividades guiadas.

6.1. Criterios generales.

Podrán acogerse tanto eventos con actividades concentradas en tiempo y espacio como la programación prolongada de actividades y visitas turísticas guiadas.

Las propuestas planteadas deben cumplir los siguientes criterios:

–Tendrán como objeto dar a conocer o poner en valor recursos, productos o tradiciones de Navarra que puedan disfrutarse, visitarse, ser consumidos o comprados en otros momentos del año en la localidad o en el entorno donde tenga lugar la propuesta de dinamización.

–Deberán tener en cuenta los distintos protocolos y recomendaciones sanitarias y de salud pública requeridos en función de la actividad que se plantee, respetando, asimismo, los aforos máximos permitidos, sometiéndose, en su caso, a informe vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

En el enlace <https://coronavirus.navarra.es/es/medidas-extraordinarias> figura en el documento de “dudas frecuentes sobre medidas extraordinarias”, aquellos supuestos en los que es necesario el informe vinculante.

–En todos los casos el tema principal de las propuestas presentadas deberá guardar una estrecha relación con la entidad que las promueve.

–Las propuestas de dinamización que se organicen, eventos o programas de visitas, estarán dirigidas a públicos controlados.

–La programación de actividades y visitas guiadas que plantee la propuesta podrá serlo en el tiempo o en el espacio y estar referida a actividades diversas como:

- Visitas a establecimientos o empresas (queserías, bodegas, trujales, exposiciones, etc) realizadas por personal del propio establecimiento o, en su caso a través de empresas de turismo activo y cultural registradas en el Registro de Turismo de Navarra.
- Visitas guiadas a recursos de la zona (patrimoniales, de naturaleza, tradicionales o temáticas) o actividades de turismo activo, siempre y cuando estén realizadas por empresas de turismo activo y cultural debidamente registradas en el Registro de Turismo de Navarra.

–Deberá comunicarse el programa a los Servicios de Marketing e Internacionalización Turística y de Planificación e Innovación Turística de la DGTCyC con, al menos 15 días de antelación al inicio de la actividad. Esta obligación no será de aplicación para las propuestas iniciadas con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

No son subvencionables los siguientes tipos de propuestas:

–Eventos o propuestas dinamizadoras celebradas dentro de fiestas patronales, romerías, fiestas del valle o similares propias del calendario festivo local, ni aquellas que tengan un carácter manifiestamente cultural o deportivo profesional.

–En el caso de “Fiestas de Interés Turístico de Navarra” podrán ser acogidas tan solo aquellas que han venido presentándose a las convocatorias de la DGTCyC en los últimos 10 años de acuerdo con la periodicidad, en su caso, del evento. Del resto de fiestas declaradas de interés turístico podrán acogerse aquellas actuaciones o actividades de carácter extraordinario diseñadas como consecuencia de la declaración de interés y que persigan enriquecer o poner en valor el evento, no así las habituales del programa festivo.

–Eventos o propuestas de dinamización que formen parte de la agenda cultural habitual y propia de las entidades locales de Navarra.

–Eventos o propuestas que tengan una identidad propia y/o estén organizados por otras entidades en el marco del evento principal que se presenta a la convocatoria.

Todas las propuestas de dinamización deberán estar organizadas y promovidas por la entidad solicitante y cumplir, además, con las especificidades técnicas relativas a las obligaciones de publicidad de la acción subvencionada e incorporación de marca y logo de turismo contenidas en el Anexo II de estas bases reguladoras.

6.2. Tipo de gastos subvencionables.

Serán objeto de subvención los gastos señalados a continuación, conforme a los siguientes criterios y límites:

–Los gastos externos imprescindibles ligados directamente al desarrollo de las acciones necesarias para la celebración de evento o propuesta.

Se incluyen en este apartado aspectos como: ambientación de las calles, alquileres de vestuarios, materiales de adorno, sanitarios, seguros, transporte de productos o materiales promocionales, gastos de montaje, ambulancias... y asimilados. Todo ello siempre y cuando se consideren gastos imprescindibles y no estén expresamente excluidos.

–Gastos de dinamización de la propuesta o contratación para las visitas y actividades guiadas. Se incluyen en este apartado los espectáculos y animaciones activas: música, teatro y asimilados que aporten un valor específico al tema principal del evento y no estén expresamente excluidos.

En este apartado, si la propuesta consiste en una programación de visitas o actividades guiadas (incluidas visitas temáticas o teatralizadas), podrá admitirse el coste de contratación de las empresas de turismo activo o cultural de un 30 % de las visitas o actividades programadas. (Al efecto deberá presentarse copia del acuerdo entre las partes en las que se especifique que tanto la entidad solicitante como la empresa deben comunicar la oferta de visitas o actividades en las que participa). En la justificación se presentará, junto con la memoria, declaración de los ingresos generados por la actividad a las empresas participantes.

–Los gastos de comunicación y publicidad de la propuesta. Se incluye en este apartado el diseño de creativities, la contratación de cuñas de radio, prensa, RRSS y asimilados.

–Gastos de asistencia externa para la organización y coordinación de la propuesta, incluida la organización de ruedas de prensa o presentaciones a los medios para su comunicación. Por este concepto se podrá admitir como presupuesto máximo subvencionable un 10 % del total del resto del presupuesto presentado y ejecutado final de la propuesta con un límite de 2.000 euros por propuesta. Este tipo de gasto no será subvencionable en el caso de asociaciones o consorcios que cuenten con subvención por gastos de gerencia o de gestión de asociaciones.

–Gastos de asistencia externa especializada por asesoramiento para hacer propuestas inclusivas y/o medioambientalmente sostenibles.

–Las propuestas de asociaciones de empresas, ya sean empresas turísticas (definidas en el apartado 4.b.3.a), o de empresas no inscritas en Registro de Turismo de Navarra (apartado 4.b.3.c), que impliquen un beneficio directo e inmediato para sus integrantes por formar parte de su actividad propia, se valorarán conforme a los siguientes criterios:

- No se tomará en consideración la puntuación del baremo por ámbito de actuación del evento sino por la participación de sus asociados o asociadas (número de participantes concretos).

- Serán subvencionables, en los mismos términos que el resto de eventos, únicamente los siguientes gastos:

- Dinamización de la propuesta.
- Comunicación y publicidad de la propuesta.
- Asistencia externa para la organización y coordinación.
- Asistencia externa especializada por asesoramiento para hacer propuestas inclusivas y/o medioambientalmente sostenibles.
- ...

6.3. Tipo de gastos no subvencionables.

–Limpieza del entorno o instalaciones tras la celebración del evento.

–Alquileres de locales.

–Dominio, renovación o cuota anual del hosting, gastos de mantenimiento de las páginas web o de las redes sociales y similares.

–Gastos de degustaciones (materia prima, menaje o utensilios para degustaciones, servicio camareros, etc).

–Comidas populares o institucionales.

–Gastos relacionados con actos institucionales.

–Charlas, conferencias o exposiciones salvo que las mismas conformen el eje central del evento y la temática esté igualmente relacionada con el mismo.

–Gastos relacionados con voluntariado para la organización del evento o participación en actividades del mismo. Excepcionalmente podrán aceptarse gastos de compensación (manutención, transporte) de entidades o personas que participen en actuaciones de dinamización o en exhibiciones del evento de forma altruista siempre y cuando esté debidamente argumentado.

–Gastos de personas homenajeadas o invitadas al evento salvo que lo sean en el marco de la realización de una actividad, taller o demostración del evento. En este caso podrá aceptarse un máximo de 20 euros por comida/cena y 110 euros por alojamiento y desayuno por persona y día.

–Personal propio.

–Talleres, actividades, y elementos de juegos dirigidas a un público infantil o aquellos que no muestren una relación clara con el objeto de la propuesta.

–Conciertos o verbenas de carácter festivo local, y aquellos espectáculos que no puedan considerarse intrínsecamente ligados al elemento principal que justifica la propuesta que se subvenciona.

–Regalos, obsequios u objetos de merchandasing y premios en metálico, gastos de premios y concursos.

–Seguros con plazo de cobertura superior a 15 días inmediatamente anteriores y posteriores a la realización del evento.

–Avituallamiento en eventos deportivos.

–En ferias ganaderas o agrícolas, todos aquellos gastos relacionados con la actividad propia ganadera y agrícola tradicional del evento.

–En general, aquellos gastos que no se consideren imprescindibles ligados directamente al desarrollo de las acciones necesarias para la celebración de la propuesta o aquellos de dinamización más propios de fiestas populares o patronales.

6.4. Baremos para propuestas de dinamización turística: eventos y programas de visitas o actividades guiadas. (Máximo 50 puntos).

A cada propuesta de dinamización turística se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

CRITERIOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES (MÁXIMO 12 PUNTOS)

La propuesta contempla actividades de turismo inclusivo y cuenta con informe avalado por una entidad competente

La propuesta contempla actividades de turismo inclusivo argumentadas por la propia entidad

Propuesta con actuaciones de mejora de la sostenibilidad medioambiental avalada por informe de una entidad competente

Propuesta con actuaciones de mejora de la sostenibilidad medioambiental desarrolladas y argumentadas por la propia entidad

Participación población como voluntariado

Contratación de servicios con centros especiales de empleo sin ánimo de lucro, de iniciativa social o Empresa Socialmente Responsable

No son acumulables entre sí los puntos de las propuestas avaladas por entidades competentes con los de las propuestas argumentadas por la entidad solicitante, tanto en el caso de actuaciones de turismo inclusivo, como en el caso de actuaciones de sostenibilidad medioambiental.

PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE (MÁXIMO 5 PUNTOS)

Más de 8.000 euros

Entre 5.001 y 8.000 euros

Entre 4.001 y 5.000

Menor o igual a 4.000 euros

ÁMBITO DE ACTUACIÓN (APLICABLE A EELL, CONSORCIOS O ASOCIACIONES MIXTAS O DE PARTICULARES) (MÁXIMO 5 PUNTOS)

Pamplona y Comarca

Plazaola- Sakana-Ultzama

Baztan-Bidasoa

Pirineos Orientales

Zona Media y Comarca Sangüesa

Tierra Estella

Ribera

El detalle de los municipios comprendidos en cada una de las comarca figura en la ficha correspondiente del catálogo de servicios del Portal del Gobierno de Navarra en Internet (http://www.navarra.es/home_es/Temas/Empleo+y+Economia/Sector+turistico/Subvenciones.htm), en adelante la ficha de la ayuda.

A las comarcas señaladas se les aplica una puntuación de forma directamente proporcional a la superficie y número de municipios e inversamente proporcional a la población.

NÚMERO DE EMPRESAS PARTICIPANTES (APLICABLE A ASOCIACIONES DE EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN Y BENEFICIO DIRECTO) (MÁXIMO 5 PUNTOS)

Más de 55 empresas participantes

Entre 41 y 55

Entre 31 y 40

Entre 21 y 30

Entre 10 y 20

Los eventos o propuestas de asociaciones de empresas, ya sean empresas turísticas (definidas en el apartado 4.b.3.a), o de empresas no inscritas en Registro de Turismo (apartado 4.b.3.c) que conlleven la participación indispensable de las empresas asociadas (no sujetas a zonificación) y

supongan un beneficio directo e inmediato para ellas por formar parte de su actividad propia, se valorarán conforme al criterio de participación señalado anteriormente.

La puntuación de este criterio se realizará sobre la solicitud presentada y se ajustará, en su caso, sobre los datos finales en el momento de la justificación. En ningún caso este reajuste de los puntos del criterio podrá suponer un incremento del importe de la subvención.

La puntuación de los criterios de valoración denominados “Ámbito de actuación” y “Número de empresas participantes” de la entidad solicitante, no son acumulables entre sí.

PORCENTAJE DE GASTO EN COMUNICACIÓN (MÁXIMO 7 PUNTOS)

% gasto en comunicación mayor al 30 % del coste de la propuesta

% gasto en comunicación mayor al 20 % del coste de la propuesta

A lo largo del año se han realizado más campañas o eventos para promocionar el recurso, producto, actividad

Ver tabla completa

PUNTOS DE INTERÉS (HITOS O RECURSOS) INTEGRANTES DE LA PROPUESTA DE VISITA O ACTIVIDAD GUIADA (MÁXIMO 8 PUNTOS)

Más de 10

Entre 6 y 10

Entre 3 y 5

Se incorpora al menos 2 hitos o recursos novedosos o de menor afluencia

Se entiende por puntos de interés a efectos de aplicar este criterio, aquellos que tienen una parada o tratamiento específico en la propuesta de dinamización.

NÚMERO DE EMPRESAS TURISMO ACTIVO Y/O CULTURAL INTEGRANTES DE LA PROPUESTA (MÁXIMO 7 PUNTOS)

1 o 2

Entre 3 y 5

Más de 5

Este criterio se aplica únicamente en aquellos casos en los que existe un acuerdo en el que tanto la entidad solicitante como la empresa se comprometen a publicitar sus actividades.

TIPO DE PROGRAMA DE VISITAS O ACTIVIDADES (MÁXIMO 6 PUNTOS)

Programas mixtos

Actividades turismo activo

Visitas guiadas (patrimoniales o naturaleza, tradicionales o temáticas)

Actividades de street scape semiguídos

6.5. Importe, porcentajes y límites de la subvención.

El importe de la subvención será el obtenido de aplicar lo señalado a continuación:

–Presupuesto mínimo subvencionable: 2.000 euros. Este importe mínimo debe de cumplirse, además, en la ejecución final de la propuesta.

–Presupuesto máximo subvencionable por propuesta: 15.000 euros.

–El porcentaje de subvención de cada propuesta se asignará en función de la puntuación obtenida en el baremo establecido en la base 6.4, conforme a los siguientes criterios:

- Puntuación máxima posible: 50 puntos.
- Puntuación mínima necesaria: 13 puntos.
- Porcentaje de subvención en función de los puntos obtenidos:
 - Entre 13 y 20: 45 %.
 - Entre 21 y 30: 60 %.
 - Más de 30: 75 %.

Base 7.ª Asistencia a ferias y presentaciones turísticas.

7.1. Criterios generales.

La solicitud deberá estar justificada bien por la atención de un stand de la feria, bien por la existencia de una agenda de contactos que atender o bien por la presentación de un producto o acción específica y estar comprendida en alguno de los siguientes apartados:

- a) Ferias, workshops y presentaciones turísticas en el Estado a las que acude con stand la DGTCyC.
- b) Ferias, workshops y presentaciones turísticas, de mercados de proximidad (Estado y sudoeste de Francia) a las que no acuda la DGTCyC o a las que no tienen opción de ir con stand de Gobierno de Navarra, y cuenten con el visto bueno del Servicio de Marketing e Internacionalización Turística.
- c) Ferias y presentaciones turísticas de carácter internacional. Se exceptúan aquellas en las que la entidad solicitante actúa en representación del Gobierno de Navarra, corriendo este con los gastos.

Asimismo, deberán cumplir con las especificidades técnicas contenidas en el Anexo II de estas bases reguladoras relativas a las obligaciones de publicidad de la acción subvencionada e incorporación de marca y logo de turismo.

7.2. Tipo de gastos subvencionables.

Serán subvencionables los siguientes gastos:

–Transporte, alojamiento y manutención de las personas asistentes, que, en todo caso, deberán estar directamente ligadas a la entidad solicitante.

–En el caso de instalación en ferias o presentaciones, el alquiler de suelo, stand o transporte de material y en el caso de realización de presentaciones, el alquiler de salas, medios técnicos (megafonía, pantallas...), transporte de materiales y el material objeto de la presentación.

Cuando el desplazamiento sea en coche particular, se admitirán los gastos de peaje, de aparcamiento y de kilometraje. Este último se calculará teniendo en cuenta el número de kilómetros desde el lugar en el que se ubica la sede de la entidad solicitante hasta el destino en el que se celebra la feria, aplicando un importe de 0,33 euros/kilómetro.

No se admiten los gastos de repostaje de combustible.

En el caso de que dos o más entidades compartan gastos, deberá justificarse el motivo, y presentarse el importe total del gasto y el porcentaje del mismo que corresponda a cada una de ellas, siendo también proporcionales los límites establecidos en el cálculo de la subvención.

7.3. Tipo de gastos no subvencionables.

Aquellos gastos realizados fuera de las fechas de la propia feria o presentación.

7.4. Importe, porcentajes y límites de subvención.

El importe de la subvención de cada feria se asignará conforme a lo señalado a continuación:

APARTADO	TIPO DE FERIA	SUBVENCIÓN MÁXIMA POR GASTOS DE PERSONAL (ALOJAMIENTO, TRANSPORTE Y MANUTENCIÓN)	SUBVENCIÓN M (ALQUILER DE TRANSPORT)
a	Nacional con G.N	125 euros/día	0
b	Proximidad sin G.N.	250 euros/día	70 % del presupuesto (Presupuesto máximo euros/feria)
c	Internacional	400 euros/día	70 % del presupuesto (presupuesto máximo euros/feria)

El cálculo del número de días se hará sumando 1 día al número de pernотaciones realizadas.

La concesión y el abono se realizarán teniendo en cuenta el conjunto de acciones presentadas bajo este apartado por cada entidad solicitante.

Podrá igualmente sustituirse a lo largo del periodo subvencionable una feria por otra de las mismas características, siempre que se notifique dicha modificación con antelación y la asistencia a la feria cuente con el visto bueno del Servicio de Marketing e Internacionalización Turística.

Base 8.ª Acciones de promoción y comunicación.

8.1. Criterios generales.

Estas propuestas deben cumplir los siguientes criterios generales:

–Cumplir con las especificidades técnicas contenidas en el Anexo II de estas bases reguladoras relativas a las obligaciones de publicidad de la acción subvencionada e incorporación de marca y logo de turismo.

–El anunciante deberá ser la entidad solicitante de la ayuda.

–El importe mínimo subvencionable es de 500 euros por propuesta.

8.2. Tipo de gastos subvencionables:

a) Materiales de difusión y promoción turística:

Diseño y edición de guías, vídeos, folletos, soportes y publicaciones de alojamientos, recursos y ofertas de servicios, actividades o productos turísticos que sean diferentes a las que publica el Gobierno de Navarra, teniendo en cuenta el principio de sostenibilidad y buscando las alternativas respetuosas con el medio ambiente.

La guía, vídeo, folleto o publicación recogerá el total de las empresas o entidades integrantes de la entidad solicitante o ámbito de trabajo, no admitiéndose separatas individuales de empresas o recursos.

b) Campañas de publicidad y/o promoción turística.

Diseño de las campañas y de contratación de medios online/offline de:

–Acciones y propuestas concretas: Las campañas de publicidad estarán referidas a actuaciones y propuestas concretas de la entidad promotora con fecha de inicio y fin de la campaña haciendo referencia al producto, segmento y / o mercado al que van dirigidos.

–Publicidad genérica: Podrán, igualmente, ser acogidas el diseño de campañas genéricas y las acciones puntuales de publicidad de destinos, asociaciones o sectores si tienen un carácter generalizado, no centrado en empresas particulares, que contengan un mensaje promocional o que tengan como objetivo poner en valor la actividad turística que realizan sin menoscabar, en ningún caso, la de otras entidades. A estos efectos no se entiende por tal, la mera inserción del logo y del nombre de la entidad en cualquier tipo de soporte publicitario.

Se acogen en el apartado offline los gastos de prensa, revistas especializadas, radio, televisión, inserciones en publicaciones, publicidad en soportes exteriores...

Se acogen en el apartado online los gastos de: publicidad en buscadores (SEM), publicidad en redes sociales, acciones de remarketing y compra programática de medios digital.

c) Acciones de Marketing digital.

Se admite la realización de acciones de marketing digital siempre que se destinen a la mejora de la promoción turística y éstas podrán consistir en: acciones para mejorar el SEO de la web, acciones de mejora de experiencia de usuario/usabilidad de la web, e-mail marketing, así como analítica web (creación de informes personalizados).

d) Páginas web.

Se admiten los gastos de creación de webs, de desarrollos que supongan una evolución sustancial de la página web existente cuando alcancen un gasto mínimo de 500 euros subvencionables, gastos de traducción de contenidos, adaptación multidispositivo (responsive) y las microsites que alcancen, al menos un gasto mínimo subvencionable de 500 euros.

En todos los casos se deberá acreditar el dominio de la página objeto de subvención y la web deberá estar adaptada a multidispositivos.

Se aceptará la propuesta de creación/modificación de una sola web o microsite por entidad solicitante.

8.3. Tipos de gastos no subvencionables.

–Gastos de dominio y de mantenimiento de las páginas web o de las redes sociales.

–Modificaciones de páginas web existentes y microsites inferiores a 500 euros de gasto subvencionable.

–Gastos de transporte de material y seguros.

–Premios de concursos o sorteos.

–Otros no señalados expresamente.

8.4. Baremo para propuestas de acciones de promoción y comunicación (Máximo 24 puntos).

A cada propuesta se aplicarán los siguientes criterios de valoración y de la siguiente forma:

Se aplicará un solo criterio de valoración de entre los señalados como A), B), C) y D), en función del tipo de acción de que se trate.

En aquellos casos en los que se presenten como parte de una propuesta de promoción y comunicación diversas acciones de entre las señaladas en los criterios A), B), C) y D), se aplicará el criterio de valoración que corresponda al tipo de acción que suponga el mayor porcentaje de gasto sobre el total de la propuesta. En el caso de que tengan el mismo porcentaje de gasto, se aplicará el criterio de mayor puntuación.

Además, a cada propuesta se aplicará el criterio de valoración E).

A) MATERIALES DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA. (MÁXIMO 9 PUNTOS)

Soporte digital para la difusión de recursos y oferta de productos fijos

Soporte físico: publicaciones, folletos o guías de alojamientos, recursos y oferta de productos fijos

Soporte digital para la difusión de ofertas o actividades puntuales, agenda de eventos o similares

Soporte físico: publicaciones o folletos de temporada, ofertas o actividades puntuales, agenda de eventos o similares

Soportes tipo roll up, carteles, flyers o similares y material de merchandising

Edición en más de 2 idiomas

B) CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN. (MÁXIMO 12 PUNTOS)

Acciones y propuestas concretas: Publicidad online (publicidad en buscadores (SEM), publicidad en redes sociales, acciones de remarketing y compra programática de medios digital)

Acciones y propuestas concretas: Publicidad offline (prensa, radio, TV, inserciones en publicaciones y revistas)

Publicidad genérica o atemporal de un destino/propuesta (offline u online)

Publicidad genérica de puesta en valor del servicio turístico ofrecido (offline u online)

La valoración de las acciones genéricas no es acumulable con la valoración de las acciones concretas.

C) ACCIONES DE MARKETING DIGITAL. (MÁXIMO 12 PUNTOS)

Acciones de mejora de la SEO de la web

Acciones de mejora de la experiencia de usuario/usabilidad de la web

E-mail marketing (newsletter orientada al marketing de contenidos)

Analítica web (creación de informes personalizados en la mejora de los customer journeys y de los objetivos de comercialización)

Otras acciones promocionales

D) PÁGINAS WEB. (MÁXIMO 12 PUNTOS)

Creación y /o modificación sustancial de la web. (Solo se valorarán las que cumplan estándares de adaptación multidispositivo -responsive-)

Creación plataforma de reservas

Traducción de la web completa a, al menos, 3 idiomas (mínimo castellano y euskera) (*)

Microsites de propuestas, acciones o productos Solo se valorarán las que cumplan estándares de adaptación multidispositivo -responsive-)

(*) No se valoran en este apartado traducciones parciales de actualización de contenido

E) CRITERIO DE APLICACIÓN COMUNES. (MÁXIMO 12 PUNTOS)

E.1) Subvenciones anteriores para la misma acción o acción similar

Acción no subvencionada en años anteriores (2018-2019-2020) por la DGTCyC

E.2) Página web turística de la entidad

Dominio específico de turismo

E.3) Participación (cuando hay un beneficio directo en acciones o productos concretos de empresas) o alcance genérica) (máximo 5 puntos)

Participación (número de empresas participantes)

Más de 55

Entre 41 y 55

Entre 31 y 40

Entre 21 y 30

Entre 10 y 20

Alcance. Publicidad genérica (no se considera número asociados o asociadas)

Consorcios y asociaciones mixtas. Promoción genérica de destino

Consorcios y asociaciones mixtas. Promoción genérica de producto/acción

Asociaciones empresariales. Promoción genérica de destino, producto o acción (no se considera número asociados)

La puntuación de los criterios de valoración denominados “Participación” y “Alcance. Publicidad genérica”, no son acumulables entre sí.

8.5. Importe, porcentajes y límites de la subvención.

El importe de la subvención de cada acción se asignará conforme a lo señalado a continuación:

–Límite de presupuesto admitido por propuesta: 10.000 euros.

–Puntuación máxima posible: 24 puntos.

–Puntuación mínima necesaria: 6 puntos.

–Porcentaje de subvención del presupuesto subvencionable por puntos obtenidos:

- Entre 6 y 10: 50 %.
- Entre 11 a 15 puntos: 60 %.
- Más de 15 puntos: 70 %.

Base 9.ª Acciones de formación.

9.1. Criterios generales.

Será subvencionable la realización de los siguientes cursos o jornadas de formación especializada:

–Acciones de formación del plan de formación de turismo 2020-2024: Su temática y contenido coincidirá con alguno de los cursos y jornadas definidos en el Plan Formativo de Turismo 2020-2024, cuya programación ha sido elaborada por la DGTCyC, pudiendo la entidad solicitante proponer acciones de formación con modificaciones sobre la misma. Toda la información relativa al citado plan figura en la ficha de la ayuda.

–Acciones de formación específica sectorial siempre y cuando no sea obligatoria, y esté claramente justificada la especificidad de la actividad formativa.

Las acciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

–Estar abiertas a la participación de otras empresas turísticas o entidades interesadas aparte de las de la asociación o consorcio que las promueva pudiendo, en cualquier caso, establecer distintas condiciones de acceso.

–Debe de comunicarse la organización del curso o jornada a la Sección de Ordenación, Formación y Calidad Turística, de la DGTCyC con, al menos 15 días de antelación al inicio de la actividad.

–El número de participantes no puede ser inferior a 6, en el caso de En el caso de actividades presenciales el número de participantes no podrá ser inferior a 6.

Deben cumplir con las especificidades técnicas contenidas en el Anexo II de estas bases reguladoras relativas a las obligaciones de publicidad de la acción subvencionada e incorporación de marca y logo de turismo.

9.2. Tipo de gastos subvencionables.

Serán subvencionables los siguientes tipos de gastos:

–Honorarios de ponentes/docentes.

–Alquiler del local siempre y cuando dicho local no forme parte de la sede de la entidad promotora.

–Gastos de la plataforma si se plantea una formación on line o en remoto.

–Material propio del curso.

–Gastos de publicidad o de comunicación externa.

9.3. Importe, porcentajes y límites de la subvención.

El importe de la subvención se asignará conforme a lo previsto a continuación:

–Límite máximo de gasto subvencionable para el conjunto de todas las actuaciones de formación: 5.000 euros.

–Porcentaje de subvención: 70 % del presupuesto subvencionable.

La concesión y el abono se realizarán teniendo en cuenta el conjunto de acciones presentadas bajo este apartado por solicitante.

Base 10.ª *Diseño y comercialización de productos y paquetes turísticos.*

10.1. Criterios generales.

Se considerará producto turístico la puesta en valor de los recursos propios que suponga un conjunto de elementos y/o servicios complementarios entre sí, con atractivo singular y capacidad de atracción turística, a un precio fijado y en unas condiciones de calidad comprometidas y que estén preparados para su comercialización. La propuesta puede incorporar ingredientes remunerados y no remunerados.

Se entiende como “diseño y articulación de nuevos productos” la definición y estructuración, es decir, la planificación conceptual del mismo, indicando el público objetivo al que pretende satisfacer, objetivos a alcanzar, así como la planificación de las actuaciones de coordinación con proveedores de servicios y organismos implicados o las de comunicación, promoción y comercialización necesarias, todo ello debidamente argumentado y presupuestado (no se contempla en ningún caso la planificación de necesidades de inversión ni se admitirá como diseño la mera enumeración de actividades a realizar).

La propuesta diseñada por el consorcio o asociación deberá, cuando menos, cumplir los siguientes requisitos:

–Estar alineada con los segmentos básicos y/o específicos relacionados en el Plan Estratégico de Turismo y/o el Plan de acción 2020-2022.

–Contar con el compromiso de colaboración real y reflejada en la propuesta de, al menos, 5 empresas turísticas, asociadas o no.

–Contar para su comercialización en todos los paquetes, con agencias de viaje que trabajen el receptivo turístico. Dichas agencias deberán comprometerse a incluir la oferta en su web, publicaciones, RRSS y demás medios de comunicación y venta que trabaje. Al efecto deberá presentarse un documento de compromiso con las condiciones pactadas firmado por las partes y enlace a la web de la agencia/s que lo comercialicen.

–Comprender al menos 3 servicios o recursos de pago.

–Ofrecer un valor añadido al producto individual.

–Ser un producto nuevo.

–Se admitirá una sola propuesta global por entidad (puede estar conformada por distintos paquetes, pero se valorará el conjunto).

–Deberá incorporarse la propuesta a porfolio, web de turismo y previo requerimiento de la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a cualquier otra herramienta que se considere necesario para mantener actualizada la información de la propuesta.

Deberán cumplir con las especificidades técnicas contenidas en el Anexo II de estas bases reguladoras relativas a las obligaciones de publicidad de la acción subvencionada e incorporación de marca y logo de turismo.

10.2. Tipo de gastos subvencionables.

Serán subvencionables los siguientes gastos:

–Gastos de asistencia externa profesional de apoyo para la adecuada definición del producto: conceptualización del mismo, público objetivo, oferta de servicios, previsión de comercialización del mismo, promoción y comunicación, etc.

–Comisión de las agencias de viaje. Se admitirá como gasto subvencionable el importe de la comisión de la/s agencias de viaje comercializadoras con los límites establecidos en la base 10.4. Dicho importe podrá adelantarse por parte de la asociación o consorcio a la/s agencia de viaje en concepto de ventas de los paquetes turísticos a realizar. Debe quedar debidamente señalado en el contrato o convenio entre las partes que el porcentaje de comisión corresponde a un determinado número de reservas de los paquetes turísticos a realizar durante el año 2022. La justificación de estas reservas deberá ser presentada por parte de la asociación o consorcio antes del 31 de diciembre de 2022.

–Gastos de comunicación y publicidad de la propuesta.

10.3. Baremo para Diseño y comercialización de productos y paquetes turísticos. (Máximo 30 puntos).

Para establecer el porcentaje de subvención de este tipo de acciones se aplicarán los siguientes criterios de valoración al conjunto de la propuesta presentada:

NÚMERO DE EMPRESAS DISTINTAS PARTICIPANTES (MÁXIMO 10 PUNTOS)

Entre 6 y 10

Entre 11 y 15

Entre 16 y 20

Más de 20

Se tomará en cuenta el número de empresas participantes en total, independientemente del número de paquetes a las que se haya podido incorporar una empresa.

ADAPTACIÓN A SEGMENTOS PRIORITARIOS. (MÁXIMO 4 PUNTOS)

Genérico

Adaptado (Turismo activo, rural-familiar, motor, city break, cultural, gastronómico...)

CRITERIOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES Y OTROS (MÁXIMO 16 PUNTOS)

La propuesta contempla actividades de turismo inclusivo y cuenta con informe avalado por una entidad competente

La propuesta contempla actividades de turismo inclusivo argumentadas por la propia entidad

Propuesta con actuaciones de mejora de la sostenibilidad medioambiental avalada por informe de una entidad competente

Propuesta con actuaciones de mejora de la sostenibilidad medioambiental desarrolladas y argumentadas por la propia entidad

entidad

Se incorpora al menos 3 hitos o experiencias novedosas o de menor afluencia

Presupuesto comunicación de la propuesta de, al menos, el 30 % sobre el total

No son acumulables entre sí los puntos de las propuestas avaladas por entidades competentes con los de las propuestas argumentadas por la entidad solicitante, tanto en el caso de actuaciones de turismo inclusivo, como en el caso de actuaciones de sostenibilidad medioambiental.

10.4. Importe, porcentajes y límites de subvención.

El importe de la subvención se asignará conforme a lo previsto a continuación:

–Se admite una única propuesta global por entidad solicitante, que puede estar conformada por distintos paquetes, pero se valorará la propuesta conjunta.

–Límites de presupuesto admitido:

- por asistencia externa para la definición del producto: 1.000 euros.
- por coste de comisión de la/s agencias de viaje comercializadoras: 5.000 euros.
- por gastos de comunicación y publicidad del producto: 5.000 euros.
 - Puntuación máxima posible: 30 puntos.
 - Puntuación mínima necesaria: 8 puntos.
 - Porcentaje de subvención del presupuesto admitido por puntos obtenidos:
 - Entre 8 y 15 puntos: 60 %.
 - Entre 16 y 20 puntos: 70 %.
 - Más de 20 puntos: 80 %.

Base 11.ª Asistencia y asesoría extraordinaria y acciones de colaboración con la actividad de la DGTCyC.

11.1. Asistencia y asesoría extraordinaria COVID-19.

Es objeto de subvención la realización de aquellas tareas de asistencia y asesoramiento extraordinario e imprevisto realizadas por la entidad solicitante como consecuencia de la crisis sanitaria del coronavirus.

Podrán solicitar subvención por este concepto los consorcios turísticos, así como las asociaciones turísticas referenciadas en los apartados 4.b.3.a) y 4.b.3.b) con personal en nómina, por la realización de las siguientes actuaciones:

–Asesoramiento respecto a la normativa COVID-19 de aplicación, tanto estatal como autonómica en todas sus fases.

–Asesoramiento para la redacción de los planes de contingencia de las empresas, infraestructuras y/o recursos o difusión de medidas, recomendaciones y guías para el sector entre sus socios.

–Interlocución con los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra y entidades locales, para clarificar los criterios de interpretación de las normas a los supuestos y a la casuística concreta de sus asociados o asociadas.

–Reuniones, comunicaciones realizadas o previstas por dicho motivo.

–Recopilación de información acerca de las entidades que efectivamente cuenten con dichos planes de contingencia.

–Tareas como reparto de material de seguridad, cartelería específica de medidas de seguridad, etc.

–Asesoramiento para la tramitación de las subvenciones COVID-19.

11.2. Acciones informativas y de asesoría en relación con procedimientos y herramientas de la administración.

Podrán solicitar subvención por este concepto los consorcios turísticos, así como las asociaciones turísticas referenciadas en los apartados 4.b.3.a) y 4.b.3.b) con personal en nómina.

Será objeto de subvención la realización de aquellas tareas de asistencia, organización de sesiones informativas o asesoramiento específica en relación con las herramientas y procedimientos establecidos por la administración para su relación con la empresa turística tales que:

–Cómo y qué información añadir a la herramienta portfolio del Servicio de Marketing e Internacionalización Turística, al apartado de planes la web de turismo <https://www.visitnavarra.es/es/>, así como a aquellas que la DGTCyC considere necesario.

–Cómo consultar y actualizar datos en Registro de Turismo de Navarra.

–Cómo obtener y utilizar el certificado digital o clave y realizar solicitudes telemáticas.

–Cómo y por qué adherirse a la Junta Arbitral de Consumo.

Se subvencionará la labor de difusión y sensibilización, valorando el número de sesiones informativas organizadas y la previsión de resultados fruto de la labor de la asociación o consorcio de número de empresas que hayan actualizado sus datos en registro, obtenido un certificado digital o clave, adherido a la Junta Arbitral de Consumo o actualizado información en portfolio y web. La solicitud se hará conforme a la previsión de la entidad de la actividad a realizar y de los resultados previstos.

La actividad puede estar dirigida a sus asociados o a todos los establecimientos turísticos de su ámbito de trabajo.

11.3. Colaboración en la elaboración de planes de sostenibilidad turística en destino.

Podrán solicitar subvención por este concepto los consorcios turísticos con personal en nómina.

Bajo este epígrafe se subvencionará la labor del personal técnico por actuaciones de colaboración para la redacción de los planes de sostenibilidad turística en destino y detección de las necesidades y posibilidades de desarrollo de su ámbito de actuación y, en concreto las siguientes:

–Redacción de un informe de valoración de la señalización turística en su ámbito de actuación centrado en las principales deficiencias o carencias detectadas.

–Identificación selectiva y argumentada de recursos susceptibles de desarrollo turístico con escaso desarrollo actual acompañadas de un análisis DAFO.

–Identificación de proyectos territoriales que respondan a las tipologías de actuaciones previstas para los Planes Autonómicos de Sostenibilidad Turística en Destino (en adelante PASTD).

–Organización del proceso participativo con el sector para la priorización de propuestas a incorporar en los planes de sostenibilidad turística de acuerdo, entre otros, con el grado de madurez de los mismos y coordinación del mismo con el personal o empresa que señale la DGTCyC.

–Apoyo a las entidades locales para la preparación de proyectos susceptibles de formar parte de estos planes en fases posteriores.

Estas actividades se coordinarán, en su caso, con el personal técnico del Servicio de Planificación e Innovación Turística.

11.4. Gastos subvencionables.

Se subvencionarán los gastos de personal en nómina de la entidad promotora dedicado a estas funciones y, en su caso, la asistencia externa que puedan contratar como apoyo en la organización del proceso participativo conforme a los límites establecidos en la base 11.5.

11.5. Importe, porcentajes y límites de subvención.

El importe de la subvención se asignará conforme a lo previsto a continuación:

–Límite del presupuesto admitido por “Asistencia y asesoría extraordinaria COVID-19” en función del número de empresas asociadas a la entidad solicitante:

- 4.000 euros a entidades con más de 150.
- 3.000 euros a entidades con más de 90.
- 2.000 euros a entidades con más de 60.
- 1.000 euros a entidades con 30 o más.

–Límite del presupuesto admitido por “Acciones informativas y de asesoría en relación con procedimientos y herramientas de la administración”: Máximo 3.000 euros según el siguiente detalle:

- 200 euros por sesión informativa organizada con un máximo de 1.000 euros en concepto de sesiones informativas.
- 15 euros por cada empresa que cumpla todas estas condiciones: haber entrado y actualizado sus datos en registro, obtenido certificado digital o clave y adherido a la Junta Arbitral de Consumo tras sesión informativa. Límite de 1.000 euros.
- 5 euros por cada empresa que haya realizado una o dos de estas actuaciones (certificado digital o clave, actualizar datos en registro, subido información adecuada a portfolio, adherido a la Junta Arbitral) como resultado de la sesión informativa, con un límite 1.000 euros.

–Límite del presupuesto admitido por “Colaboración en la elaboración de planes de sostenibilidad turística en destino”. Máximo 7.500 euros según el siguiente detalle:

- 2.000 euros por un informe de valoración de la señalización turística y la detección de los principales puntos de mejora y/o sustitución y la identificación selectiva de recursos susceptibles de un mayor desarrollo turístico.
- 1.000 euros por un informe de identificación de posibles proyectos territoriales que respondan a las tipologías de actuaciones previstas para los PASTD y preparación de las fichas correspondientes.
- Coste de asistencia externa de apoyo al proceso participativo con un límite de 1.500 euros de presupuesto.
- 200 euros por jornada de proceso participativo para la evaluación y priorización de propuestas a incorporar en los planes de sostenibilidad turística con un máximo de 5 jornadas en el periodo comprendido en esta convocatoria, es decir, 1.000 euros. Este presupuesto podrá aumentarse a 400 euros por jornada en caso de no precisar la contratación de asistencia externa de apoyo, es decir, 2.000.
- 500 euros por la preparación de los expedientes de las entidades locales de proyectos susceptibles de formar parte de estos planes en fases posteriores con un máximo de 2.000 euros.

–Porcentaje de subvención: 70 % del presupuesto aceptado.

Base 12.ª Gestión de asociaciones turísticas y gerencia de consorcios turísticos.

12.1. Gestión de asociaciones turísticas.

12.1.a) Criterios generales.

Podrán solicitar subvención bajo este epígrafe las asociaciones turísticas referenciadas en los apartados 4.b.3.a) y 4.b.3.b) con entre 20 y 200 integrantes (personas físicas o jurídicas) titulares de establecimientos inscritos en el Registro de Turismo de Navarra.

El presupuesto máximo admisible estará directamente relacionado con la actividad de la asociación relativa a las acciones de la presente convocatoria y, en concreto, con la coordinación de las propuestas de dinamización turística, las acciones de promoción y comunicación, las de formación y las de diseño y comercialización de productos y paquetes turísticos.

12.1.b) Gastos subvencionables.

Se admiten como imputables, conforme a los límites establecidos en la base 12.1.c) los gastos de personal en nómina o, en su caso, la factura de la empresa asistente, relativos a la coordinación de las propuestas y actividades indicadas en el párrafo anterior.

12.1.c) Importe, porcentajes y límites de subvención.

El importe de la subvención se asignará conforme a lo previsto a continuación:

–En función de la actividad para la que solicita la ayuda se admite un presupuesto máximo subvencionable de 12.000 euros con los siguientes límites por epígrafe:

- Por la coordinación de las propuestas de dinamización turística: un 20 % del presupuesto presentado por actuaciones bajo este epígrafe de propuestas susceptibles de ser acogidas en la convocatoria con un máximo de 6.000 euros.
- Por la coordinación de las acciones de promoción y comunicación: un 20 % del presupuesto presentado por actuaciones bajo este epígrafe con un máximo de 3.000 euros.
- Por la coordinación de las acciones de formación: un 20 % del presupuesto presentado por actuaciones bajo este epígrafe con un máximo de 1.000 euros.
- Por la coordinación del diseño y comercialización de productos y paquetes turísticos: un 20 % del presupuesto presentado por actuaciones bajo este epígrafe con un máximo de 2.000 euros.
- Porcentaje de subvención: 70 % del presupuesto aceptado.

El importe de la ayuda final se regularizará conforme a la justificación de las acciones efectivamente realizadas, no pudiendo suponer en ningún caso un incremento del importe de la subvención concedida.

12.2. Gerencia de consorcios turísticos.

12.2.a) Criterios generales.

Podrán solicitar subvención bajo este epígrafe los consorcios turísticos.

El presupuesto máximo admisible estará directamente relacionado con la actividad de la asociación relativa a las acciones de la presente convocatoria y, en concreto, con la coordinación de las propuestas de dinamización turística, las acciones de promoción y comunicación, las de formación y las de diseño y comercialización de productos y paquetes turísticos.

12.2.b) Gastos subvencionables.

Se admiten, con los límites establecidos en la base 12.2.d), los gastos de personal en nómina relativos a la coordinación de las propuestas y actividades indicadas en el párrafo anterior.

12.2.c) Baremo Gerencia de consorcios turísticos. (Máximo 24 puntos)

Para establecer el porcentaje de incremento del presupuesto máximo subvencionable detallado en la base 12.2.d) se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

**NÚMERO DE HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN
EL CONSORCIO TURÍSTICO (MÁXIMO 8 PUNTOS)**

Más de 35.000 habitantes

De 25.001 a 35.000 habitantes

De 15.001 a 25.000 habitantes

De 5.001 a 15.000 habitantes

A estos efectos, será de aplicación la Orden Foral 16/2021, de 4 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se declaran oficiales las cifras de población de los Concejos de Navarra con referencia al 1 de enero de 2020.

NÚMERO DE MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL CONSORCIO TURÍSTICO (MÁXIMO 8 PUNTOS)

Más de 40 municipios

De 26 a 40 municipios

De 16 a 25 municipios

De 11 a 15 municipios

A estos efectos, se estará a la información disponible en la web de Gobierno de Navarra

http://www.navarra.es/home_es/Navarra/272+Municipios/.

**NÚMERO DE EMPRESAS ASOCIADAS DEL SECTOR TURÍSTICO
(MÁXIMO 8 PUNTOS)**

Más de 150 empresas

Entre 91 y 150 empresas

Entre 61 y 90 empresas

Entre 31 y 60 empresas

Menos o igual a 30 empresas

A estos efectos, se estará a la información acerca del número de asociados o asociadas de las entidades que consten debidamente inscritas en el Registro de Turismo de Navarra en la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, con establecimientos ubicados en el ámbito de acción del consorcio turístico. En el caso de personas, físicas o jurídicas, asociadas a más de una asociación sólo se tendrán en cuenta en una ocasión.

12.2.d) Importe, porcentajes y límites de subvención.

El importe de la subvención se asignará conforme a lo previsto a continuación:

–En función de la actividad para la que solicita la ayuda se admite un presupuesto máximo subvencionable de 30.000 euros con los siguientes límites por epígrafe:

- Por la coordinación de las propuestas de dinamización turística: un 20 % del presupuesto presentado por actuaciones acogidas en la convocatoria, con un máximo de 18.000 euros.
- Por la coordinación de las acciones de promoción y comunicación: un 20 % del presupuesto presentado por actuaciones acogidas en la convocatoria con un máximo de 5.000 euros.
- Por la coordinación de las acciones de formación: un 20 % del presupuesto presentado por actuaciones acogidas en la convocatoria con un máximo de 5.000 euros.
- Por la coordinación del diseño y comercialización de productos y paquetes turísticos: un 20 % del presupuesto presentado por actuaciones acogidas en la convocatoria con un máximo de 2.000 euros.

–En función de los puntos de baremo el presupuesto máximo subvencionable anterior podrá incrementarse en:

- Hasta 10 puntos: en un 10 %.
- Entre 11 y 15 puntos. en un 15 %.
- Entre 16 y 24 puntos: en un 25 %.

–Porcentaje de subvención: 70 % del presupuesto aceptado.

El importe de la ayuda final se regularizará conforme a la justificación de las acciones efectivamente realizadas, no pudiendo suponer en ningún caso un incremento del importe de la subvención concedida.

Base 13.ª Plazo y forma de presentación de solicitudes.

13.1. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes es de 21 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

13.2. Forma de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha de la ayuda, donde existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Si la solicitud se presenta de manera presencial, se requerirá a la interesada para que la subsane a través de su presentación telemática. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Las solicitudes deberán ajustarse al formulario y a las fichas específicas para cada acción disponibles en la ficha de la ayuda y serán dirigidas a la DGTCyC.

Se presentará una única solicitud por cada entidad solicitante, para el conjunto de todas las acciones para las que se solicite la subvención.

Cuando una acción se desarrolle conjuntamente por varias entidades la solicitud se presentará por aquella que asuma la ejecución de la misma, que deberá realizar la totalidad de los gastos y pagos de la acción correspondiente.

13.3. Documentación exigida para solicitar las ayudas.

Se presentará el formulario de solicitud acompañado de la siguiente documentación que debe ser presentada escaneada en documentos separados y debidamente identificados:

13.3.a) Documentación relativa a la entidad solicitante.

En el formulario de solicitud se incluyen las siguientes declaraciones responsables:

1. Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el apartado a) de la base 4.^a.
2. Declaración responsable de la entidad solicitante en la que se especifiquen los importes de las subvenciones y ayudas solicitadas y/o concedidas de otras entidades públicas o privadas o particulares para la misma acción o, en su caso, la ausencia de las mismas.
3. Declaración responsable acerca del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las actuaciones presentadas a la convocatoria y si éste se puede recuperar o compensar por parte de la solicitante. En caso de prorrata se deberá presentar, además, la documentación que acredite dicha circunstancia.
4. Declaración responsable de la imputación de la jornada y del coste destinado en las tareas realizadas, en el caso de las acciones de gestión de asociaciones turísticas, gerencia de consorcios turísticos y Asistencia extraordinaria y acciones de apoyo a la actividad de la DGTCyC.
5. Declaración responsable de que la propuesta de dinamización se ha sometido a informe vinculante del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, en el caso de que éste sea necesario.

Además, en el caso de que alguna acción sea desarrollada conjuntamente por varias entidades, se presentará un documento que acredite la forma, las tareas y los compromisos que asume cada una de las entidades participantes.

13.3.b) Documentación relativa a las acciones.

Para cada una de las acciones se presentará una ficha resumen normalizada, en formato Excel, conforme al modelo disponible en la ficha de la ayuda, que incluye los apartados del presupuesto de gastos e ingresos, así como la información necesaria para aplicar los criterios de valoración, en su caso.

Los criterios de valoración serán aplicados con la información remitida junto con la solicitud de la subvención en la ficha normalizada de cada una de las acciones, no aplicándose dichos criterios cuando esta información se remita fuera del plazo de presentación de solicitudes.

La ficha normalizada en formato Excel a remitir para cada acción, contendrá la información necesaria para aplicar los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras, con las siguientes especificaciones:

–Propuestas de dinamización turísticas: eventos y programas de visitas o actividades guiadas: Se rellenará una ficha por cada propuesta presentada. En dicha ficha se realizará una breve descripción y justificación de la misma, temática de la propuesta y relación con la entidad. Se señalarán, cada uno de los requisitos, así como los conceptos a tener en cuenta para baremo argumentándolos, en su caso, debidamente. Las actuaciones específicas enfocadas a un turismo inclusivo, o las medioambientales sostenibles deberán estar argumentadas o en su caso, avaladas por una entidad competente en la materia. Se aportará, asimismo, programa de propuesta.

En el caso de propuestas que incluyan programas de visitas y actividades guiadas, se deberá especificar el plan de trabajo de la entidad para llevar a cabo el proyecto, y un avance de la propuesta a desarrollar y definir en el que quede clara la relación entre la asociación o consorcio, y las empresas de actividades, así como la obligación de estas últimas de comunicar también la oferta a través de sus propios medios.

–Asistencia a ferias y presentaciones turísticas. Se rellenará una ficha por el conjunto de acciones presentadas. En dicha ficha se indicará: nombre de la feria, el objeto de la asistencia a la misma, público al que se dirige, fecha de celebración, número de días y horario en que la entidad solicitante asistirá, número de pernотaciones, personas que acuden, si se acude con stand propio o de la mano de otra entidad y si se comparte gastos.

–Acciones de promoción y comunicación: Se rellenará una ficha por cada acción presentada.

–Material de difusión y promoción turística. La ficha deberá especificar cada uno de los conceptos valorables en baremo para este tipo de acción, así como los puntos de baremo comunes. Indicará, asimismo, el tipo y descripción del soporte, las acciones promocionales en las que se utilizarán o ediciones anteriores.

–Campañas de publicidad y/o promoción turística. La ficha deberá especificar cada uno de los conceptos valorables en baremo para este tipo de acción y de los puntos de baremo comunes, así como la descripción del tipo de campaña de publicidad y/o promoción turística, las creatividades, la relación y alcance de medios donde se tiene previsto publicitar, públicos al que se dirigen y objetivos de las acciones a realizar, fechas de inicio y fin de la misma, así como los indicadores de evaluación previstos. En el caso de reediciones, se deberá justificar el impacto obtenido en ediciones anteriores.

–Acciones de marketing digital. La ficha deberá especificar cada uno de los conceptos valorables en baremo para este tipo de acción y de los puntos de baremo comunes, así como contemplar el tipo y descripción de las acciones estratégicas de marketing digital que se van a desarrollar, los objetivos que se pretenden conseguir e indicadores de evaluación previstos.

–Páginas web. La ficha deberá especificar cada uno de los conceptos valorables en baremo para este tipo de acción y de los puntos de baremo comunes, así como detallar claramente las modificaciones que se plantean sobre la página existente detallando los cambios que se van a realizar y el objetivo de estos.

–Acciones de formación. Se rellenará una ficha por el conjunto de acciones presentadas. En la ficha se deberá señalar cada uno de los requisitos para este tipo de acción, y en todo caso detallar el objeto del curso/s, a quién va dirigido, previsión de lugares o plataformas y fechas, duración del mismo, programa y ponentes previstos, publicidad realizada y precio del curso. El programa definitivo deberá ser facilitado al Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio con al menos 15 días de antelación, excepto si la acción ha sido previa a la publicación de la presente convocatoria.

–Diseño y comercialización de productos y paquetes turísticos. Se rellenará una ficha por el conjunto de la propuesta presentada, con la inclusión, en su caso, de los diferentes paquetes. En la ficha se deberá señalar cada uno de los requisitos para este tipo de acción, así como cada uno de los conceptos valorables en baremo debidamente argumentados. Deberá especificar el plan de trabajo de la entidad para llevar a cabo el proyecto, y un avance de la propuesta a desarrollar y definir. Se adjuntará, igualmente el compromiso previo entre la/s AAVV comercializadora y la asociación o consorcio para el desarrollo de la propuesta. Las actuaciones específicas enfocadas a un turismo inclusivo, o las medioambientales sostenibles deberán estar argumentadas o en su caso, avaladas por entidades competentes.

–Asistencia y asesoría extraordinaria y acciones de apoyo a la actividad de la DGTCyC.

–Asistencia y asesoría extraordinaria COVID-19. La ficha que debe adjuntarse a la solicitud detallará el conjunto de servicios prestados y, cuando menos, las señaladas en la base 11.1. Se detallará el número de empresas asociadas a las que se ofrece dichos servicios, los medios humanos destinados a ello y una declaración responsable con la imputación de la jornada y del coste destinado a estas tareas.

–Acciones informativas y de asesoría en relación con procedimientos y herramientas de la administración. La ficha que debe adjuntarse a la solicitud detallará el conjunto de servicios

previstos entre los señalados como subvencionables en la base 11.2: número de sesiones informativas previstas, otras acciones de difusión, en su caso, y previsión de resultados (número de empresas que se prevé que actualicen sus datos, suban información a porfolio, saquen certificado digital o clave o se adhieran a la Junta Arbitral de consumo). Se detallará el número de empresas asociadas a las que se ofrece dichos servicios, los medios humanos destinados a ello y una declaración responsable con la imputación de la jornada y del coste destinado a estas tareas.

–Colaboración en la elaboración de planes de sostenibilidad turística en destino: La ficha que debe adjuntarse a la solicitud detallará el conjunto de servicios previstos prestados entre los señalados como subvencionables en la base 11.3: informe de valoración de señalización turística, de identificación de posibles proyectos territoriales, número de jornadas de proceso participativo, preparación de expedientes de las entidades locales. Se detallará los medios humanos destinados a ello y una declaración responsable con la imputación de la jornada y del coste destinado a estas tareas.

–Gestión de asociaciones turísticas. En la ficha se hará un breve resumen de las funciones de la asociación en relación con cada uno de los epígrafes de la convocatoria que se tienen en cuenta para la valoración del presupuesto a aceptar. Se indicará, igualmente el número de integrantes y el número de integrantes titulares de empresas inscritas en el Registro de Turismo de Navarra. Se adjuntará, además, la copia del contrato correspondiente de personal propio o el contrato con la empresa asistente, así como declaración responsable con la imputación de la jornada y del coste destinado a estas tareas.

–Gerencia de consorcios turísticos. En la ficha se hará un breve resumen de las funciones que realizará el personal en nómina en relación con cada uno de los epígrafes de la convocatoria que se tienen en cuenta para la valoración del presupuesto de personal propio a aceptar, además de otras funciones o servicios que pueda prestar en materia de turismo. Se añadirán, igualmente, los datos correspondientes al baremo de la entidad, población, número de municipios y el número de integrantes y el número de integrantes titulares de empresas inscritas en el Registro de Turismo de Navarra. Se adjuntará, además, la copia del contrato correspondiente de personal propio, así como declaración responsable con la imputación de la jornada y del coste destinado a estas tareas.

–Presupuesto de gastos y previsión de ingresos para cada acción que se solicita. Se presentará en la misma ficha resumen en Excel del apartado anterior. Para cada acción, se desglosará el presupuesto de gastos de acuerdo con el tipo de gastos subvencionables establecidos en las bases reguladoras. Se detallará, igualmente, la previsión de subvenciones y otras ayudas para los mismos conceptos subvencionables.

En el presupuesto de cada ficha se indicará si el IVA se puede recuperar o compensar, y en caso de prorrata se indicará el porcentaje.

13.3.c) Otra documentación.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la solicitante deberá acreditar que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, presentando para ello un mínimo de tres ofertas y justificando la elección de la oferta seleccionada en el apartado “Justificación de la elección del proveedor” del formulario de solicitud.

Las solicitantes no estarán obligadas a adjuntar las tres ofertas cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o cuando el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En el caso de que la elección no recaiga en la oferta más económica y su justificación resulte insuficiente a juicio del órgano gestor de las ayudas, sólo se subvencionará el importe de la oferta de menor cuantía.

13.4. Si la solicitud no reuniera los requisitos indicados o resultara incompleta, se requerirá a la solicitante para que la subsane en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del requerimiento de subsanación, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

Base 14.ª Procedimiento de concesión.

1. El Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio es el órgano gestor competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la subvención. Evaluará las solicitudes y conforme a lo señalado en el siguiente apartado, elevará propuesta de resolución al órgano competente en la que hará constar aquellas entidades beneficiarias que cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

2. La asignación de las subvenciones resultantes a las solicitudes finalmente admitidas se realizará de la siguiente forma:

a) Se calculará la subvención correspondiente a las acciones subvencionables en función de lo establecido en el baremo correspondiente y a los límites o criterios establecidos para cada una de las acciones.

b) En función de la entidad beneficiaria de la subvención y conforme a los créditos establecidos en la base 2, se irán imputando los compromisos correspondientes a cada una de las dos partidas presupuestarias que financian la convocatoria.

c) Si las disponibilidades de crédito fuesen menores a los compromisos resultantes del punto anterior, se realizará de forma separada y en cada una de las dos partidas si fuera preciso, un prorrateo general del gasto autorizado de la partida entre el volumen de gasto admitido como subvencionable.

3. La Directora General de Turismo, Comercio y Consumo es el órgano competente para resolver sobre la concesión de la subvención.

La resolución contendrá como mínimo:

a) La relación de entidades beneficiarias y la cuantía de la ayuda por cada acción.

b) La relación de solicitudes a desestimar de forma motivada.

4. La Resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado y notificado la resolución expresa. A pesar de ello, el órgano competente queda obligado a dictar y notificar la resolución expresa concediendo o denegando las ayudas con sujeción a lo dispuesto en estas bases.

Contra las Resoluciones de concesión o de denegación, expresas o presuntas, de las subvenciones solicitadas, las entidades solicitantes podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre el procedimiento administrativo común.

Base 15.ª Justificación de las actuaciones.

15.1. Plazo de presentación de la justificación.

La justificación de las actividades realizadas se presentará como fecha límite el 4 de noviembre de 2021, inclusive.

La justificación de los pagos correspondientes a los seguros sociales y a las retenciones practicadas por IRPF, ambos del mes octubre de 2021, se presentarán hasta el día 1 de febrero de 2022, inclusive.

15.2. Forma de presentación de la justificación.

La justificación se presentará de forma telemática, conforme a lo previsto en la base reguladora para la presentación de solicitudes, utilizando el formulario específico de justificación disponible en la ficha de la ayuda y se dirigirá a la DGTCyC.

La justificación se realizará a través de la ficha de la ayuda donde existirá un enlace al registro de justificación de subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

15.3. Documentación para justificar las actuaciones realizadas.

La documentación debe presentarse escaneada, en documentos separados y debidamente identificados y es la siguiente:

a) Relación única con todas las facturas de todas las actuaciones justificadas, que se presentará conforme al modelo establecido en formato Excel, en la ficha de la ayuda. En el caso de justificar seguros sociales o retenciones de IRPF del mes de octubre se debe indicar dicha circunstancia en la hoja Excel señalada. En esta relación se debe informar, asimismo, acerca del Impuesto sobre el Valor Añadido y si éste se puede recuperar o compensar, y en caso de prorrateo se indicará el porcentaje.

b) Copia de las facturas correspondientes a las actuaciones subvencionadas, que serán conformes al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y que deben estar emitidas, en todo caso, a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención.

En el caso de asistencia a ferias y presentaciones turísticas, los gastos de transporte, alojamiento y manutención de asistentes, se justificarán mediante la presentación de tickets o facturas con sus correspondientes comprobantes del pago, o su equivalente en el caso de facturas de terceras personas contratadas. Además, deberán justificarse estos gastos mediante la presentación de una declaración responsable de la entidad beneficiaria y del justificante del pago a la persona asistente.

Las facturas deberán concretar claramente el concepto por el que se emite la misma y en el caso de cuñas y publicidad la propuesta que se subvenciona.

En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la misma, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

–Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado, extremo éste que se justificará mediante la presentación de otras dos ofertas diferentes.

–Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente, para lo cual se deberá hacer constar dicho extremo en la solicitud de ayudas.

c) Nóminas y documentos de cotización a la seguridad social (Relación nominal de Trabajadores y Relación de liquidación de cotizaciones)

d) Documentos bancarios justificativos del pago de las actuaciones subvencionadas.

Las facturas de cada acción se presentarán junto con su comprobante de pago, numerados correlativamente. Deberán presentarse en el mismo orden que en la relación de facturas señalada en el apartado a) y se guardarán preferiblemente en un único documento pdf.

e) En caso de que se presenten nóminas de personal o facturas con retención de IRPF, se presentará el modelo trimestral o mensual modelo 715.

f) Memoria justificativa final de las actividades que han sido objeto de subvención desarrollando todos los aspectos que permitan comprobar los requisitos exigidos y los criterios valorados en baremo.

g) Declaración sobre la financiación de las actividades objeto de la subvención: Debe señalarse el importe, procedencia y aplicación de los fondos (fondos propios, otras subvenciones o ingresos generados por la actuación subvencionada, derramas, los derivados de inscripciones a las pruebas deportivas, cuotas o derramas extraordinarias de los asociados o asociadas por su participación en la actuación concreta objeto de subvención, así como patrocinios) que han contribuido a financiar, junto con la presente subvención, las actuaciones objeto de la subvención. Se declarará igualmente, en su caso, la inexistencia de ingresos y subvenciones.

Esta declaración se encuentra en el archivo Excel señalado en el apartado a), en una hoja específica.

h) Copia de las notas de prensa, comunicados emitidos, informaciones recogidas por los medios de comunicación e inserciones publicitarias en dichos medios, en su caso.

i) Un ejemplar de todo el material promocional relacionado con cada acción subvencionada, cuñas, enlaces a la información insertada en páginas web y similares y en general una muestra de todo el material o comunicación realizada. Se indicará con precisión el momento en el que se menciona que la acción es objeto de subvención en el caso de cuñas radiofónicas, entrevistas radiofónicas, videos, tv, etc.

Base 16.ª Abono de la subvención.

Examinada la documentación justificativa, el Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio elevará a la DGTCyC propuesta de resolución de abono, a la que se acompañará informe acreditativo del cumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de las obligaciones que dan derecho al cobro de la subvención.

Las resoluciones de abono se dictarán antes del 31 de diciembre de 2021.

Base 17.ª Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a:

a) Presentar de manera telemática, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, la declaración relativa a la obligación de transparencia de los beneficiarios de subvenciones regulada en el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre.

El incumplimiento de presentar la información que exige el artículo 4 del citado Decreto Foral, impedirá el abono de la subvención concedida.

b) Realizar y justificar las actuaciones subvencionadas en los plazos establecidos en estas bases.

c) Comunicar al Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la Resolución de concesión y siempre con anterioridad a la fecha prevista de realización, la renuncia a la subvención recibida por aquella acción o acciones objeto de subvención, en el caso de que no se vayan a realizar en el plazo establecido en la convocatoria.

d) Comunicar al Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio con anterioridad a su ejecución, las modificaciones sustanciales de las acciones que ha sido subvencionadas. Dicho Servicio deberá autorizar cualquier variación significativa y autorizará las modificaciones solicitadas, siempre que las mismas estén debidamente justificadas y que se respete tanto el objeto de la subvención como los objetivos de las acciones subvencionadas.

En todo caso, en la realización de las actuaciones subvencionadas se admitirán aquellas desviaciones en los importes de ejecución final siempre y cuando se justifiquen de forma motivada en las memorias de ejecución correspondientes y se garantice el cumplimiento de los objetivos de la convocatoria.

e) Comunicar al Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio, tan pronto como se conozca y, en el plazo máximo de 10 días hábiles, cualquier modificación que se produzca en las subvenciones u otros ingresos para la misma actuación que ha sido objeto de subvención en esta convocatoria, especificados en la declaración responsable de la solicitud.

f) Dar la adecuada publicidad de que las acciones han sido objeto de subvención.

g) Cumplir con las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.

2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en estas bases o en la Ley Foral de Subvenciones podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.

Asimismo, el incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a reajustar el importe de la subvención a abonar en aplicación del principio de proporcionalidad o, en su caso, al reintegro de la cantidad correspondiente.

En concreto:

a) Sobre la obligación de presentar la información exigida en el artículo 4.1. del Decreto Foral 59/2013 por parte de las beneficiarias sujetas a la obligación de transparencia:

–Incumplir la obligación de presentar dicha información impedirá el abono de la subvención concedida y, en consecuencia, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

–Presentar dicha información fuera del plazo establecido, pero hasta el 4 de noviembre de 2021, inclusive, supondrá la reducción en un 10 % del total de la subvención que proceda abonar y, en caso contrario, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma.

b) Si la documentación justificativa se presenta con un retraso de hasta 10 días hábiles sobre los plazos establecidos, se reducirá en un 10 % la subvención a abonar. Y de presentarse con un retraso superior, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención correspondiente.

c) La ejecución de las actividades para las que se concedió la subvención por un importe menor, salvo que se hubieran comunicado las modificaciones a la baja conforme a lo establecido en el apartado 1 de esta base, dará lugar a las siguientes minoraciones:

–Si la ejecución está comprendida entre el 50 % y el 75 % de la propuesta subvencionada, el abono de la subvención final a esa propuesta, se reducirá en un 50 %.

–Si la ejecución es inferior al 50 % de la propuesta subvencionada, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida para esa propuesta.

d) En el caso de que no se ejecute alguno de los proyectos o acciones objeto de subvención, salvo que se hubiera comunicado dicha circunstancia conforme a lo establecido en el apartado 1.d), supondrá minorar el abono de la subvención, en un 20 % del total de la subvención concedida para dicho proyecto o acción.

e) Incumplir las obligaciones de publicidad en cualquier tipo de soporte, marketing, anuncios, cuñas de radio, cartelera, publicaciones, anuncios, etc., dará lugar a la inadmisión de la totalidad del gasto correspondiente a dichos soportes de comunicación.

f) Si en una campaña o actuación no se incluye ninguna mención a que la misma es objeto de subvención por parte del Gobierno de Navarra, se entenderá incumplida la obligación de publicidad establecida en el Anexo II y dará lugar a la inadmisión de la totalidad del gasto correspondiente a dicha campaña o actuación si ya se hubiera realizado o, en su caso, a la pérdida del derecho cobro de toda la subvención concedida para dicha campaña o actuación.

g) En aquellas propuestas de actuaciones en las que no se justifique el importe mínimo exigido en la convocatoria, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a dicho evento o propuesta.

Base 18.ª Compatibilidad de la subvención.

Estas subvenciones son incompatibles para los mismos conceptos subvencionables con otras subvenciones del Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial, pero sí serán compatibles con las otorgadas por otros Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, otras Administraciones Públicas y otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

En todo caso, el importe de las subvenciones concedidas para la realización de las actividades objeto de subvención de esta convocatoria, no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de subvención superior al coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Base 19.ª Publicidad de las subvenciones concedidas.

El Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio hará públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarios e importe concedido.

Asimismo, en la ficha de la ayuda se publicarán los resultados de esta convocatoria.

Base 20.ª Recurso contra estas bases reguladoras.

Contra estas bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

ANEXO II

Especificaciones técnicas

Este Anexo recoge las especificaciones técnicas que las entidades solicitantes de las subvenciones de esta convocatoria deben de seguir a la hora de diseñar la comunicación y promoción de cualquiera de las acciones de esta convocatoria.

En concreto se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Para soportes físicos se deberá incluir la marca turística de Navarra a través del logo oficial de Turismo.

[Descargar logo bilingüe y en idiomas desde aquí.](#)

2. Para piezas publicitarias/creatividades en redes sociales, o bien, otros medios digitales se deberá incluir la marca turística de Navarra a través del logo oficial de Turismo, al igual que en el punto 1 y enlazarlo a www.visitnavarra.es

[Descargar logo bilingüe y en idiomas desde aquí.](#)

3. En el caso de que se realice una campaña en radio, deberá incluirse el siguiente audiólogo “Subvencionado por Gobierno de Navarra-Nafarroako Gobernua”.

4. Cuando se trate de reportajes, notas de prensa o entrevistas no será suficiente la inserción del cartel anunciador, debiéndose hacer la siguiente referencia expresa “esta actuación es objeto de subvención por parte de la DGTCyC del Gobierno de Navarra”.

5. Deberán utilizarse imágenes y mensajes promocionales o de comunicación inclusivos. Se prestará especial atención a la utilización de imágenes y mensajes que contribuyan a la eliminación de estereotipos de género. Asimismo, se prestará atención a la utilización de un lenguaje inclusivo en la redacción de textos y en las herramientas de comunicación.

Se admitirán aquellas acciones de comunicación diseñadas con anterioridad a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, si éstas cumplen las especificaciones técnicas de la convocatoria de subvenciones de 2020, a la hora de diseñar la comunicación y promoción de cualquiera de las acciones de esta convocatoria.

RESOLUCIÓN 342/2021, de 30 de junio, de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se aprueba la convocatoria “Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas de Navarra para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado”. Identificación BDNS: 570886.

BOLETÍN Nº 166 - 19 de julio de 2021

El Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, ha creado en su Título I la “Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas”. Esta medida, con una dotación global de 7.000 millones de euros financiada por el Gobierno de España, persigue apoyar la solvencia del sector privado mediante la provisión a las empresas y trabajadoras y trabajadores autónomos de ayudas directas de carácter finalista. Posteriormente, dicha norma ha sido objeto de revisión puntual por el Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia de la COVID-19.

La citada regulación ha sido completada por la Orden HAC/283/2021, de 25 de marzo, del Ministerio de Hacienda, por la que se concretan los aspectos necesarios para la distribución definitiva, entre las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, de los recursos de la Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021. De acuerdo con dicha disposición, se ha asignado a la Comunidad Foral de Navarra la cantidad de 67.620.090 euros.

A su vez, mediante la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, del Ministerio de Hacienda, se han concretado los criterios para la asignación de las referidas ayudas directas, especialmente en relación con los requisitos de elegibilidad y los criterios para la fijación de la cuantía de la ayuda, así como los criterios de distribución territorial de determinadas magnitudes necesarias para el cálculo de las ayudas cuando éstas se soliciten en más de un territorio.

Con fecha 24 de mayo de 2021 se ha formalizado el Convenio entre el Ministerio de Hacienda, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Foral de Navarra, en aplicación de lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Real Decreto-Ley 5/2021, corresponde a la Comunidad Foral de Navarra realizar la convocatoria para la concesión de las ayudas directas a los destinatarios ubicados en su territorio, así como la tramitación, gestión y resolución de las solicitudes, el abono de las ayudas y los controles previos y posteriores al pago, y cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la adecuada utilización de estos recursos, de acuerdo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo reglamentario.

En consecuencia, conforme a las previsiones normativas citadas, se aprueba la presente convocatoria.

Asimismo, en virtud de la habilitación conferida por el artículo 3.5 del Real Decreto-ley 5/2021 tras su modificación por el Real Decreto-ley 6/2021, se ha estimado oportuno incluir en la convocatoria actividades económicas no recogidas en el anexo I del Real Decreto-ley 5/2021, que en Navarra se han visto particularmente afectadas por haber sufrido un impacto significativo en su cifra de negocios con motivo de la pandemia.

Por último, se ha considerado oportuno prever una dotación adicional para esta convocatoria de 72.379.910 euros con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, con el fin de complementar la dotación presupuestaria inicial aportada por la Administración del Estado y atender así las solicitudes que no pudieran ser acogidas como consecuencia del agotamiento de la misma.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria “Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas de Navarra para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado”.
2. Aprobar las bases reguladoras de la concesión de las citadas ayudas, que se adjuntan a esta Resolución.
3. Autorizar un gasto de 67.620.090 euros con cargo a la partida 810001 81100 4709 422203 “COVID-19 Línea de ayudas directas a autónomos y empresas RDL 5/2021” del Presupuesto de Gastos de 2021, para atender los compromisos derivados de esta Resolución.

Asimismo, se fija una cuantía adicional máxima de 72.379.910 euros, cuya aplicación a la concesión de las ayudas no requerirá de una nueva convocatoria.

La efectividad de dicha cuantía queda condicionada a la autorización del crédito adicional por concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 31.3 a) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. La autorización y publicidad del incremento de gasto adicional no implicará la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las ayudas.

4. Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación.

Pamplona, 30 de junio de 2021.–La directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, Izaskun Goñi Razquin.

BASES REGULADORAS

Base 1.–Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de las ayudas de la denominada “Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas”, financiada por el Gobierno de España, prevista en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

Estas ayudas directas tendrán carácter finalista, empleándose para satisfacer la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, por parte de las empresas y trabajadoras y trabajadores autónomos de Navarra.

Base 2.–Dotación presupuestaria.

El crédito autorizado para hacer frente a los compromisos de gasto derivados de esta convocatoria es de 67.620.090 euros, con cargo a la partida presupuestaria 810001 81100 4709 422203 “COVID-19 Línea de ayudas directas a autónomos y empresas RDL 5/2021” del Presupuesto de Gastos de 2021.

En caso de que dicho importe resulte insuficiente para atender las solicitudes presentadas, podrá incrementarse en una cuantía adicional máxima de 72.379.910 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones (en adelante, Ley Foral de Subvenciones).

Base 3.–Beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias:

1.1. Las personas empresarias o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) y estén adscritas a los sectores definidos en los Anexos I y II.

La aplicación del régimen de estimación objetiva en 2019 o 2020 implica que solo se puede percibir la ayuda prevista para estas beneficiarias en la base 6 apartado 1.1 y, por tanto, no resulta necesario cumplir el requisito de caída del volumen de operaciones. Esta regla es de aplicación incluso cuando se haya renunciado al régimen de estimación objetiva en 2021.

1.2. Las personas empresarias o profesionales y entidades adscritos a los sectores definidos en los Anexos I y II, cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA) en 2020, haya caído más de un 30% con respecto a 2019.

1.3. Las personas empresarias o profesionales que realicen una actividad de comercio minorista cuyo rendimiento de actividades económicas se determine mediante el régimen de estimación directa en el IRPF, aplicando por dicha actividad el régimen especial del recargo de equivalencia en el IVA o tributo equivalente. En este caso, se entenderá que su volumen de operaciones en el ejercicio 2019 y 2020 lo constituye la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica minorista, incluidos en su declaración del IRPF correspondiente a 2019 y 2020.

1.4. Las personas empresarias o profesionales que realicen exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA (artículos 20 y 26 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido) y no apliquen el régimen de estimación objetiva en el IRPF en 2019 y 2020. En este caso, se entenderá que el volumen de operaciones en 2019 y 2020 lo constituye:

a) Para contribuyentes del IRPF, la información sobre la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en su declaración del Impuesto en 2019 y en 2020.

b) Para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, la información sobre el importe neto de la cifra de negocios declarado en los años 2019 y 2020.

2. A efectos de lo establecido en el apartado 1, se tendrá en cuenta lo siguiente:

2.1. Podrán solicitar estas ayudas las sociedades civiles, las comunidades de bienes, las uniones temporales de empresas o cualquier otro tipo de unidad económica o de entidad que, aun careciendo de personalidad jurídica, desarrollen profesional o empresarialmente alguna de las actividades recogidas en los Anexos I y II de esta convocatoria.

2.2. En el caso de las entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF, la beneficiaria de la ayuda será la entidad solicitante y no sus socios, comuneros, herederos o partícipes. Y las magnitudes a considerar para la determinación de la ayuda se calcularán para el conjunto de la entidad.

2.3. En el caso de los grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como solicitante, a efectos del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y transferencias, al citado grupo como un contribuyente único y no a cada

una de las entidades que lo integran. Por lo cual, el volumen de operaciones a considerar para determinar la caída de la actividad, será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conforman el grupo.

3. Concurrencia a convocatorias de distintas Comunidades Autónomas:

3.1. Los grupos, personas empresarias, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma, podrán participar en las convocatorias que se realicen en todos los territorios en los que operen. En cualquier caso, la solicitud será presentada por la sociedad representante del grupo e incluirá a todas las entidades que hayan formado parte del grupo en 2020. Las entidades que hayan formado parte de un grupo en 2019, pero no en 2020, serán consideradas como independientes y podrán solicitar las ayudas siempre que cumplan los requisitos de forma individualizada.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de grupos se acudirá a las reglas de cálculo de volumen de operaciones solo en relación con las entidades que formaron parte del mismo grupo tanto en 2019 como en 2020.

En estos casos, de acuerdo con el punto 8 del Apartado Uno de la Orden HAC/348/2021 del Ministerio de Hacienda, la distribución de la caída del volumen de operaciones entre los territorios en los que operen, se efectuará a partir de las retribuciones del trabajo personal consignadas en la declaración informativa resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, las cuales serán atribuidas a cada territorio en función de la residencia de los perceptores.

3.2. Las personas empresarias, profesionales o entidades con domicilio fiscal en Navarra cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido inferior o igual a 10 millones de euros y no apliquen el régimen de grupos en el Impuesto sobre Sociedades, solamente podrán concurrir a esta convocatoria.

4. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

4.1. Las personas empresarias o profesionales, entidades y grupos consolidados que cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores y que en la declaración del IRPF correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

4.2. Las empresas financieras.

4.3. Las entidades integrantes de algún sector público, o que cuenten con una mayoría de representantes públicos en sus órganos de gobierno.

Base 4.–Requisitos de las solicitantes.

1. Las solicitantes deberán cumplir en el momento de presentar su solicitud los siguientes requisitos:

a) Tener en Navarra su domicilio fiscal.

Este requisito no será exigible a los grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada y a las solicitantes que puedan optar a las convocatorias de otras Comunidades Autónomas.

b) Ejercer una actividad económica de las incluidas en los Anexos I y II de esta convocatoria, durante los ejercicios 2019 y 2020 y continuar ejerciéndola en el momento de presentar la solicitud. En los supuestos previstos en la base 6.2, este requisito será exigible en los términos específicos previstos para tales casos.

Cuando se trate de grupos, bien la entidad dominante, bien cualquiera de las entidades dominadas, habrá debido realizar y continuar desarrollando al menos una de las actividades económicas incluidas en los Anexos I o II con carácter principal.

La aplicación de los parámetros establecidos en esta convocatoria se realizará atendiendo al conjunto de actividades llevadas a cabo por la persona física, entidad o grupo solicitante de la ayuda.

c) Asumir los siguientes compromisos previstos en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 5/2021:

1.º Mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.

2.º No repartir dividendos durante 2021 y 2022.

3.º No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde el abono de la ayuda.

d) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria del artículo 13 de la Ley Foral de Subvenciones.

e) No estar cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria, por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de sanción o sentencia impuesta por dichos motivos.

f) No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal incompatible con el mercado interior.

g) No estar en crisis a 31 de diciembre de 2019, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión (Reglamento general de exención por categorías o RGEC).

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el párrafo anterior, podrán concederse estas ayudas a microempresas o pequeñas empresas (en el sentido del anexo I del RGEC) que ya estuvieran en crisis el 31 de diciembre de 2019, siempre y cuando no se encuentren inmersas en un procedimiento concursal ni hayan recibido una ayuda de salvamento o de reestructuración.

h) Específicamente, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, deberán cumplir además los siguientes requisitos:

1.º No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

2.º No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

3.º Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.

4.º Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5.º No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme al Texto Refundido de la Ley Concursal (Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo), sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

6.º No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

2. La solicitud de la ayuda conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, los certificados telemáticos que acreditan que la solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Asimismo, implica la autorización para que el órgano gestor de las ayudas recabe directamente de las Administraciones Tributarias la información fiscal que resulte necesaria para tramitar la solicitud.

Base 5.–Gastos subvencionables y orden de pago.

1. Serán subvencionables los gastos que se destinen a satisfacer la deuda y realizar pagos pendientes a proveedores y otros acreedores, financieros o no financieros, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Corresponder a actividades económicas que desarrolle la solicitante.

b) Haberse devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y proceder de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2021).

c) No haberse satisfecho en el momento de solicitar las ayudas.

d) No serán subvencionables el IVA u otros impuestos indirectos que sean susceptibles de recuperación o compensación por la beneficiaria. De modo que, en estos casos, en el formulario de solicitud deberán indicarse los gastos para los que se solicita la ayuda, excluyendo el importe correspondiente al IVA.

2. Conforme a lo establecido en el apartado anterior, las ayudas directas se tendrán que destinar, entre otras, al pago de deudas provenientes de prestaciones de servicios o de suministro, a los salarios, arrendamientos o reducción de la deuda financiera, incluidas las deudas con un socio o administrador y, en general, cualquier otra deuda con un acreedor. No obstante, en el caso de grupos de sociedades, las ayudas no se podrán destinar al pago de las deudas entre las sociedades que forman parte del grupo.

Los préstamos formalizados en documento privado serán admitidos cuando los mismos se hubiesen incorporado o inscrito en un registro público, o entregados a un funcionario público por razón de su oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1227 del Código Civil.

3. El orden de pago será el siguiente:

1.º En primer lugar se satisfarán los pagos a proveedores por orden de antigüedad, que será el determinado por la fecha de emisión de las facturas.

2.º En segundo lugar se reducirá el nominal de la deuda financiera, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.

Base 6.–Cuantía de la ayuda.

1. La cuantía máxima de las ayudas directas será, con carácter general, la siguiente:

1.1. Para las personas empresarias o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el IRPF, la ayuda máxima será de 3.000 euros.

1.2. Para las personas empresarias, profesionales y entidades cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración haya caído más del 30% en el año 2020 respecto al año 2019, la ayuda máxima será:

a) El 40% de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, en el caso de personas empresarias o profesionales que apliquen el régimen de

estimación directa en el IRPF, así como las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 personas empleadas.

b) El 20% de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, en el caso de entidades, personas empresarias o profesionales y establecimientos permanentes que tengan más de 10 personas empleadas.

El número de personas empleadas a que se refieren las letras anteriores se calculará teniendo en cuenta el número medio en 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo consignados en el modelo informativo de retenciones de trabajo de determinadas actividades empresariales y profesionales (modelo 190).

La ayuda para las beneficiarias de este apartado 1.2 no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros, sin perjuicio del límite establecido con carácter general en el apartado 3 de esta base.

En el caso de los grupos consolidados a que alude la base 3 apartado 2.2, los límites anteriores se aplicarán al grupo en su conjunto.

2. En los siguientes supuestos específicos, la cuantía máxima de las ayudas será la que se establece a continuación:

2.1. Profesionales o empresas que se hayan dado de alta o se hayan creado entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020.

2.2. Empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil en la forma prevista en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020. No obstante, en los casos de transformación empresarial regulados en el Título I de la citada Ley, será de aplicación lo establecido en el apartado 1 de esta base.

2.3. Profesionales o empresas que hayan estado de alta durante un periodo inferior al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020.

La cuantía máxima de las ayudas en estos supuestos específicos será la siguiente:

SOLICITANTE	N.º DE PERSONAS EMPLEADAS
Aplica el régimen de estimación objetiva en el IRPF	0-3
No aplica el régimen de estimación objetiva en el IRPF	4 -10
	11-20
	>=21

El número de personas empleadas se calculará en la forma señalada en el apartado 1.2 de esta base.

3. Sin perjuicio de los límites señalados en los apartados anteriores, la cuantía de la ayuda en ningún caso podrá exceder del importe total de las deudas y pagos a satisfacer por la solicitante.

Base 7.–Procedimiento para la concesión y abono de las ayudas.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de evaluación individualizada, por lo que las solicitudes serán tramitadas y resueltas conforme se vayan presentando y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello. El agotamiento de los fondos se anunciará en la ficha de las ayudas.

Se considerará como fecha de presentación aquella en la que la solicitud reúna toda la documentación necesaria una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que en la misma se hubieran apreciado por el órgano gestor de las ayudas.

2. Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos exigidos serán resueltas favorablemente mientras exista crédito disponible. Por tanto, se desestimarán expresamente aquellas solicitudes que aún estuviesen pendientes de resolver y cuya fecha de presentación fuese posterior a la del último expediente en que existía crédito disponible.

Base 8.–Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes comenzará a las 8:00 horas del día 20 de julio de 2021 y finalizará el día 20 de agosto de 2021, incluido.

2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es (en adelante “ficha de las ayudas”). En dicha ficha existirá un enlace web al formulario para el registro de la solicitud.

3. El formulario de solicitud telemático, que deberá cumplimentarse en todos sus campos, incluye la declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en la base 4. Así como la declaración relativa a que las ayudas públicas, incluidas las solicitadas en esta convocatoria, recibidas al amparo del Marco Temporal no superan los 1,8 millones de euros.

4. La documentación que se debe adjuntar al formulario telemático, en el momento de realizar la solicitud, es la siguiente:

a) En el formulario se debe indicar de manera individualizada el importe y concepto de cada uno de los gastos que serán atendidos con la ayuda recibida, distinguiendo entre pagos a proveedores y deuda bancaria. Y por cada uno de esos gastos se adjuntará el documento justificativo del mismo (facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa).

b) La copia de las últimas cuentas anuales, en el caso de que la solicitante esté sujeta a la obligación de transparencia por cumplir los requisitos del artículo 3. c) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

–Haber percibido en el año 2021 subvenciones en una cuantía superior a 20.000 euros (se incluye aquí la ayuda que se está solicitando) o

–Cuando las subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de los ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En estos casos, además de adjuntar la copia de las últimas cuentas anuales, la solicitante deberá cumplimentar la declaración sobre la obligación de transparencia incluida en el formulario de solicitud que contiene la información exigida en el artículo 12.4 de la citada Ley Foral 5/2018.

Base 9.–Concesión y pago de las ayudas.

1. El Servicio de Competitividad, órgano gestor de las ayudas, comprobará que la documentación aportada se ajusta a lo exigido en esta convocatoria, requiriendo, en su caso, a las solicitantes la subsanación de la misma en los términos establecidos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

Y una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el citado órgano elevará propuestas de resolución de concesión y pago, o de denegación en su caso, a la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo. Este pago tiene la consideración de pago a cuenta y no requiere la presentación de garantía alguna por parte de las solicitantes.

2. Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo dos meses, contado desde la fecha de presentación de las solicitudes, y se publicarán en la ficha de las ayudas del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es, a efectos de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud de la ayuda podrá entenderse desestimada por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado y publicado la resolución expresa.

Base 10.–Justificación de la aplicación de la ayuda recibida.

1. La beneficiaria deberá aplicar el importe de las ayudas a liquidar las deudas y pagos pendientes, siguiendo el orden de pago establecido en la base 5.

2. La justificación de la aplicación de las ayudas se realizará, en fecha no posterior al 31 de octubre de 2021, de manera telemática a través de la ficha de las ayudas.

Para ello se deberá aportar el justificante bancario de pago de los gastos a los que se ha destinado la ayuda, no siendo admisibles los pagos en metálico.

3. En caso de que la cuantía de la ayuda sea igual o superior a 50.000 euros, habrá de presentarse además un informe de auditoría, realizado por persona física o jurídica inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en el que se certifique que las facturas y documentos justificativos de los pagos efectuados corresponden a deudas que cumplen los requisitos exigidos en esta convocatoria y se han abonado conforme al orden establecido en la misma.

En aquellos casos en que la beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma auditoría.

4. Recibida la justificación de las ayudas se procederá a la revisión de la misma y a exigir, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, conforme a lo establecido en la base 13.

Base 11.–Obligaciones de las beneficiarias y efectos de su incumplimiento.

1. Las beneficiarias de las ayudas quedan obligadas a:

a) Justificar, en la forma y plazo indicados en la base anterior, que la ayuda recibida se ha destinado al pago de los gastos pendientes.

b) Mantener los compromisos recogidos en la base 4.1.c). Transcurrido el 30 de junio de 2022, se procederá a comprobar el mantenimiento de la actividad de las beneficiarias mediante el cruce de datos con la Administración Tributaria.

c) Presentar, a través de la ficha de ayudas, el certificado acreditativo de no haber aprobado incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante los dos años siguientes al abono de la ayuda.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.

2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras o en la Ley Foral de Subvenciones, dará lugar al reintegro de la ayuda percibida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Foral de Subvenciones.

En concreto, el incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad hasta el 30 de junio de 2022, conllevará la devolución de la totalidad de la ayuda percibida.

Base 12.–Sobre la compatibilidad de las ayudas y la concesión bajo el Marco nacional temporal.

1. Las presentes ayudas serán compatibles con cualquier subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando se respeten los límites establecidos en el Marco temporal.

2. Esta convocatoria se tramita al amparo de lo dispuesto en el Marco nacional temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19. El cual ha sido notificado a la Comisión Europea, que ha declarado las ayudas amparadas en dicho marco compatibles con el mercado interior por Decisión de 2 de abril de 2020.

3. Con carácter general, las beneficiarias no podrán recibir ayudas que, acumuladamente, superen 1,8 millones de euros desde el inicio de la vigencia del Marco Temporal el 2 de abril de 2020.

A estos efectos, las solicitantes declararán en su solicitud que las ayudas percibidas hasta la fecha desde el inicio de la vigencia del Marco Temporal no superan los 1,8 millones de euros. Si la ayuda total acumulada supera dicha cantidad, la solicitante no podrá ser beneficiaria salvo que justifique los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea.

Base 13.–Reintegro.

1. La ocultación o falseamiento por parte de la solicitante de los datos que sirvieron de base para la concesión de la ayuda, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente, que se devengará desde el momento del abono de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. Igualmente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado, en caso de que la beneficiaria incurra en alguna de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 35 de la Ley Foral de Subvenciones o incumpla las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras.

Los procedimientos de reintegro se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Foral de Subvenciones.

3. Asimismo, una vez producidas las circunstancias que provocan un reintegro, cabe la devolución voluntaria por parte de la beneficiaria, sin el previo requerimiento de la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la beneficiaria.

4. Quien se hubiese beneficiado de las ayudas sin reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria, será responsable de los daños y perjuicios que se hayan podido producir, en su caso, así como de todos los gastos generados por la aplicación de estas medidas de apoyo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que su conducta pudiera dar lugar. El importe de la responsabilidad por los daños, perjuicios y gastos no podrá resultar inferior al beneficio indebidamente obtenido por la deudora por la aplicación de la convocatoria. También incurrirá en responsabilidad quien busque situarse o mantenerse en las condiciones establecidas para la concesión de las ayudas, con la finalidad de obtenerlas.

Base 14.–Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones, será de aplicación a las beneficiarias el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley Foral de Subvenciones.

Base 15.–Publicidad de las ayudas concedidas.

El Servicio de Competitividad hará públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>, las ayudas concedidas, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarias e importe concedido.

Asimismo, en la ficha de las ayudas se publicarán los resultados de esta convocatoria.

Base 16.–Recurso contra estas bases reguladoras.

Contra estas bases reguladoras las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

ANEXO I

CÓDIGO IAE	LITERAL EPÍGRAFE IAE	CÓDIGO CNAE	LITERAL E
13552	Edición de soportes grabados de sonido, de video y de informática.	1820	Reproducción de so
12259	Producción y primera transformación de otros metales no férreos n.c.o.p.	2441	Producción de meta
16142	Comercio al por mayor de productos de perfumería, droguería, higiene y belleza.	4644	Comercio al por ma cristalería y artículo
16595	Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.	4777	Comercio al por me relojería y joyería e especializados
14762	Edición de periódicos y revistas.	5813	Edición de periódic
18559	Alquiler de otros medios de transporte n.c.o.p.	7712	Alquiler de camion
19672	Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.	9313	Actividades de los g
12111	Extracción y preparación de minerales férreos.	710	Extracción de mine
12112	Preparación de minerales férreos en factoría independiente o fuera del perímetro de la explotación o concesión minera.	710	Extracción de mine
14144	Elaboración de helados y similares.	1052	Elaboración de hela
14231	Elaboración de café y té y sucedáneos de café.	1083	Elaboración de café
14241	Destilación y rectificación de alcoholes.	1101	Destilación, rectific bebidas alcohólicas
14242	Obtención de aguardientes naturales.	1101	Destilación, rectific bebidas alcohólicas

14243	Obtención de aguardientes compuestos, licores y aperitivos no procedentes de vino.	1101	Destilación, rectificación de bebidas alcohólicas
14261	Sidra y otras bebidas fermentadas similares.	1103	Elaboración de sidras fermentadas a partir de cereales
14262	Productos residuales de sidrerías.	1103	Elaboración de sidras fermentadas a partir de uva
1453	Confección en serie de toda clase de prendas de vestir y sus complementos.	1413	Confección de otras prendas exteriores
14541	Prendas de vestir hechas a medida.	1413	Confección de otras prendas exteriores
14562	Peletería artificial.	1413	Confección de otras prendas exteriores
14422	Fabricación de guantes de piel.	1419	Confección de otros accesorios
14542	Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.	1419	Confección de otros accesorios
14561	Peletería natural.	1420	Fabricación de artículos de piel
14354	Fabricación de prendas exteriores de punto.	1439	Confección de otras prendas de punto
14742	Impresión de prensa diaria por cualquier procedimiento.	1811	Artes gráficas y serigrafía en las mismas
14741	Impresión de textos o imágenes por cualquier procedimiento o sistema.	1812	Otras actividades de artes gráficas
14743	Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas	1812	Otras actividades de artes gráficas
14751	Estereotipia, galvanotipia y galvanoplastia, fabricados de goma y caucho, fabricación de rodillos y de otros elementos dedicados a los procesos de impresión	1813	Servicios de preimpresión de soportes
14752	Composición de textos por cualquier procedimiento.	1813	Servicios de preimpresión de soportes
14753	Reproducción de textos o imágenes destinados a la impresión.	1813	Servicios de preimpresión de soportes
14754	Encuadernación.	1814	Encuadernación y servicios conexos de la misma
12538	Fabricación de explosivos.	2051	Fabricación de explosivos
12555	Fabricación de artículos pirotécnicos, cerillas y fósforos.	2051	Fabricación de explosivos
13931	Instrumentos ópticos y material fotográfico y cinematográfico (excepto monturas para gafas).	2670	Fabricación de instrumentos de equipo fotográfico

13411	Hilos y cables aislados para comunicaciones.	2731	Fabricación de cables
14911	Joyería.	3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares
14912	Bisutería.	3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares
13822	Servicios de reparación, revisión y mantenimiento de aeronaves.	3316	Reparación y mantenimiento de aeronaves espaciales
1153	Producción y distribución de vapor y agua caliente.	3530	Suministro de vapor y agua caliente
16172	Comercio al por mayor de cueros y pieles en bruto.	4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles
16126	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	4634	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco
16127	Comercio al por mayor de vinos y vinagres del país.	4634	Comercio al por mayor de vinos y vinagres
16128	Comercio al por mayor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura.	4638	Comercio al por mayor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura
16129	Comercio al por mayor de otros productos alimenticios, helados de todas clases, etc.	4638	Comercio al por mayor de otros productos alimenticios, helados de todas clases, etc.
16121	Comercio al por mayor de toda clase de productos alimenticios, bebidas y tabacos especificados en los epígrafes 612.2 a 612.7 y 612.9.	4639	Comercio al por mayor de toda clase de productos alimenticios, bebidas y tabacos especificados en los epígrafes 612.2 a 612.7 y 612.9
16193	Comercio al por mayor de metales preciosos, artículos de joyería, bisutería y de relojería.	4648	Comercio al por mayor de metales preciosos, artículos de joyería, bisutería y de relojería
16611	Comercio en grandes almacenes, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen un surtido amplio y, en general, profundo de varias gamas de mercancías	4719	Otro comercio al por mayor en establecimientos no especificados
16613	Comercio en almacenes populares, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen en secciones múltiples y venden en autoservicio o en presencia del cliente	4719	Otro comercio al por mayor en establecimientos no especificados
16622	Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 66	4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especificados
16441	Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.	4724	Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos
16442	Despachos de pan, panes especiales y bollería.	4724	Comercio al por menor de despachos de pan, panes especiales y bollería
16443	Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.	4724	Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería
16445	Comercio al por menor de bombones y caramelos.	4724	Comercio al por menor de bombones y caramelos

16446	Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de	4724	establecimientos es Comercio al por me de panadería, confit establecimientos es
1645	Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.	4725	Comercio al por me establecimientos es
16511	Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.	4751	Comercio al por me establecimientos es
16514	Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.	4751	Comercio al por me establecimientos es
16594	Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes.	4762	Comercio al por me artículos de papeler especializados
16512	Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.	4771	Comercio al por me en establecimientos
16513	Comercio al por menor de lencería y corsetería.	4771	Comercio al por me en establecimientos
16515	Comercio al por menor de prendas especiales.	4771	Comercio al por me en establecimientos
16517	Comercio al por menor de confecciones de peletería.	4771	Comercio al por me en establecimientos
16516	Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje e	4772	Comercio al por me artículos de cuero e especializados
16632	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.	4782	Comercio al por me prendas de vestir y venta y en mercadil
16633	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.	4782	Comercio al por me prendas de vestir y venta y en mercadil
16634	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.	4789	Comercio al por me en puestos de venta
16639	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.	4789	Comercio al por me en puestos de venta
16465	Comercio al por menor de labores de tabaco, realizado a través de máquinas automáticas, en régimen de autorizaciones de venta con recargo.	4799	Otro comercio al po en establecimientos ni en mercadillos
16475	Suministro de productos alimenticios y bebidas, excluido	4799	Otro comercio al po

	el tabaco, a través de máquinas expendedoras.		en establecimientos ni en mercadillos
16641	Venta de toda clase de artículos diversos en régimen de expositores en depósito.	4799	Otro comercio al por menor en establecimientos ni en mercadillos
16649	Comercio al por menor de artículos diversos n.c.o.p. mediante aparatos automáticos, excepto alimentación, bebidas y tabaco.	4799	Otro comercio al por menor en establecimientos ni en mercadillos
17211	Transporte urbano colectivo.	4931	Transporte terrestre de pasajeros
17291	Servicios de transportes por ferrocarril de cremallera.	4931	Transporte terrestre de pasajeros
17292	Servicios de transportes por teleféricos y funiculares.	4931	Transporte terrestre de pasajeros
17212	Transporte por autotaxis.	4932	Transporte por taxi
17213	Transporte de viajeros por carretera.	4939	tipos de transporte terrestre n.c.o.p.
17293	Otros servicios de transportes terrestres n.c.o.p.	4939	tipos de transporte terrestre n.c.o.p.
17311	Transporte marítimo internacional de pasajeros.	5010	Transporte marítimo
17333	Servicios de transbordadores, ferry-boats y análogos.	5010	Transporte marítimo
17334	Transporte marítimo de pasajeros mediante los denominados jet-foil y similares.	5010	Transporte marítimo
17331	Transporte de cabotaje y por vías navegables interiores, de viajeros.	5030	Transporte de pasajeros interiores
17411	Transporte aéreo nacional de viajeros (servicios regulares).	5110	Transporte aéreo de pasajeros
17413	Transporte aéreo internacional de viajeros (servicios regulares).	5110	Transporte aéreo de pasajeros
17421	Transporte aéreo nacional de viajeros (servicios no regulares).	5110	Transporte aéreo de pasajeros
17423	Transporte aéreo internacional de viajeros (servicios no regulares).	5110	Transporte aéreo de pasajeros
17511	Guarda y custodia de vehículos en garajes y locales cubiertos.	5221	Actividades anexas al comercio
17512	Guarda y custodia de vehículos en los denominados aparcamientos subterráneos o "parkings".	5221	Actividades anexas al comercio
17513	Guarda y custodia de vehículos en solares y terrenos sin edificar.	5221	Actividades anexas al comercio

17514	Explotación de autopistas, carreteras, puentes y tuneles de peaje.	5221	Actividades anexas
17521	Servicios de pilotaje y prácticos en puertos.	5222	Actividades anexas por vías navegables
17522	Servicios de transbordo de unos barcos a otros.	5222	Actividades anexas por vías navegables
17523	Servicios de remolque de navíos.	5222	Actividades anexas por vías navegables
17525	Servicios de salvamento y recuperación de barcos.	5222	Actividades anexas por vías navegables
17527	Servicios de explotación y mantenimiento de puertos, canales, diques, etc.	5222	Actividades anexas por vías navegables
17528	Servicios de señales marítimas y costeras.	5222	Actividades anexas por vías navegables
17531	Terminales de líneas de transporte aéreo en aeropuertos.	5223	Actividades anexas
17532	Servicio de control de navegación aérea.	5223	Actividades anexas
17533	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves.	5223	Actividades anexas
17534	Servicios de remolque, limpieza y mantenimiento de aeronaves.	5223	Actividades anexas
17535	Explotación integral de aeropuertos.	5223	Actividades anexas
17539	Otros servicios anexas al transporte aéreo n.c.o.p.	5223	Actividades anexas
1681	Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.	5510	Hoteles y alojamien
1682	Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.	5510	Hoteles y alojamien
1683	Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.	5510	Hoteles y alojamien
1684	Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.	5510	Hoteles y alojamien
1685	Alojamientos turísticos extrahoteleros.	5520	Alojamientos turísti de corta estancia
1686	Explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada.	5520	Alojamientos turísti de corta estancia
16871	Campamentos de lujo.	5530	Campings y aparcar
16872	Campamentos de primera clase.	5530	Campings y aparcar
16873	Campamentos de segunda clase.	5530	Campings y aparcar
16874	Campamentos de tercera clase.	5530	Campings y aparcar
19351	Colegios mayores.	5590	Otros alojamientos
19352	Residencias de estudiantes.	5590	Otros alojamientos
1676	Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.	5610	Restaurantes y pues

16711	De cinco tenedores.	5610	Restaurantes y pue
16712	De cuatro tenedores.	5610	Restaurantes y pue
16713	De tres tenedores.	5610	Restaurantes y pue
16714	De dos tenedores.	5610	Restaurantes y pue
16715	De un tenedor.	5610	Restaurantes y pue
16721	De tres tazas.	5610	Restaurantes y pue
16722	De dos tazas.	5610	Restaurantes y pue
16723	De una taza.	5610	Restaurantes y pue
16741	Servicio en vehículos de tracción mecánica.	5610	Restaurantes y pue
16742	Servicio en ferrocarriles de cualquier clase.	5610	Restaurantes y pue
16743	Servicio en barcos.	5610	Restaurantes y pue
16744	Servicio en aeronaves.	5610	Restaurantes y pue
16771	Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos es	5610	Restaurantes y pue
16779	Otros servicios de alimentación propios de la restauración.	5621	Provisión de comida eventos
16745	Servicios que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos.	5629	Otros servicios de c
1675	Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardine	5630	Establecimientos de
16731	De categoría especial.	5630	Establecimientos de
16732	Otros cafés y bares.	5630	Establecimientos de
16746	Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y simi	5630	Establecimientos de
16747	Servicios que se prestan en parques o recintos feriales clasificados en el epigrafe 989.3 de esta sección 1ª de las tarifas.	5630	Establecimientos de
19631	Exhibición de películas cinematográficas y videos.	5914	Actividades de exhi
19632	Exhibición de películas cinematográficas y videos al aire libre.	5914	Actividades de exhi
19633	Exhibición de películas cinematográficas y videos fuera de establecimiento permanente.	5914	Actividades de exhi
19634	Exhibición de películas cinematográficas y videos en establecimientos distintos de los especificados en los	5914	Actividades de exhi

	epígrafes 963.1, 963.2 y 963.3 anteriores.		
14932	Placas, películas fotográficas negativas y diapositivas reveladas.	7420	Actividades de foto
14933	Copias fotográficas y ampliaciones.	7420	Actividades de foto
19731	Servicios fotográficos.	7420	Actividades de foto
19732	Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.	7420	Actividades de foto
18541	Alquiler de automóviles sin conductor.	7711	Alquiler de automóm motor ligeros
18542	Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de ?renting?.	7711	Alquiler de automóm motor ligeros
18553	Alquiler de bicicletas.	7721	Alquiler de artículo
19673	Alquiler de artículos para deporte en instalaciones deportivas.	7721	Alquiler de artículo
18562	Alquiler de películas de video.	7722	Alquiler de cintas d
18561	Alquiler de bienes de consumo.	7729	Alquiler de otros ef artículos de uso dor
1853	Alquiler de maquinaria y equipo contable, de oficina y cálculo electrónico.	7733	Alquiler de maquin incluidos ordenador
18552	Alquiler de embarcaciones.	7734	Alquiler de medios
18551	Alquiler de aeronaves de todas clases.	7735	Alquiler de medios
1859	Alquiler de otros bienes muebles n.c.o.p. (sin personal permanente).	7739	Alquiler de otra ma bienes tangibles n.c
18571	Alquiler de básculas, balanzas y demás aparatos de pesar y medir, excepto los denominados contadores de medida.	7739	Alquiler de otra ma bienes tangibles n.c
18573	Alquiler de contadores para automóviles.	7739	Alquiler de otra ma bienes tangibles n.c
18574	Alquiler, lectura y conservación de contadores de energía eléctrica.	7739	Alquiler de otra ma bienes tangibles n.c
18576	Alquiler, lectura y conservación de contadores de gas.	7739	Alquiler de otra ma bienes tangibles n.c
18578	Alquiler, lectura y conservación de contadores de agua.	7739	Alquiler de otra ma bienes tangibles n.c
17552	Servicios prestados al público por las agencias de viajes.	7911	Actividades de las a
17551	Servicios a otras agencias de viajes.	7912	Actividades de los c
19891	Expedición de billetes de espectáculos públicos.	7990	Otros servicios de r relacionadas con los

18492	Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.	8219	Actividades de foto documentos y otras especializadas de o
19733	Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.	8219	Actividades de foto documentos y otras especializadas de o
19892	Servicios de organización de congresos, asambleas y similares.	8230	Organización de co muestras
19893	Parques o recintos feriales.	8230	Organización de co muestras
1999	Otros servicios n.c.o.p.	8299	Otras actividades de n.c.o.p.
18499	Otros servicios independientes n.c.o.p.	8299	Otras actividades de n.c.o.p.
18575	Lectura y conservación por un tanto alzado de contadores de energía eléctrica.	8299	Otras actividades de n.c.o.p.
18577	Lectura y conservación por un tanto alzado de contadores de gas.	8299	Otras actividades de n.c.o.p.
18579	Lectura y conservación por un tanto alzado de contadores de agua.	8299	Otras actividades de n.c.o.p.
19792	Adorno de templos y otros locales.	8299	Otras actividades de n.c.o.p.
19651	Espectáculos en salas y locales, (excepto espectáculos taurinos).	9001	Artes escénicas
19652	Espectáculos al aire libre (excepto espectáculos taurinos).	9001	Artes escénicas
19653	Espectáculos fuera de establecimiento permanente, (excepto espectáculos taurinos).	9001	Artes escénicas
19654	Empresas de espectáculos.	9002	Actividades auxilia
19661	Bibliotecas y museos.	9102	Actividades de mus
19823	Exposición de figuras de cera en establecimiento permanente.	9102	Actividades de mus
19669	Otros servicios culturales n.c.o.p.	9103	Gestión de lugares
19662	Parques zoológicos, jardines botánicos y similares.	9104	Actividades de los j parques zoológicos
19692	Casinos de juego.	9200	Actividades de jueg
19693	Juego de bingo.	9200	Actividades de jueg
19694	Máquinas recreativas y de azar.	9200	Actividades de jueg
19825	Organización y celebración de apuestas deportivas,	9200	Actividades de jueg

	loterías y otros juegos.		
19671	Instalaciones deportivas.	9311	Gestión de instalaci
19681	Instalaciones para la celebración de espectáculos deportivos.	9311	Gestión de instalaci
19682	Organización de espectáculos deportivos en instalaciones que no sean de la titularidad de los organizadores.	9319	Otras actividades de
19683	Organización de espectáculos deportivos por federaciones españolas y de ámbito autonómico y clubes no profesionales.	9319	Otras actividades de
19813	Parques de atracciones, incluidos los acuáticos y análogos, de carácter estable.	9321	Actividades de los p los parques temático
19821	Tómbolas y rifas autorizadas, en establecimiento permanente.	9321	Actividades de los p los parques temático
19822	Tómbolas y rifas autorizadas fuera de establecimiento permanente.	9321	Actividades de los p los parques temático
19655	Espectáculos taurinos.	9329	Otras actividades re entretenimiento
19691	Salas de baile y discotecas.	9329	Otras actividades re entretenimiento
19695	Juegos de billar, ping-pong, bolos y otros.	9329	Otras actividades re entretenimiento
19696	Salones recreativos y de juego.	9329	Otras actividades re entretenimiento
19811	Curiosidades, bien naturales o artificiales, en parques, castillos, grutas, cuevas, etc.	9329	Otras actividades re entretenimiento
19812	Jardines de recreo en los que la entrada es por precio.	9329	Otras actividades re entretenimiento
19824	Otras atracciones, comercio al por menor y servicios de restauración propios de ferias y verbenas, fuera de establecimiento permanente.	9329	Otras actividades re entretenimiento
19711	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.	9601	Lavado y limpieza d piel
19422	Balnearios y baños.	9604	Actividades de man
1426	Sidrerías	1103	Elaboración de sidr fermentadas a partir
1454	Confeción medida prendas vestir	1419	Confeción de otras accesorios
1474	Artes graficas impresión grafica	1811	Artes gráficas y ser las mismas

1475	Actividades anexas artes gráficas	1813	Servicios de preimpresión y soportes
1729	Otros transportes terrestres no clasificados en otras partes	4939	tipos de transporte t... n.c.o.p.
1855	Alquiler de aeronaves de todas clases	7735	Alquiler de medios
1755	Agencias de viajes	7912	Actividades de los c...
2225	Técnicos en telecomunicación	9002	Actividades auxilia...
2226	Técnicos en sonido	9002	Actividades auxilia...
2227	Técnicos en iluminación	9002	Actividades auxilia...
2511	Agentes comerciales	4616	Intermediarios del c... prendas de vestir, p... artículos de cuero
2511	Agentes comerciales	4617	Intermediarios del c... alimenticios, bebida...
2749	Corredores intérpretes y marítimos	5222	Actividades anexas... por vías navegables
2772	Estenotipistas, taquí-mecanografía	8219	Actividades de foto... documentos y otras... especializadas de o...
2854	Expertos organización congresos y símil.	8230	Organización de co... muestras
2855	Agentes y corredores apuestas espectac.	9200	Actividades de jueg...
2871	Expend.oficial.loterías org.nacional	9200	Actividades de jueg...
2872	Expend.oficial.loterías no org.nacional	9200	Actividades de jueg...
2873	Expendedores no oficiales loterías	9200	Actividades de jueg...
2882	Guías de turismo	7990	Otros servicios de r... relacionadas con lo...
2883	Guías intérpretes de turismo	7990	Otros servicios de r... relacionadas con lo...
2886	Cronometradores	9319	Otras actividades de...
3011	Directores de cine y teatro	9002	Actividades auxilia...
3012	Ayudantes de dirección	9002	Actividades auxilia...
3013	Actores de cine y teatro	9001	Artes escénicas.
3014	Extras especialistas, dobles, comparsas	9001	Artes escénicas.
3015	Operadores cámara: cine, tv y vídeo	9002	Actividades auxilia...
3016	Humoristas, charlistas, ilusionistas	9001	Artes escénicas.

3017	Apuntadores y regidores	9002	Actividades auxilia
3018	Artistas circenses	9001	Artes escénicas.
3019	Actividades cine, teatro y circo n.c.o.p.	9002	Actividades auxilia
3021	Directores coreográficos	9002	Actividades auxilia
3022	Bailarines	9001	Artes escénicas.
3029	Otras activ.relacionadas baile n.c.o.p.	9002	Actividades auxilia
3031	Maestros y directores de música	9002	Actividades auxilia
3032	Intérpretes de instrumentos musicales	9001	Artes escénicas.
3033	Cantantes	9001	Artes escénicas.
3039	Otras activ.relacionadas música n.c.o.p.	9002	Actividades auxilia
3041	Jugadores y entrenadores de fútbol	9319	Otras actividades de
3042	Jugadores y entrenadores de tenis y golf	9319	Otras actividades de
3043	Pilotos, entrenadores moto-autociclismo	9319	Otras actividades de
3044	Boxeadores, entrenadores	9319	Otras actividades de
3045	Jugadores, entrenadores baloncesto	9319	Otras actividades de
3046	Corredores, entrenadores ciclismo	9319	Otras actividades de
3047	Balonmano, voleibol, pelota, hípica	9319	Otras actividades de
3048	Árbitros de espectáculos deporte	9319	Otras actividades de
3049	Otras activ.relacionada deporte n.c.o.p.	9319	Otras actividades de
3051	Matadores de toros	9329	Otras actividades re entretenimiento.
3052	Rejoneadores	9329	Otras actividades re entretenimiento.
3053	Subalternos	9329	Otras actividades re entretenimiento.
3054	Jefes de cuadrillas cómicas y similares	9329	Otras actividades re entretenimiento.
3055	Otro personal cuadrillas cómicas y simil	9329	Otras actividades re entretenimiento.
3059	Otras act.espectáculos taurinos n.c.o.p.	9329	Otras actividades re entretenimiento.
1382	Construcción reparación, mantenimiento aeronaves	3316	Reparación y mante espacial.
1162	Fabricación de hielo para la venta.	3530	Suministro de vapo
1631	Intermediarios del comercio	4616	Intermediarios del c

			prendas de vestir, p artículos de cuero
1631	Intermediarios del comercio	4617	Intermediarios del c alimenticios, bebida
16143	Comercio al por mayor de productos para el mantenimiento y funcionamiento del hogar.	4644	Comercio al por ma cristalería y artículo
16621	Comercio menor en economatos y cooperativas de consumo	4719	Otro comercio al po establecimientos no
16612	Comercio menor en hipermercados	4719	Otro comercio al po establecimientos no
16472	Comercio menor productos alimenticios menos 120 m ²	4719	Otro comercio al po establecimientos no
16596	Comercio menor juguetes, artículos deporte, armas	4771	Comercio al por me en establecimientos
16596	Comercio menor juguetes, artículos deporte, armas	4789	Comercio al por me en puestos de venta
17542	Depósitos y almacenes de vehículos	5221	Actividades anexas
17524	Servicios de limpieza, desinfección y similares a cargo de personal ajeno al barco.	5222	Actividades anexas por vías navegables
17526	Servicios de carga y descarga de buques.	5222	Actividades anexas por vías navegables
17562	Consignatarios de buques.	5222	Actividades anexas por vías navegables
1756	Actividades auxiliares y complementarias transporte	5222	Actividades anexas por vías navegables
1687	Campamentos Turísticos con Agua	5530	Campings y aparcar
1493	Laborat.fotográficos y cinematográficos	7420	Actividades de foto
14931	Películas y copias cinematográficas reveladas.	7420	Actividades de foto
1854	Alquiler automóviles sin conductor	7711	Alquiler de automó motor ligeros.
18572	Servicio de pesa a medida sin alquiler del aparato.	8299	Otras actividades de
1991	Prestación de servicios por sociedades de desarrollo industrial regional	8299	Otras actividades de n.c.o.p
19613	Decoraciones escenicas para películas o cintas cinematográficas siempre que no se efectúe por la empresa productora.	9002	Actividades auxilia
19697	Otras máquinas automáticas.	9329	Otras actividades re entretenimiento.

19712	Limpieza y teñido de calzado.	9523	Reparación de calza
16919	Reparación otros bienes consumo no clasificados en otras partes	9523	Reparación de calza
16919	Reparación otros bienes consumo no clasificados en otras partes	9525	Reparación de reloj
16592	Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina	4741	Comercio al por me equipos periféricos informáticos en esta especializados.
1453	CONFECCIÓN EN SERIE DE TODA CLASE DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS.	1419	Confección de otras accesorios
14354	Fabricación de prendas exteriores de punto.	1419	Confección de otras accesorios
14562	Peletería artificial.	1420	Fabricación de artíc
16129	Comercio al por mayor de otros productos alimenticios, helados de todas clases, etc.	4636	Comercio al por ma y confitería
16122	Comercio al por mayor de cereales, simientes, plantas, abonos, sustancias fertilizantes, plaguicidas, animales vivos, tabaco en rama, alimentos para e	4638	Comercio al por ma mariscos y otros pro
16122	Comercio al por mayor de cereales, simientes, plantas, abonos, sustancias fertilizantes, plaguicidas, animales vivos, tabaco en rama, alimentos para e	4639	Comercio al por ma productos alimenticio
16129	Comercio al por mayor de otros productos alimenticios, helados de todas clases, etc.	4639	Comercio al por ma productos alimenticio
16599	Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.	4719	Otro comercio al po establecimientos no
16639	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.	4799	Otro comercio al po en establecimientos ni en mercadillos
164651	Cuota municipal, el titular del establecimiento.	4799	Otro comercio al po en establecimientos ni en mercadillos
164652	Cuota estatal, el propietario de la máquina.	4799	Otro comercio al po en establecimientos ni en mercadillos
164751	Cuota municipal, el titular del establecimiento.	4799	Otro comercio al po en establecimientos ni en mercadillos
164752	Cuota estatal, el propietario de la máquina.	4799	Otro comercio al po en establecimientos

			ni en mercadillos
166411	Cuota mínima municipal, el titular del establecimiento.	4799	Otro comercio al por menor en establecimientos que no son ni en mercadillos
166412	Cuota estatal, el propietario de las vitrinas.	4799	Otro comercio al por menor en establecimientos que no son ni en mercadillos
166491	Cuota mínima municipal, el titular del establecimiento.	4799	Otro comercio al por menor en establecimientos que no son ni en mercadillos
166492	Cuota estatal, el propietario de los aparatos.	4799	Otro comercio al por menor en establecimientos que no son ni en mercadillos
17291	Servicios de transporte por ferrocarril de cremallera.	4939	Otros tipos de transporte de pasajeros n.c.o.p.
17292	Servicios de transporte por teleféricos y funiculares.	4939	Otros tipos de transporte de pasajeros n.c.o.p.
16831	Servicio de hostelería en fondas y casas de huéspedes.	5510	Hoteles y alojamientos
1684	SERVICIO DE HOSTELERÍA EN HOTELES-APARTAMENTOS.	5520	Alojamientos turísticos de corta estancia
16832	Alojamientos turísticos agrícolas.	5520	Alojamientos turísticos de corta estancia
16631	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.	5610	Restaurantes y puest
19824	Otras atracciones, comercio al por menor y servicios de restauración propios de ferias y verbenas, fuera de establecimiento permanente.	5610	Restaurantes y puest
16752	Prestación de servicios de hostelería fuera de establecimiento permanente, txoznas instaladas por período no superior a quince días al año, situadas	5610	Restaurantes y puest
16751	Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardine	5630	Establecimientos de
16752	Prestación de servicios de hostelería fuera de establecimiento permanente, txoznas instaladas por período no superior a quince días al año, situadas	5630	Establecimientos de
18559	Alquiler de otros medios de transportes n.c.o.p.	7739	Alquiler de otra ma bienes tangibles n.c
19732	Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.	7739	Alquiler de otra ma bienes tangibles n.c

18576	Alquiler, lectura y conservación de contadores de gas.	8299	Otras actividades de n.c.o.p.
19669	Otros servicios culturales n.c.o.p.	9004	Gestión de salas de
19892	Servicios de organización de congresos, asambleas y similares.	9004	Gestión de salas de
196943	máquinas tipo "C".	9200	Actividades de juego
1969411	Cuota municipal, el titular del establecimiento.	9200	Actividades de juego
1969412	Cuota estatal, el propietario de la máquina "A".	9200	Actividades de juego
1969421	Cuota mínima municipal, el titular del establecimiento.	9200	Actividades de juego
1969431	Cuota mínima municipal, el titular del establecimiento.	9200	Actividades de juego
196941	máquinas tipo "A".	9200	Actividades de juego
196942	máquinas tipo "B".	9200	Actividades de juego
1969441	Cuota municipal, el titular del establecimiento.	9200	Actividades de juego
1969442	Cuota estatal, el propietario de la máquina auxiliar de apuestas.	9200	Actividades de juego
19669	Otros servicios culturales n.c.o.p.	9329	Otras actividades de entretenimiento
1673	En Cafés y Bares, Con y Sin Com	5610	Restaurantes y pue
1989	Otras Actividades Relac. con Espec.	7990	Otros servicios de r relacionadas con los

ANEXO II

CÓDIGO IAE	LITERAL EPÍGRAFE IAE
101100	EXPLOTACIÓN EXTENSIVA GANADO BOVINO
101200	EXPLOTACIÓN INTENSIVA GANADO BOVINO DE LECHE
101300	EXPLOTACIÓN INTENSIVA GANADO BOVINO DE CEBO
102100	EXPLOTACIÓN EXTENSIVA DE GANADO OVINO
103300	EXPLOTACIÓN INTENSIVA GANADO PORCINO CEBO
104110	REPRODUCTORAS DE PUESTA
104120	PONEDORAS HUEVOS A PARTIR CUATRO MESES
104210	REPRODUCTORAS DE CARNE
104220	POLLOS Y PATOS PARA CARNE

105100	CUNICULTURA
106100	EXPLOTACIÓN GANADO CABALLAR, MULAR Y ASNAL
106200	APICULTURA
106900	OTRAS EXPLOTACIONES GANADERAS
115110	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA
115120	PRODUCCIÓN ENERGÍA TERMOELÉCTRICA
115140	OTRAS PRODUCCIONES DE ENERGÍA
122110	PRODUCTOS SIDERÚRGICOS PRIMARIOS (S.I.)
122150	PRODUCTOS LAMINADOS EN FRÍO (S.I.)
122510	PRODUCCIÓN Y PRIMERA TRANSFORMACIÓN ALUMINIO
123130	EXTRACCIÓN ARENAS Y GRAVAS CONSTRUCCIÓN
124230	FABRICACIÓN DE CALES Y YESOS
124310	FABRICACIÓN DE HORMIGONES PREPARADOS
124330	FABRICACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS DERIVADOS DEL CEMENTO
124340	FABRICACIÓN DE PAVIMENTOS DERIVADOS DEL CEMENTO
124350	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DERIVADOS DEL YESO Y DE LA ESCAYOLA
124410	PIEDRA NATURAL TRITURADA Y CLASIFICADA
124420	PIEDRA NATURAL TALLADA Y ASERRADA
124430	PIEDRA ELABORADA
124650	MANIPULADO DE VIDRIO
124740	FABRICACIÓN DE VAJILLAS Y ARTICULOS PARA EL HOGAR
124910	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ASFÁLTICOS
124990	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CON OTROS MINERALES NO METÁLICOS
125140	FABRICACIÓN DE PRIMERAS MATERIAS PLÁSTICAS
125160	FABRICACIÓN DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS
131110	FUNDICIÓN PIEZAS DE HIERRO Y ACERO
131220	PIEZAS ESTAMPADAS O TROQUELADAS
131230	PIEZAS EMBUTIDAS, CORTADAS
131300	TRATAMIENTO Y RECUBRIMIENTO DE METALES
131310	TRATAMIENTO DE METALES
131320	RECUBRIMIENTOS METÁLICOS
131390	TRATAMIENTO DE PROTECCION DE LOS METALES

131410	FABRICACIÓN ARTÍCULOS CARPINTERIA METÁLICA
131420	FABRICACIÓN ESTRUCTURAS METÁLICAS
131610	FABRICACIÓN HERRAMIENTAS MANUALES
131630	TORNILLERIA Y FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DERIVADOS ALAMBRE
131660	FABRICACIÓN DE MOBILIARIO METÁLICO
131690	OTROS ARTÍCULOS ACABADOS EN METALES NCOP
131910	TALLERES DE MECÁNICA EN GENERAL
131990	TALLERES MECÁNICOS NCOP
132110	CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS AGRÍCOLAS
132230	FABRICACIÓN DE ÚTILES, EQUIPOS, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MÁQUINA
132410	MÁQUINAS PARA INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, DE BEBIDAS Y DEL TABACO
132430	CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN MATERIAS PLÁSTICAS
132510	CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPO PARA MINERÍA, CONSTRUCCIÓN Y
132990	CONSTRUCCIÓN DE OTRAS MÁQUINAS Y EQUIPO MECÁNICO NCOP
134220	OTRO MATERIAL ELÉCTRICO
135120	FABRICACIÓN DE APARATOS Y EQUIPO DE TELECOMUNICACIÓN Y RADIOD
135200	FABRICACIÓN DE APARATOS USO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO
135440	ACCESORIOS DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS
136210	CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y REMOLQUES
136300	FABRICACIÓN DE EQUIPO, COMPONENTES, ACCESORIOS Y PIEZAS DE REPUB
136320	ACCESORIOS Y REPUESTOS CARROCERÍAS AUTO
136390	OTROS ACCESORIOS Y REPUESTOS AUTOMÓVILES
138320	BICICLETAS, TRICICLOS Y MONOCICLOS
138330	VEHÍCULOS ESPECIALES CON MECANIMOS DE PROPULSIÓN
138990	ACCESORIOS PARA OTRO MATERIAL DE TRANSPORTE NCOP
139220	FABRICACIÓN DE APARATOS DE PRÓTESIS Y ORTOPEDIA
141110	FABRICACIÓN Y ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
141310	SACRIFICIO Y DESPIECE DE GANADO
141320	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS DE TODAS CLASES
141420	PREPARACIÓN LECHE EN CONSERVA
141430	FABRICACIÓN DE QUESO Y MANTEQUILLA
141510	CONSERVAS VEGETALES

141520	EXTRACTOS, ZUMOS Y OTROS PREPARADOS
141910	INDUSTRIA DEL PAN Y BOLLERÍA
141920	INDUSTRIA BOLLERÍA Y PASTELERÍA
142120	ELABORACION PRODUCTOS DE CONFITERÍA
142210	FORRAJES DESHIDRATADOS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL
142390	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS NCOP
142510	ELABORACIÓN Y CRIANZA DE VINOS
142530	ELABORACIÓN OTROS VINOS ESPECIALES
142710	CERVEZA Y MALTA DE CERVEZA
142820	FABRICACIÓN DE AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN
143430	HILADOS Y RETORCIDOS DE FIBRAS DURAS
143630	TEXTILES ESTAMPADOS
143690	TEXTILES APRESTADOS Y MERCERIZADOS
143920	FABRICACIÓN DE FIELTROS, TULES, ENCAJES, ETC.
144290	FABRICACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS DE CUERO NCOP
145510	CONFECCIÓN DE ARTÍCULOS TEXTILES PARA EL HOGAR Y TAPICERÍA
145590	CONFECCIÓN DE OTROS ARTÍCULOS TEXTILES NCOP
146100	ASERRADO Y PREPARACIÓN INDUSTRIAL DE LA MADERA
146110	PRODUCTOS DEL ASERRADO Y PREPARACIÓN INDUSTRIAL DE LA MADERA
146240	MADERAS MEJORADAS
146300	FABRICACIÓN EN SERIE DE PIEZAS DE CARPINTERÍA
146310	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA
146320	PARQUET, ENTARIMADO Y ADOQUINES MADERA
146330	OTRAS PIEZAS CARPINTERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN
146340	ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE MADERA
146510	OBJETOS MADERA DE USO DOMÉSTICO
146540	ARTÍCULOS DE MADERA PARA INDUSTRIA TEXTIL
146560	HARINA Y LANA DE MADERA
146590	OTROS OBJETOS MADERA NCOP
146720	CEPILLOS, BROCHAS, ESCOBAS Y SIMILARES
146810	FABRICACIÓN DE MOBILIARIO DE MADERA PARA EL HOGAR
146820	FABRICACIÓN DE MOBILIARIO DE MADERA ESCOLAR Y DE OFICINA

146830	FABRICACIÓN DE MUEBLES DIVERSOS DE MADERA, JUNCO, MIMBRE
146850	ACTIVIDADES ANEXAS A LA INDUSTRIA DEL MUEBLE
147320	FABRICACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS DE ENVASES EN PAPEL Y CARTÓN
147340	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DECORACIÓN EN PAPEL Y CARTÓN
147610	EDICIÓN DE LIBROS
147690	OTRAS EDICIONES NCOP
148190	FABRICACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS DE CAUCHO NCOP
148210	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS SEMIELABORADOS DE PLÁSTICO
148220	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS ACABADOS DE MATERIAS PLÁSTICAS
149220	INSTRUMENTOS DE VIENTO DE TECLADO
149250	INSTRUMENTOS DE PERCUSIÓN
149410	FABRICACIÓN DE JUEGOS, JUGUETES Y ARTÍCULOS DE PUERICULTURA
149420	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE
149590	FABRICACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS NCOP
150110	CONSTRUCCIÓN COMPLETA, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICACIONES
150120	CONSTRUCCIÓN COMPLETA, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRAS CIVILES
150130	ALBAÑILERÍA Y PEQUEÑOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN EN GENERAL
150210	DEMOLICIONES Y DERRIBOS EN GENERAL
150220	CONSOLIDACIÓN Y PREPARACIÓN DE TERRENOS
150230	CONSOLIDACIÓN Y PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA REALIZACIÓN DE OBRAS
150240	CIMENTACIONES Y PAVIMENTACIONES
150310	PREPARACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS EN EDIFICACIONES
150320	PREPARACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS EN OBRAS CIVILES
150340	OBRAS SIN MÁQUINAS Y SIN MÁS DE 4 OBREROS
150410	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN GENERAL
150420	INSTALACIONES FONTANERÍA
150430	INSTALACIONES FRÍO Y CALOR
150450	INSTALACIÓN COCINAS
150460	INSTALACIÓN APARATOS ELEVADORES
150470	INSTALACIONES TELEFÓNICAS
150480	MONTAJES METALICOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES COMPLETAS
150510	REVESTIMIENTOS EXTERIORES E INTERIORES

150520	SOLADOS Y PAVIMENTOS
150530	SOLADOS Y PAVIMENTOS DE MADERA
150540	COLOCACIÓN DE AISLAMIENTOS EN EDIFICIOS
150550	CARPINTERÍA, CERRAJERÍA Y TERMINACIONES
150560	PINTURA Y REVESTIMIENTO PAPEL, TEJIDOS O PLÁSTICOS Y TERMINACIÓN EDIFICIOS
150570	TRABAJOS EN YESO Y ESCAYOLA Y DECORACIÓN DE EDIFICIOS Y LOCALES
150600	INSTALACIÓN DE ANDAMIOS, CIMBRAS, ETC.
150700	CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS
161230	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS
161240	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES, HUEVOS, AVES Y CAZA
161250	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS, MIEL, ACEITE
161330	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRENDAS EXTERIORES DE VESTIR
161350	COMERCIO AL POR MAYOR DE CAMISERÍA, LENCERÍA, MERCERÍA, ...
161390	COMERCIO AL POR MAYOR DE ACCESORIOS DEL VESTIDO NCOP
161510	COMERCIO AL POR MAYOR DE VEHÍCULOS Y SUS ACCESORIOS
161520	COMERCIO AL POR MAYOR DE MUEBLES
161530	COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS
161540	COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS Y MATERIAL ELECTRÓNICO
161560	GALERÍAS DE ARTE
161630	COMERCIO AL POR MAYOR DE MINERALES
161650	COMERCIO AL POR MAYOR DE PETRÓLEO Y LUBRICANTES
161660	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES
161730	COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA Y CORCHO
161740	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES CONSTRUCCIÓN
161750	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA PARA MADERA Y METAL
161760	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA AGRÍCOLA
161790	COMERCIO AL POR MAYOR DE INTERINDUSTRIAL (EXCEP. MINERÍA Y QUÍM)
161810	EXPORTACIÓN TODA CLASE MERCANCÍAS
161910	COMERCIO AL POR MAYOR DE JUGUETES Y ARTÍCULOS DE DEPORTE
161920	COMERCIO AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS MÉDICOS Y ORTOPÉDICOS
161940	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN
161950	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ESCRITORIO

161960	COMERCIO AL POR MAYOR DE LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS
161980	COMPRAVENTA DE GANADO
161990	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS NCOP
162100	COMERCIO AL POR MAYOR DE CHATARRA Y METALES DE DESECHO
162200	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS DE RECUPERACIÓN
162300	RECUPERACIÓN Y COMERCIO DE RESIDUOS SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE
164100	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS, VERDURAS
164210	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES, HUEVOS, CAZA Y GRANJA
164220	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNICERÍAS-CHARCUTERÍAS
164230	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNICERÍAS-SALCHICHERÍAS
164240	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNICERÍAS
164250	COMERCIO AL POR MENOR DE HUEVOS, AVES, GRANJA Y CAZA
164310	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS
164440	COMERCIO AL POR MENOR DE HELADOS
164610	COMERCIO AL POR MENOR DE TABACOS EN EXPENDIDURÍA
164630	COMERCIO AL POR MENOR DE TABACO EXPENDIDURÍAS DE CARÁCTER COMERCIAL
164640	COMERCIO AL POR MENOR DE TABACO CON VENTA POR RECARGO
164680	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA FUMADORES
164710	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS
164730	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS 120 - 399 m ²
164740	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SUPERIOR A 400 m ²
165210	FARMACIAS
165220	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE DROGUERÍA, PERFUMERÍA
165230	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICA
165240	COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y HIERBAS EN HERBOLARIOS
165310	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES (EXCEPTO OFICINA)
165320	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO
165330	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE MENAJE, FERRETERÍA, ADORNOS
165340	COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
165350	COMERCIO AL POR MENOR DE PUERTAS, VENTANAS Y PERSIANAS
165390	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE HOGAR NCOP
165410	COMERCIO AL POR MENOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES

165420	COMERCIO AL POR MENOR DE ACCESORIOS Y RECAMBIOS PARA VEHÍCULOS
165450	COMERCIO AL POR MENOR DE TODA CLASE DE MAQUINARIA
165460	COMERCIO AL POR MENOR DE CUBIERTAS, BANDAS O BANDEJAS Y CÁMARAS PARA VEHÍCULOS
165520	COMERCIO AL POR MENOR DE GASES COMBUSTIBLES
165530	COMERCIO AL POR MENOR DE CARBURANTES Y ACEITES PARA VEHÍCULOS
165600	COMERCIO DE BIENES USADOS ORDINARIOS DE USO DOMÉSTICO
165700	COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y SUS ACCESORIOS
165910	COMERCIO AL POR MENOR DE SELLOS, MONEDAS, MEDALLAS, COLECCIONES Y ANTIGÜEDADES
165930	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS MÉDICOS, ORTOPÉDICOS
165970	COMERCIO AL POR MENOR DE SEMILLAS, ABONOS, FLORES, PLANTAS
165980	COMERCIO AL POR MENOR DE “SEX-SHOP”
166500	COMERCIO AL POR MENOR POR CORREO O CATÁLOGO
169110	REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELECTRODOMÉSTICOS
169120	REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES Y BICICLETAS
169200	REPARACIÓN DE MAQUINARIA INDUSTRIAL
169900	OTRAS REPARACIONES NCOP
172200	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA
175150	ENGRASE Y LAVADO DE VEHÍCULOS
175160	SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS
175410	DEPÓSITOS Y ALMACENES GENERALES
175460	GUARDAMUEBLES
175490	OTROS DEPÓSITOS ESPECIALES NCOP
175700	SERVICIOS DE MUDANZAS
176990	OTROS SERVICIOS PRIVADOS DE TELECOMUNICACIÓN
183210	AGENCIAS DE SEGUROS Y CORREDURIAS
183220	SERVICIO DE TASACIÓN Y TARIFICACIÓN DE SEGUROS
183290	OTROS SERVICIOS AUXILIARES DE SEGUROS
183310	PROMOCIÓN DE TERRENOS
183320	PROMOCIÓN DE EDIFICACIONES
183400	SERVICIO RELATIVO A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA E INDUSTRIAL
184100	SERVICIOS JURÍDICOS

184200	SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES
184310	SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA
184320	SERVICIOS TÉCNICOS DE ARQUITECTURA
184330	SERVICIOS TÉCNICOS DE PROSPECCIONES Y GEOLOGÍA
184340	SERVICIOS TÉCNICOS DE TOPOGRAFÍA
184350	SERVICIOS TÉCNICOS DE DELINEACIÓN
184390	OTROS SERVICIOS TÉCNICOS NCOP
184400	SERVICIOS PUBLICIDAD, RELACIONES PÚBLICAS
184500	EXPLOTACIÓN ELECTRÓNICA POR CUENTA DE TERCEROS
184600	EMPRESAS DE ESTUDIO DE MERCADO
184910	COBROS DE DEUDAS Y CONFECCIÓN DE FACTURAS
184930	SERVICIOS DE TRADUCCIÓN Y SIMILARES
184940	SERVICIO DE CUSTODIA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
184950	SERVICIOS DE RECADERÍA
184960	SERVICIOS DE COLOCACIÓN Y SUMINISTRO DE PERSONAL
184970	SERVICIOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
185100	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA
185200	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN
186110	ALQUILER DE VIVIENDAS
186120	ALQUILER LOCALES INDUSTRIALES
186200	ALQUILER INMUEBLES RÚSTICOS
191100	SERVICIOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS
191200	SERVICIOS FORESTALES
192110	SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y JARDINES
192120	SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y DESECHOS
192140	SERVICIO DEALCANTARILLADO, EVACUACIÓN DE AGUAS
192150	SERVICIOS DE INCINERACIÓN, ELIMINACIÓN DE BASURAS
192190	OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO NCOP
192200	SERVICIOS DE LIMPIEZA
192210	SERVICIO DE LIMPIEZA DE INTERIORES
192220	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE LIMPIEZA
193110	ENSEÑANZA EDUCACIÓN PREESCOLAR

193120	ENSEÑANZA EDUCACIÓN BÁSICA: EDUCACIÓN Y/O E.S.O., EXCLUSIVAMENTE
193130	ENSEÑANZA BACHILLER., F.P., Y C.O.U. Y CICLOS FORMACIÓN. F.P., EXCLUSIVAMENTE
193140	ENSEÑANZA REGLADA (PREESC, EGB, BUP, FP, COU)
193160	ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL (ARTÍSTICA, IDIOMAS)
193210	ENSEÑANZA FORMACIÓN PROFESIONAL NO SUPERIOR
193220	ENSEÑANZA FORMACIÓN PROFESIONAL SUPERIOR
193310	ENSEÑANZA CONDUCCIÓN VEHÍCULOS
193320	PROMOCIÓN DE CURSOS Y ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO
193390	OTRAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA
193400	ENSEÑANZA FUERA ESTABLECIMIENTO PERMANENTE
193620	INVESTIGACIÓN CIENCIAS MÉDICAS
193640	INVESTIGACIÓN CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES
193690	OTRAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS NCOP
194210	CONSULTORIOS MÉDICOS, SANITARIOS...
194290	OTROS SERVICIOS SANITARIOS
194300	CONSULTAS CLÍNICAS ESTOMATOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA
194400	SERVICIOS NATUROPATÍA, ACUPUNTURA, PARASANITARIOS.
194500	CONSULTAS Y CLÍNICAS VETERINARIAS
195100	ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES DISMINUIDOS
195200	ASISTENCIA Y SERVICIOS DISMINUIDOS NO RESIDENCIALES
196110	PRODUCCIÓN PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS
196120	DOBLAJE, MONTAJE DE PELÍCULAS
196210	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PELÍCULAS
196410	SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN
196420	SERVICIOS DE TELEVISIÓN
197130	ZURCIDO Y REPARACIÓN DE ROPAS
197210	SERVICIOS DE PELUQUERÍA DE SEÑORAS Y CABALLEROS
197220	SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA
197500	SERVICIO DE ENMARCACIÓN
197910	SERVICIOS DE POMPAS FÚNEBRES
197940	ADiestramiento y cuidados de animales
197990	OTROS SERVICIOS PERSONALES NCOP

198300	AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE ARTISTAS
201100	DOCTORES Y LICENCIADOS EN BIOLOGÍA
201200	INGENIEROS AGRÓNOMOS Y DE MONTES
201300	VETERINARIOS
202200	INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES
202300	INGENIEROS TÉCNICOS TOPÓGRAFOS
209900	OTROS PROFESIONALES DE LA AGRICULTURA NCOP
219900	OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA ENERGÍA, MINERÍA Y QUÍMICA
221300	INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN
222200	INGENIEROS TÉCNICOS DE TELECOMUNICACIONES
222400	DIBUJANTES TÉCNICOS
229900	OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA AERONÁUTICA Y LAS COMERCIALES
231100	INGENIEROS INDUSTRIALES Y TEXTILES
232100	INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES Y TEXTILES
232200	TÉCNICOS EN ARTES GRÁFICAS
239900	OTROS PROFESIONALES DE INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
241100	ARQUITECTOS
241200	INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS
242100	ARQUITECTOS TÉCNICOS Y APAREJADORES
243100	DELINEANTES
243200	DECORADORES-DISEÑADORES DE INTERIORES
249900	OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN
259900	OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON EL COMERCIO Y LA HOSTELERÍA
261200	CONDUCTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES
269900	OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE
271200	AGENTES REPRESENTANTES DE SEGUROS
271300	AGENTES DE SEGUROS AFECTOS
272100	AGENTES COLEGIADOS PROPIEDAD INDUSTRIAL E INMOBILIARIA
272200	GESTORES ADMINISTRATIVOS
272300	ADMINISTRADORES DE FINCAS
272400	INTERMEDIARIOS PROMOCIÓN EDIFICACIONES
272600	GRADUADOS SOCIALES

272800	AGENTES DE ADUANAS
273100	ABOGADOS
273200	PROCURADORES
273300	NOTARIOS
274100	ECONOMISTAS
274400	DIPLOMADOS EN CIENCIAS EMPRESARIALES
274700	AUDITORES DE CUENTAS Y CENSORES JURADOS
275100	PROFESIONALES DE PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS
276200	DOCTORES Y LICENCIADOS INFORMÁTICA
276300	PROGRAMADORES Y ANALISTAS INFORMÁTICA
276500	GRABADORES Y OTROS PROFESIONALES INFORMATICA
277100	AGENTES COBRADORES
277300	DETECTIVES PRIVADOS, VIGILANCIA, PROTECCIÓN
277400	TRADUCTORES E INTÉRPRETES
277500	DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA
277600	DOCTORES Y LICENCIADOS EN POLÍTICAS, SOCIALES, LETRAS
277700	ESPECIALISTAS EN ASUNTOS DE PERSONAL Y ORIENTACIÓN Y ANÁLISIS PR
279900	OTROS PROFESIONALES DE ACTIVIDADES FINANCIERAS, JURÍDICAS DE SEG ALQUILERES
281100	PROFESIONALES LIMPIEZA
282100	PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZA SUPERIOR
282200	PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZA MEDIA
282300	DOCENTES ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA
282400	PROFESORES FORMACIÓN PROFESIONAL
282600	PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZAS DIVERSAS
283100	MÉDICOS MEDICINA GENERAL
283200	MÉDICOS ESPECIALISTAS
283600	AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS
283800	ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS Y PODÓLOGOS
283900	MASAJISTAS, DIETISTAS Y AUXILAR DE ENFERMERÍA
284100	ACUPUNTORES, NATURÓPATAS Y OTROS
285100	REPRESENTANTES TÉCNICOS DEL ESPECTÁCULO
285300	AGENTES DE COLOCACIÓN DE ARTISTAS

286100	PINTORES, ESCULTORES, CERAMISTAS, ARTESANOS
286200	RESTAURADORES DE OBRAS DE ARTE
286300	ESCRITORES
288400	PERITOS TASADORES: SEGUROS, ALHAJAS,...
288700	MAQUILLADORES Y ESTETICISTAS
289900	OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON SERVICIOS

CORRECCIÓN DE ERRORES de la Resolución 342/2021, de 30 de junio, de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se aprueba la convocatoria “Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas de Navarra para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado”.

BOLETÍN N° 176 - 29 de julio de 2021

Advertidos errores en las bases reguladoras aprobadas en la citada Resolución (publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 166, de 19 de julio de 2021), se procede a la subsanación de los mismos de forma que:

1. El primer párrafo del apartado 1.4 de la base 3 pasa a tener la siguiente redacción:

“1.4. Las personas empresarias o profesionales que realicen exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA (artículos 17 y 23 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido) y no apliquen el régimen de estimación objetiva en el IRPF en 2019 y 2020. En este caso, se entenderá que el volumen de operaciones en 2019 y 2020 lo constituye: (...)”

2. El cuarto párrafo del apartado 1.2 de la base 6 pasa a tener la siguiente redacción:

“El número de personas empleadas a que se refieren las letras anteriores se calculará teniendo en cuenta el número en 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo consignados en el modelo informativo de retenciones de trabajo de determinadas actividades empresariales y profesionales (modelo 190).”

Pamplona, 21 de julio de 2021.–La directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, Izaskun Goñi Razquin.

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 30 de junio de 2021, por el que se deja parcialmente sin efecto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, por el que se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

BOLETÍN N° 153 - 1 de julio de 2021 - EXTRAORDINARIO

El 20 de junio de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de Navarra el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, por el que se declaraba la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaban medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El objeto de este acuerdo era establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, así como prevenir posibles brotes, una vez superada la fase 3 y la expiración de la vigencia del estado de alarma en la Comunidad Foral de Navarra.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 26 de agosto de 2020, se modificó el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, por el que se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El punto 5 de dicho acuerdo establecía que las medidas preventivas previstas en el mismo serían objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica y sanitaria del momento, pudiendo ser objeto de modificación o supresión mediante acuerdo del Gobierno de Navarra, a propuesta del Departamento de Salud.

Asimismo, se facultaba a la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, para adoptar las medidas necesarias para la aplicación del acuerdo y establecer, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución epidemiológica, medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que fueran necesarias.

En virtud del apartado 5 de este acuerdo se han dictado numerosas órdenes forales de medidas extraordinarias de carácter sanitario como consecuencia de la COVID-19, que han ido modificando las disposiciones del Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, con el fin de ir controlando la pandemia, en función de las diferentes situaciones epidemiológicas del momento, siendo la última la Orden Foral 21/2021, de 15 de junio, con una vigencia hasta el día 1 de julio de 2021, inclusive.

Muchas de las medidas adoptadas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, acordes a la situación epidemiológica que tenía Navarra en verano de 2020, han sido modificadas sucesivamente a través de diferentes órdenes forales de la Consejera de Salud, estando otras todavía vigentes. No obstante, no se ajustan a la situación epidemiológica que tiene Navarra en este momento.

Actualmente existe una circunstancia que diferencia notablemente la situación epidemiológica de este momento con el verano del 2020, y es el avance de la vacunación frente a la COVID-19,

iniciada en diciembre de 2020, y que en junio de 2021 alcanza ya las primeras dosis a la población de entre 39 y 30 años. Esta circunstancia, unida a las medidas preventivas adoptadas a lo largo de la pandemia, han hecho que se reduzcan los contagios y sobre todo que se reduzca la presión asistencial, dado que, además, las personas más vulnerables ya han obtenido la pauta completa de vacunación.

En este sentido, consta en el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra que, teniendo en cuenta la evolución de la situación epidemiológica en la Comunidad Foral de Navarra y, por tanto, el nivel de alerta en la misma, bajo en estos momentos, se está procediendo a la flexibilización progresiva de las medidas adoptadas en diferentes ámbitos.

En estos momentos, tras la finalización de los sucesivos estados de alarma declarados por diversos reales decretos, siendo el último el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, que fue prorrogado por Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, hasta las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021, las Comunidades Autónomas ostentan la competencia para dictar medidas sanitarias relacionadas con la pandemia.

En este sentido, el Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, considera que la legislación sanitaria, unida a las previsiones contenidas en el resto de la normativa sanitaria, incluida la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, con las modificaciones puntuales introducidas en el mencionado real decreto-ley, constituyen un marco jurídico suficiente y adecuado para dar respuesta a la situación de crisis sanitaria en las actuales circunstancias epidemiológicas y de control de la enfermedad.

Actualmente, en Navarra, según dispone la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, tienen carácter de autoridad sanitaria el Gobierno de Navarra, las personas titulares del Departamento de Salud, y de la Dirección General de Salud, así como los Alcaldes y Alcaldesas en el ámbito de sus competencias.

Próximamente, el 2 de julio, entrará en vigor la orden foral de la Consejera de Salud, con base en las competencias otorgadas por el artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, que regulará las medidas para los próximos meses, atendiendo a la situación epidemiológica actual en la que Navarra se encuentra en estos momentos, que es un nivel de riesgo bajo. Se seguirá con la desescalada progresiva y cautelosa que el Departamento de Salud está llevando a cabo con el fin de conciliar los intereses sanitarios de protección de la salud pública y la actividad económica, cultural y social de la Comunidad Foral de Navarra.

Por todo ello, con el fin de proporcionar seguridad jurídica, y claridad para la ciudadanía, y sectores económicos, culturales, sociales, de ocio etc., a efectos de conocimiento de las mismas, se procede a dejar sin efecto las normas sanitarias que se aprobaron en junio de 2020 para dar paso a un único texto de la Consejera de Salud, donde se contengan todas las normas sanitarias básicas dictadas para los distintos sectores, como consecuencia de la pandemia, con el fin de facilitar su conocimiento, proporcionar claridad y seguridad jurídica en el cumplimiento de las medidas sanitarias.

A tal fin, se dejan sin efecto las normas dispuestas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, salvo el punto 8 donde se mantenían los efectos de las órdenes forales y resoluciones dictadas con anterioridad a dicho acuerdo, relacionadas con la COVID-19, y que deben seguir vigentes, dado que la pandemia todavía no ha sido declarada como finalizada.

El artículo 2.2 de la Ley Foral de Salud establece que, en el ejercicio de las competencias y funciones en materia de sanidad interior e higiene que corresponden a la Comunidad Foral, y a los efectos previstos en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, y Ley 14/1986, de 25 de abril, tendrán carácter de autoridad sanitaria el Gobierno de Navarra, las personas titulares del Departamento de Salud, y de la Dirección General de Salud, así como los Alcaldes y Alcaldesas en el ámbito de sus competencias.

En consecuencia, de conformidad con las previsiones normativas arriba indicadas, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior,

ACUERDA:

1.º Dejar sin efecto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, y su modificación del 26 de agosto de 2020, por el que se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, salvo el punto 8 del mismo que sigue vigente.

2.º Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Este acuerdo tendrá efectos a las 00:00 horas del día 2 de julio de 2021.

Pamplona, 30 de junio de 2021.–El consejero secretario del Gobierno de Navarra, Javier Remírez Apesteguía.